

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 341^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 32^a, en martes 2 de mayo de 2000

Ordinaria

(De 16:16 a 19:33)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARIO RÍOS, VICEPRESIDENTE

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR,
Y CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA
- II. APERTURA DE LA SESIÓN
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
- IV. CUENTA
 - Acuerdos de Comités
 - Fallecimiento de ex Senador don Raúl Rettig Guissen

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio N° 182 de la OIT, sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (2390-10) (se aprueba en general y particular)

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

ODEPLAN-MIDEPLAN: Cronología de una crisis. Oficios (observaciones del señor Cantero)

Situación de deudores habitacionales de sector Colón-Bilbao, en comuna de Las Condes (observaciones de los señores Bombal y Ríos)

Antecedentes sobre situación de Minería del cobre. Oficios (observaciones del señor Lavandero)

A n e x o s

ACTA APROBADA:

Sesión 26ª, ordinaria, en 22 de marzo de 2000

DOCUMENTOS:

- 1.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica diversos textos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y la de la Policía de Investigaciones (1803-07)
- 2.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica diversos textos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y la de la Policía de Investigaciones (1803-07)
- 3.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que incrementa Fondo a que se refiere la ley N° 19.030 (2475-05)
- 4.- Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recaído en el proyecto que prohíbe ingreso al territorio nacional de desechos provenientes terceros países (150-11)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cordero Rusque, Fernando
--Chadwick Piñera, Andrés
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Lagos Cosgrove, Julio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Urenda Zegers, Beltrán
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zurita Camps, Enrique

Concurrió, además, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:16, en presencia de 19 señores Senadores.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 26ª, ordinaria, en 22 de marzo del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 27ª, ordinaria, en 4 de abril del año en curso, en sus partes pública y secreta, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Seis de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero solicita que se disponga lo necesario para que ambas ramas del Congreso Nacional celebren una sesión de Congreso Pleno el 21 de mayo próximo, a las 18:30, a fin de abrir el período ordinario de sesiones, oportunidad en la que dará cuenta del estado administrativo y político de la nación, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 24 de la Constitución Política de la República.

--Se accede a lo solicitado.

Con el segundo incluye en la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo para abolir el trabajo de los menores de quince años. (Boletín N° 1.470-13).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el tercero hace presente la “simple” urgencia al proyecto, en primer trámite, que modifica el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.840,

Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, con el objeto de ampliar la causal de incompatibilidad de los consejeros. (Boletín N° 2.038-05).

--Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el cuarto incluye en la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional los siguientes proyectos:

1) El que introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, a fin de establecer la obligatoriedad de certificados de seguridad que indica para los permisos de construcción en altura y de centros comerciales. (Boletín N° 1.007-14);

2) El que autoriza erigir un monumento, en la ciudad de Temuco, en memoria de las personas detenidas desaparecidas y ejecutados políticos pertenecientes a la Región de La Araucanía a que se refiere el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, de 1991. (Boletín N° 1.860-17);

3) El que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al señor Hugo Saucedo Vacas. (Boletín N° 1.885-17);

4) El que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote don Manuel Bahl Sack. (Boletín N° 1.995-17);

5) El que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote don Alceste Piergiovanni Ferranti. (Boletín N° 2.040-17);

6) El que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote don Juan Lucarini Strani. (Boletín N° 2.451-07);

7) El que regula la constitución y organización de equipos de fútbol profesional y establece normas especiales que los rigen. (Boletín N° 2.148-02), y

8) El que introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.290 en materia de tránsito terrestre. (Boletín N° 999-15).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el quinto retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de “suma”, al proyecto, en segundo trámite constitucional, que incrementa el Fondo a que se refiere la ley N° 19.030. (Boletín N° 2.475-05).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el último solicita el archivo del proyecto, en segundo trámite constitucional, que establece un sistema de protección por cesantía y modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980. (Boletín N° 2.053-13).

--Se accede a lo solicitado, previo acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados.

Oficios

De la señora Ministra de Relaciones Exteriores, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Ríos, relativo a los argumentos de salud expuestos por Chile ante el Reino Unido con motivo de la detención del Senador señor Pinochet.

Seis del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cordero, referido a la necesidad de presentar un proyecto de ley sobre protección policial a las personas que han ejercido legítima defensa.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre de los Senadores señores Fernández y Stange, atinente a resultados del Programa de Modernización del Estado.

Con el tercero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, sobre diversas acciones en beneficio de la Undécima Región.

Con el cuarto contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, acerca de la necesidad de incluir en la actual Convocatoria a Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional el proyecto que interpreta el artículo 56 del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios.

Con el quinto responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Hamilton, tocante a la eventual realización del Congreso Internacional Neonazi en nuestro país.

Con el último da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senado, con relación al proyecto de acuerdo sobre traslado de la sede del Congreso Nacional.

De la señora Ministra de Educación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, sobre ampliación del Liceo B-2, Josefina Aguirre, de Coyhaique, en la Undécima Región.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que contesta diversos oficios enviados en nombre de distintos señores Senadores, relativos a la aplicación de las normas concernientes al otorgamiento de licencias de conducir y a la Escuela de Conductores Profesionales.

Del señor Director del Instituto Antártico Chileno, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referente a diversas observaciones en relación al Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su Protocolo.

De la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la aplicación de las normas sobre fomento forestal contenidas en el texto actual del decreto ley N° 701, de 1974.

Del señor Subsecretario de Pesca, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, con relación a diversas solicitudes en trámite para concesiones de acuicultura en la comuna de Hualaihué.

Tres del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, sobre existencia de la línea de crédito denominada B 13, destinada a la pequeña empresa.

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, acerca de la privatización de la Sociedad de Transporte Marítimo Chiloé Aysén Ltda.

Con el tercero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Ominami, en cuanto a la conveniencia de realizar estudios sobre el proceso de privatización de la Empresa ESVAL S.A.

De la señora Directora Nacional de Planeamiento, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, atinente a proyectos de construcción de sendas y caminos de penetración y de bajo estándar considerados y evaluados para la Undécima Región y para la zona comprendida entre Puerto Montt y el límite de la mencionada Región.

Del señor Director Nacional de Aeropuertos, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Cariola, referente a mejoramiento del aeródromo de Osorno.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lavandero, relacionado con los problemas derivados de la actividad minera cuprífera en nuestro país.

Del señor Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, sobre diversas observaciones en relación con el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su Protocolo.

Del señor Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, relativo a la factibilidad de extender la cobertura de la Red de Televisión del Maule hasta Cauquenes.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y otro de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y la de la Policía de Investigaciones, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 1.803-07) **(Véanse en los Anexos, documentos 1 y 2).**

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que incrementa el Fondo a que se refiere la ley N° 19.030, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 2.475-05) **(Véase en los Anexos, documento 3).**

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que prohíbe el ingreso al territorio nacional de desechos provenientes de terceros países, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 150-11) **(Véase en los Anexos, documento 4).**

--Quedan para tabla.

Solicitudes

De la señora Patricia Inés Mella Correa y de los señores Juan Carlos Carimán Quintremil, Julio Humberto Henríquez Yáñez, Boris Vladimir Salazar Urrutia, Manuel Apolonio Ruiz Sáez y Carlos Alejandro Silva Riffo, con las que piden la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletines N°s. S 491-04, S 486-04, S 487-04, S 488-04, S 489-04 y S 490-04, respectivamente).

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Terminada la Cuenta.

ACUERDO DE COMITÉS

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El señor Secretario dará a conocer un acuerdo de Comités.

El señor LAGOS (Secretario).- Los Comités acordaron, por unanimidad, facultar a la Mesa para incorporar a la tabla de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 3, los proyectos cuyos informes se encuentran pendientes en espera de las firmas reglamentarias.

FALLECIMIENTO DE EX SENADOR DON RAÚL RETTIG GUISSÉN

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Como es de público conocimiento, anteayer, 30 de abril, falleció el ex Senador señor Raúl Rettig Guissen.

Ante ese hecho, el Gobierno decretó duelo nacional de tres días.

La Mesa de la Cámara Alta y los Comités resolvieron expresar su adhesión guardando un minuto de silencio.

--La Sala guarda un minuto de silencio.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, antes de que se inicie el Orden del Día, deseo formular un planteamiento.

Los integrantes del Comité Institucionales 1, en coordinación con el Senador señor Stange, proponen postergar para la sesión ordinaria del miércoles 17 del mes en curso el homenaje a Carabineros de Chile, que se halla programado para la de mañana.

En esa oportunidad intervendría primero el Comité Institucionales 1, y después, el Honorable señor Stange.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

--Así se acuerda.

V. ORDEN DEL DÍA

CONVENIO DE OIT SOBRE PROHIBICIÓN Y ELIMINACIÓN DE PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional y con informe de las Comisiones unidas de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Convenio N° 182 de la OIT, sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, adoptado el 17 de junio de 1999 por la Conferencia General de esa Organización, congregada en Ginebra en su octogésima séptima reunión.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2390-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 21^a, en 25 de enero de 2000.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores y Trabajo, unidas, sesión 31^a, en 18 de abril de 2000.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se encuentra presente el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

El señor Secretario hará la relación correspondiente.

El señor LAGOS (Secretario).- En su informe las Comisiones unidas, tras expresar que el proyecto de acuerdo se inició por mensaje, efectúan un análisis del instrumento internacional sobre el cual recae, consignando que éste consta de un preámbulo y 16 artículos.

Finalmente, basadas en las razones que exponen, indican que acogieron la iniciativa por 9 votos a favor y una abstención, y recomiendan a la Sala aprobarla en los mismos términos en que la despachó la Cámara de Diputados.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, me correspondió presidir la sesión de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Previsión Social, unidas, donde se aprobó el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo.

Quiero exponer en esta Sala los antecedentes del Tratado y dar a conocer su contenido, con el objeto de que la ciudadanía en general tenga al respecto la mayor información posible. A las Comisiones unidas les pareció muy importante promocionar la resolución del Senado, que esperamos esté en consonancia con la votación registrada en las Comisiones unidas.

El Convenio N° 182, sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, fue adoptado el 17 de junio de 1999 por la Conferencia General de la OIT, congregada en Ginebra en su octogésima séptima reunión.

El proyecto de acuerdo respectivo fue aprobado en la Cámara de Diputados por 89 votos a favor y una abstención.

Según antecedentes proporcionados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a la fecha del informe el Convenio había sido ratificado por trece países: Belice, Botswana, Brasil, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Finlandia, Indonesia, Irlanda, Malawi, Reino Unido, San Marino, Seychelles y Túnez.

Conforme a lo establecido en el artículo 10, número 2, del Tratado, éste entrará en vigor el 19 de noviembre del año 2000, fecha en que se cumplirán doce meses desde que se registró la segunda ratificación del instrumento.

El mensaje señala que el trabajo infantil es un fenómeno que produce grandes dificultades para los niños que lo desarrollan y, a la postre, implica una desigualdad de oportunidades.

Expresa que, entre las diferentes formas de trabajo infantil, existen algunas particularmente graves, que comprometen la conciencia universal, especialmente aquellas en que los menores son objeto de abusos generalizados, como los que menciona el Convenio, dado que asumen diferentes formas de esclavitud: venta y tráfico de niños; trabajo forzoso u obligatorio; utilización de menores para prostitución o pornografía, o bien para actividades ilícitas, como la

producción y tráfico de estupefacientes; o, por último, aquellos que ponen en riesgo la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Lo anterior explica –añade el Ejecutivo- que los representantes tripartitos de los 174 Estados Miembros de la OIT hayan adoptado, unánimemente, tanto el Convenio N° 182 como su Recomendación complementaria.

De otro lado, precisa el mensaje que la regulación actualmente contenida en el Código del Trabajo es coherente con el Convenio, el que debe entenderse complementario del Convenio N° 138, sobre edad mínima de admisión al empleo, ya aprobado por el Congreso Nacional y debidamente ratificado. Agrega que nuestro país ha adoptado una serie de medidas concordantes con las del Tratado, como la creación del Comité Asesor Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador.

Con relación a la materia, nuestra Constitución asegura en el artículo 19, N° 1°, “El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”, y en el N° 16°, “La libertad de trabajo y su protección”. El inciso tercero de este último número posibilita a la ley exigir límites de edad para determinados casos, y el cuarto permite prohibir trabajos que se opongan a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o cuando lo exija el interés nacional y una ley así lo declare.

El Código del Trabajo, por su parte, dispone en el artículo 13: “Para los efectos de las leyes laborales, se considerarán mayores de edad y pueden contratar libremente la prestación de sus servicios los mayores de dieciocho años.

“Los menores de dieciocho años y mayores de quince pueden celebrar contratos de trabajo si cuentan con autorización expresa del padre o madre; a falta de ellos, del abuelo paterno o materno; o a falta de éstos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor; o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo.

“Los menores de quince años y mayores de catorce pueden contratar la prestación de sus servicios, siempre que cuenten con la autorización indicada en el inciso anterior, hayan cumplido con la obligación escolar, y sólo realicen trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, que no impidan su asistencia a la escuela y su participación en programas educativos o de formación.

“En ningún caso los menores de dieciocho años podrán trabajar más de ocho horas diarias.”.

El artículo 14 establece que “Los menores de dieciocho años de edad no serán admitidos en trabajos ni en faenas que requieran fuerzas excesivas, ni en actividades que puedan resultar peligrosas para su salud, seguridad o moralidad.

“Los menores de veintiún años no podrán ser contratados para trabajos mineros subterráneos sin someterse previamente a un examen de aptitud.”.

El artículo 15 dispone lo siguiente: “Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años en cabarets y otros establecimientos análogos que presenten espectáculos vivos, como también en los que expendan bebidas alcohólicas que deban consumirse en el mismo establecimiento.

“Podrán, sin embargo, actuar en aquellos espectáculos los menores de edad que tengan expresa autorización de su representante legal y del juez de menores.”.

El artículo 16 estatuye que “En casos debidamente calificados, y con la autorización de su representante legal o del juez de menores, podrá permitirse a los menores de quince años que celebren contrato de trabajo con personas o entidades dedicadas al teatro, cine, radio, televisión, circo u otras actividades similares.”.

Finalmente, el referido cuerpo legal señala en el artículo 18: “Queda prohibido a los menores de dieciocho años todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales, que se ejecuten entre las veintidós y las siete horas, con excepción de aquellos en que únicamente trabajen miembros de la familia, bajo la autoridad de uno de ellos.

“Exceptúase de esta prohibición a los varones mayores de dieciséis años, en las industrias y comercios que determine el reglamento, tratándose de trabajos que, en razón de su naturaleza, deban necesariamente continuarse de día y de noche.”.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (incorporada en nuestro Derecho interno) establece en el artículo 32: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.”.

En cuanto a los objetivos del Convenio, su artículo 1 obliga a todo Miembro que ratifique este instrumento a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, con carácter de urgencia.

El artículo 2 aclara que, a los efectos del presente Tratado, el término “niño” designa a toda persona menor de 18 años.

Luego, el artículo 3 precisa que la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:

“a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

“b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

“c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

“d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.”.

El artículo 4 prescribe que los tipos de trabajo a que se refiere la letra d) del artículo 3 deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, y tomando en consideración las normas internacionales en la materia.

El artículo 7, por último, obliga a todo Miembro a adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.

En tal virtud, cada Estado deberá prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social, garantizándoles el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional.

Además, deberá identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos.

Por último, habrá de tener en cuenta la situación particular de las niñas.

Las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Previsión Social, unidas, aprobaron el proyecto de acuerdo por 9 votos a favor y una abstención, y, por lo tanto, proponen a la Sala aprobarlo en los mismo términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, después de escuchar un informe muy completo sobre los alcances del Convenio y de considerar las repercusiones que su normativa tendría en nuestro país, es posible observar que sólo la letra d) del artículo 3 hace referencia a la relación laboral propiamente tal.

Sin embargo, me parece que este instrumento internacional debe ser visto como una oportunidad para abrir un debate en el país acerca de una situación que va más allá de las exigencias establecidas en aquél. Ciertamente, es un asunto que hemos analizado con motivo de la aprobación de numerosos otros convenios y diversos proyectos de ley relacionados con la materia que nos ocupa; sin embargo, su discusión, a mi juicio, permanece inconclusa.

La realidad actual del mundo laboral nos muestra que un número importante de trabajadores percibe remuneraciones extremadamente bajas; que existe inestabilidad en el empleo, y que la cesantía, en períodos de crisis, golpea duramente a una gran cantidad de gente. Ello obliga a que la familia no sólo recurra al trabajo femenino, a que la mujer salga a laborar, sino también a que muchísimos niños, a una edad muy temprana, deban ausentarse de sus hogares para colaborar en el presupuesto familiar.

Ayer, el Presidente de la República aludió a esta materia y anunció que buscaría mecanismos conducentes a eliminar totalmente el trabajo infantil. Es una actitud muy loable. Sin embargo, es un asunto que deberemos analizar muy detenidamente.

Pienso que no será fácil terminar con el trabajo infantil sólo por medio de una disposición legal. Su eliminación tiene que obedecer a un cambio estructural en el sistema político económico del país. Si mañana se prohíbe a los niños continuar laborando, y se cierran las puertas de su fuente de ocupación en aquellos lugares en donde todavía existe la posibilidad de controlar su trabajo, nos arriesgamos a que ellos comiencen a desarrollar otros tipos de actividades, tales como las que este mismo Convenio prohíbe.

De las diferentes formas de trabajo mencionadas en el presente instrumento –algunas son extremadamente duras- quiero excluir la contenida en la letra a) del artículo 3, porque no me parece que puedan existir en Chile formas de esclavitud o prácticas análogas a ella en los trabajos infantiles. Tampoco creo que haya venta y tráfico de niños. Así lo espero. Sin embargo, no me cabe duda -así lo registran algunas estadísticas del Servicio Nacional de Menores- de que existe oferta de niños para ejercer la prostitución y la pornografía y de que hay reclutamiento de los mismos para realizar actividades ilícitas. Sabemos que muchas bandas que en nuestro país se dedican al narcotráfico y a otro tipo de actividades reñidas con la ley, utilizan a niños como instrumentos en la comisión de estas felonías.

El problema de fondo, a mi juicio, radica en la situación de pobreza y marginalidad de muchísimas familias chilenas. Quiero llamar la atención del Senado sobre la necesidad de hacer un esfuerzo por llegar a determinar con mayor precisión el grado de daño que la actual situación económica de nuestro país causa en esos grupos familiares. Es preciso conocer las consecuencias de un sistema que, si bien es idóneo para manejar los macroindicadores de la economía, no se traduce en mayor bienestar para el conjunto de la población. A mi juicio, el modelo existente no sirve al país. Debemos enfrentar el problema de fondo. No se trata sólo de dictar normas, de establecer imposiciones o prohibiciones, sino de generar las condiciones para que los niños puedan desarrollarse como tales, concurrir al colegio, recibir en sus hogares el cariño y afecto que requieren; y no tener que permanecer en las calles buscando o contribuyendo al sustento de la familia porque el padre está cesante o gana un salario insuficiente.

Señor Presidente, desde luego, voy a votar a favor del Convenio, porque lo considero un paso más. Pero me parece paradójico –y lo dije en las Comisiones- que estemos votando un instrumento que prohíbe toda forma de esclavitud o prácticas análogas, como la venta y tráfico de niños, pues él debió haber sido aprobado por la OIT hace mucho tiempo -tal vez como uno de los primeros relacionados con la actividad de los niños- y no recién el año pasado. Lo encuentro extraño, porque hemos aprobado muchos otros convenios referidos a esta materia, como el relativo a la edad de los niños para el ingreso al trabajo, que es bastante menos grave que el que está en análisis. De todas maneras, más vale tarde que nunca.

El Convenio, en mi opinión, ayuda a crear conciencia sobre un tema que hoy debemos enfrentar en la sociedad de consumo que nos invade.

Anuncio mi voto favorable y, tal como lo hizo el señor Presidente de las Comisiones unidas, quiero solicitar a la Sala que dé su aprobación al instrumento que se nos presenta.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, me abstuve de votar en las Comisiones por razones genéricas relativas a la firma de Convenios con la OIT y que explicaré posteriormente.

En cuanto al contenido del presente Convenio –lo dije allí y quiero repetirlo en la Sala-, me extraña que estos asuntos sean abordados por la Organización Internacional del Trabajo y no por los organismos mundiales de derechos humanos, en particular la ONU. Tales materias, a mi juicio, corresponden evidentemente al ámbito de los derechos humanos y, puestas en el campo ocupacional, vienen a ensuciar el concepto de la relación laboral. La legislación del trabajo debe estar referida a lo que es la relación laboral y no a materias propias de la delincuencia o de la afectación de los derechos humanos, que en el fondo son delitos.

El Convenio señala que la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:

“a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados”. Al respecto, me pregunto: ¿hay en alguna de estas acciones una relación laboral de por medio? Sin duda que no; lo que hay son delitos que tienen la agravante de utilizarse menores para su comisión. Es decir, se trata de materias que deberían ser abordadas en los Códigos que sancionan los delitos, con la agravante indicada.

“b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas”. En este caso, ocurre lo mismo, estamos hablando de delitos que tienen una agravante gravísima.

“c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas,” –aquí es clarísimo- “en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes”.

En consecuencia, estamos frente a materias que, recién celebrado el “Día Internacional del Trabajo”, nos deja muy mal puestos en cuanto a estar siendo legisladas como asuntos laborales, porque no lo son. El trabajo es la actividad más noble que ha creado la Providencia, y mezclarlo con delitos de este tipo significa no entender lo que él es y su noble sentido.

Por eso, señor Presidente, creo que la OIT ha cometido el error de invadir atribuciones al tratar materias que son más propias de los derechos humanos esenciales.

Sin embargo, mi abstención se refiere principalmente a una cuestión genérica, cual es el planteamiento del país frente a los Convenios con la Organización Internacional del Trabajo. Si bien todos compartimos que los Convenios propuestos por la OIT son normas de orientación que han de ser recogidas por todos sus Estados miembros –de hecho, Chile posee una legislación que se enmarca en esa línea-, el hecho de suscribirlos envuelve un traslado de jurisdicción y una confusión de soberanías que pueden traer consecuencias y que hacen que no sea del todo conveniente proceder a la firma de tales instrumentos. Sí, en cambio, es una necesidad estar revisando nuestra legislación para que ella esté adecuada a los Convenios que emanan de la Organización, de la cual formamos parte.

Sobre el particular, quiero hacer presente que ya hay indicios de surgimiento de conflictos por la interpretación que ciertos sectores de nuestro país hacen de Convenios ya firmados, según la cual éstos estarían colisionando con nuestra legislación. Eso hará que determinados litigios se trasladen a la OIT, con grave perjuicio para el país, ya que en algún tiempo tendremos ante esa entidad un número creciente de conflictos.

En ese sentido, quiero aprovechar la presencia del señor Ministro para pedirle que informe a la Sala acerca de si en la actualidad existen o no ante la Organización Internacional del Trabajo presentaciones de organismos sindicales, de agrupaciones de trabajadores del Estado o de otro tipo de organizaciones a través de las cuales se esté reclamando que determinadas legislaciones del país no estarían cumpliendo con Convenios de la OIT.

De acuerdo con la información que manejo, existiría un caso en el ámbito de la previsión. Se estaría cuestionando que en Chile ella sea administrada por entidades privadas, lo cual colisionaría con la interpretación de los reclamantes

en cuanto a que la previsión constituye una función insustituible en manos del Estado.

Quería justificar mi abstención, señor Presidente, y junto con eso pedir al señor Ministro la información señalada.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SOLARI (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, me parece importante esclarecer dos aspectos de la intervención del Senador señor Prat. El primero apunta a por qué aprobar el Convenio, y el segundo, a la relación que tienen estas materias con el ámbito laboral.

En cuanto al primer aspecto, muchas de las cuestiones abordadas por el instrumento –como el empleo de niños en condiciones de esclavitud, la utilización de niños y niñas para la prostitución, pornografía y el crimen organizado- sólo se pueden enfrentar si el mundo entero se pone en marcha y los combate. Este tipo de delitos y figuras únicamente podrán ser eliminados sobre la base de que un conjunto de naciones converjan en esfuerzos comunes destinados a erradicarlos de la humanidad como prácticas, estructuras criminales, etcétera.

En el caso específico de este Convenio, la idea es que Chile sea parte de lo que en el léxico sobre la materia se denomina “marcha global tendiente a erradicar en todo el mundo estas formas extremas de esclavitud, de violencia y de abusos sobre los niños” y, de esta manera, lograr una conciencia universal que haga fácil su combate. Éste es un problema que presenta una dimensión internacional insustituible y que se halla claramente asociado –y aquí pasamos al segundo aspecto- a formas y figuras vinculadas al mundo laboral. Una parte muy importante de estas prácticas de abuso están estructuradas en distintas naciones, e incluso en el caso de Chile –me voy a referir a esto después-, como formas de trabajo, es decir, en condiciones de esclavitud. El trabajo de esclavo constituye también una forma de trabajo, no de acuerdo a nuestros cánones y a nuestra legislación, pero sí conforme a algunos usos y costumbres, lo cual produce igualmente un efecto en las relaciones internacionales de comercio, pues constituye lo que se ha dado en llamar “dumping social”. Entonces, se halla vinculado de modo muy directo con el mundo del trabajo.

En Chile, algunos hechos denunciados en 1999 por Carabineros e Investigaciones –por ejemplo, con relación a la prostitución infantil o al empleo de niños y niñas para pornografía en Internet- estaban estructurados, de una u otra forma, bajo un sistema de relaciones contractuales. Así, en el caso de un prostíbulo infantil que existía en una comuna de Santiago, denunciado y desbaratado por

Carabineros, la relación entre los niños y el empleador era de trabajo. Es decir, empíricamente en Chile se trata de casos aislados, pero algunos de ellos también están encubiertos por relaciones contractuales. Y qué decir de lo que ocurre en muchos países del mundo, donde el trabajo como esclavo existe y constituye una verdadera industria.

Por consiguiente, a nuestro juicio es importante que firmemos el Convenio, que nos hagamos parte de esta marcha global y que, por otro lado, a partir de las distintas normas de este instrumento, las que en su mayoría se encuentran en curso en el país y son parte de la acción cotidiana de nuestra policía y de nuestros tribunales de justicia, apliquemos un plan de acción que permita erradicar definitivamente las situaciones descritas.

Según las estadísticas disponibles en el Ministerio de Justicia, en el Servicio Nacional de Menores, en Carabineros y en Investigaciones, aproximadamente entre 5 mil y 6 mil niños y niñas son parte de redes vinculadas a la prostitución infantil. Y un número superior, incluso, se halla vinculado a formas de crimen organizado relacionadas con la distribución de drogas.

Es cierto que no todos se rigen por relaciones contractuales, pero aunque sean muy pocos los que estén ligados a dicho sistema lo que importa es combatirlos. Pero, sobre todo –insisto–, es necesario hacernos parte de esa sensibilidad mundial que pretende erradicar estas formas extremas de uso de los niños.

En cuanto al otro aspecto señalado por el Honorable señor Prat, efectivamente se han formulado denuncias ante el Comité de Administración de la OIT y el Comité de Normas respecto de la libertad sindical, las que en breve plazo haré llegar en forma detallada al Senado por medio de la Comisión de Trabajo.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, en realidad este Convenio debiera formar parte de un código o estándar ético mínimo de la humanidad y también de nuestra sociedad. En la globalización de la economía, obviamente, no debieran caber prácticas de trabajo o de explotación de la pobreza respecto de los niños.

Es importante recordar en la Sala que nosotros hemos avanzado bastante en esta materia al haber ratificado, tal como lo expresó el Honorable señor Romero, la Convención de Derechos del Niño y el Convenio Internacional del Trabajo sobre la edad mínima para el trabajo infantil en relación con nuestra propia legislación. Asimismo, se encuentra pendiente en el Senado un proyecto aprobado

recientemente por la Cámara de Diputados, que tuvo su origen en moción del Diputado señor Seguel, que tiende a elevar la edad mínima para el trabajo infantil.

Mediante el Convenio en análisis, Chile se está comprometiendo a poner en práctica medidas para evitar que los abusos extremos contra los niños se cometan en nuestro país, aunque, como ha dicho el señor Ministro, se trate de casos aislados.

Ahora, es importante llamar la atención en cuanto a que, si bien en Chile el trabajo infantil –no me refiero ya a la explotación, sino al trabajo infantil– alcanza un porcentaje bastante menor que el de otras naciones como Brasil, o de Centroamérica, lo cierto es que la legislación laboral respecto del trabajo de los niños no se cumple.

Creo que el caso más palpable que vivimos semanalmente es el de los niños que laboran en los supermercados, los que en su inmensa mayoría carecen de contrato laboral. Hace un tiempo se armó un gran escándalo cuando la Inspección del Trabajo exigió a estos establecimientos dar cumplimiento a la ley laboral. Los propios menores quedaron desconcertados porque los supermercados, en vez de asumir el cumplimiento de la ley, procedieron a despedirlos. Y los menores no sabían qué era mejor: si ser explotados, porque así por lo menos podían obtener algo de dinero, o que se cumpliera la ley.

En mi opinión, la aprobación del Convenio por lo menos compromete a Chile en cuanto a que los casos más aberrantes que contempla el artículo 3 no se sigan realizando y a que la justicia pueda intervenir radicalmente cuando ello ocurra.

Igualmente, quisiéramos obtener del Gobierno un compromiso cierto y eficaz del cumplimiento de la legislación laboral vigente respecto del trabajo infantil permitido, ya que en múltiples ocasiones se realiza hoy sin ningún resguardo de los derechos de los niños y sin respetar la ley.

Personalmente, quisiera hacer una diferencia en el caso de un menor pobre que ayuda a su hogar a subsistir dentro del ámbito del trabajo familiar. Por ejemplo, un niño campesino que colabora en el huerto, en la cosecha o está al cuidado de los animales de su familia. Ése es un aspecto. En tal caso no se puede hablar propiamente de una relación laboral. Ahora, distinto es cuando un menor va a trabajar para un tercero en el mercado donde, si lo hace en forma permanente y con una relación de subordinación, debieran cumplirse las normas del Código del Trabajo, cosa que hoy día no ocurre en los supermercados, en muchos establecimientos comerciales y en algunos medios de transporte.

Cada uno de nosotros conoce en su propia Región cuál es—pudiéramos decir— la radiografía de la situación del trabajo infantil. Y sería una buena medida que cada uno de los Senadores que vamos a votar a favor del proyecto de acuerdo pudiéramos comprometernos a trabajar en nuestras respectivas Regiones para crear conciencia en las autoridades y en la opinión pública de que también hay que cumplir la ley cuando se trata de los niños.

Por último, observo que el Honorable señor Prat tiene como un prejuicio respecto de la OIT. Quiero señalar...

El señor PRAT.- Perdón, señor Presidente. Solicitaré una interrupción después.

El señor VIERA-GALLO.- Sí, claro.

Debo señalar al Honorable colega que, por el contrario, la OIT es uno de los organismos más avanzados de las Naciones Unidas. Porque lo propio del mundo global es que no intervengan sólo los Estados en la vida internacional, sino también representantes de la sociedad civil. Y el organismo típico donde ello ocurre es la OIT, en el cual están representados los empresarios, los gobiernos y los trabajadores.

En mi opinión, éste es el único organismo de las Naciones Unidas en el que la sociedad civil envía a sus propios representantes, en forma independiente del Gobierno. Ello lleva a que los consensos que allí se generen también puedan comprometer a las principales organizaciones empresariales y sindicales a nivel internacional. Ojalá los otros organismos de las Naciones Unidas —la FAO, la Organización Mundial de la Salud, la UNESCO— pudieran tener la base social de la cual sí dispone la OIT. Por eso, no comparto la posición del Honorable señor Prat.

El señor PRAT.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor VIERA-GALLO.- Por supuesto.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, el Honorable colega no entendió mi explicación en el sentido de que, no obstante compartir los convenios de la OIT y la orientación que ese organismo imprime, en este caso hice una salvedad por cuanto estimé que se trataba de materias propias de los derechos humanos, y no de temas laborales. Creo que al país no le conviene firmar el Convenio.

Mal podría el Senador que habla tener un prejuicio contra la OIT si el año pasado incluso concurrió a Ginebra a participar de la ceremonia de asunción del mando por parte de un chileno que se hizo cargo de ese alto organismo. La OIT, naturalmente, tiene una importante función que cumplir. Ha logrado, desempeñando

un rol muy efectivo en ello, que países del tercer mundo que se encontraban fuera de las normas básicas del respeto laboral se incorporen a éstas. Sin embargo, en cuanto a la firma del Convenio, estoy más bien con la política que tradicionalmente han seguido países como los Estados Unidos, Brasil y otros, los que en general no firman los convenios por los problemas jurisdiccionales que ello genera con posterioridad, sin perjuicio de adecuar las normativas locales a lo que esos instrumentos señalan. No sé si ahora he sido claro.

El señor VIERA-GALLO.- Me referí exactamente a eso. Es decir, pienso que lo que vale en gran parte del trabajo de la OIT es que pueda fijar estándares internacionales mínimos de respeto a los derechos de los trabajadores. Y para ello la única forma es aprobar los convenios que ese organismo va generando.

Es obvio que el Estado chileno, al firmar un tratado de cualquiera naturaleza –en este caso un convenio-, hace una cesión de soberanía. Eso es evidente, porque Chile no vive en el vacío, sino que está inserto en el sistema internacional. Entonces, aquí nos estamos sometiendo a ciertas reglas que quisiéramos que todos los Estados del mundo las aceptaran para elevar los niveles éticos y jurídicos en los cuales se desarrolla la actividad económica, y especialmente en cuanto al respeto a los derechos de los trabajadores.

Por eso, no comparto la opinión de rechazar convenios de la OIT.

Respecto de las interpretaciones dadas sobre otros convenios suscritos, me parece que son perfectamente legítimas -incluso se las escuché al ex Senador señor Thayer- y muy atendibles, y pienso que es propio de una sociedad democrática que cada uno trate de dar un significado más o menos amplio a distintos convenios, según su punto de vista. Pero ello no puede llevarnos a aprensiones ante actuaciones del organismo internacional. Es cierto que lo preside un chileno, lo que constituye una situación feliz, pero muy circunstancial. La cuestión de fondo es que Chile debería estar a la vanguardia en la creación de estándares morales y éticos al proceso de globalización.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en los convenios internacionales hay que distinguir entre unos y otros. A mi juicio, son atendibles los tendientes a establecer, en la globalización -que no podemos evitar-, normas morales y humanas. Sin embargo, debemos tener cuidado en que su letra no se preste para interpretaciones ambiguas o contrarias a nuestra idiosincrasia y a la legislación que nos rige.

El Convenio cuya aprobación se nos pide es lo que internacionalmente se denomina un “tratado de conducta”. Es decir, el Estado debe adoptar su proceder al cumplir con sus objetivos.

Al revisar la letra de este instrumento, sólo un asunto me interesa precisar. En la Constitución Política se halla garantizada la libertad de trabajo al señalar: “Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo”; “Se prohíbe cualquiera discriminación”; “Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así.”.

Por consiguiente, para establecer la aplicación de este Convenio se necesita la dictación de una ley. Hasta ahora, gran parte -tal vez toda ella- de la legislación necesaria para cumplir este convenio se encuentra vigente. De manera que no me molesta aprobarlo, siempre que quede bien claro que mediante la ley se incorporan restricciones a la libertad de trabajo, y no a través de la autoridad administrativa.

Me preocupa no sólo el caso de los estudiantes que trabajan en los supermercados o en el comercio los fines de semana, sino el principio de que la autoridad administrativa no puede perturbar la libertad de trabajo y de que únicamente por ley se puede limitar.

Con esas consideraciones, estimo que el Convenio resulta adecuado para el país. No sólo la OIT se ha preocupado de esta materia, sino que hay numerosas resoluciones de Naciones Unidas, de larga data, que directa o indirectamente se relacionan con el tratamiento de los menores y el trabajo de los mismos.

Por lo tanto, y efectuada la aclaración correspondiente, anuncio que votaré a favor de la aprobación del Convenio.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, la materia que hoy tratamos fue fruto de un acuerdo de la octogésima séptima reunión de la OIT, celebrada en Ginebra en junio de 1999.

Estamos por iniciar el siglo XXI, que muchos denominan el de la inteligencia o del conocimiento, y al término del siglo XX, llamado el de la tecnología. Los altos niveles de desarrollo alcanzados nos han permitido mejorar la salud humana, la educación, las comunicaciones, en definitiva, vivir en un mundo globalizado.

Sin embargo, en el otro lado de la moneda aumenta la pobreza, el hambre, y en materia laboral, la desocupación es un verdadero fantasma para los gobiernos y sus economías. Se trata, en el fondo, de una creciente falta de oportunidades para los jóvenes, en contraposición a las fuertes demandas familiares que han empujado a millares de niños a buscar empleo bajo las formas más aberrantes. De este modo, vuelven a surgir la esclavitud, la venta y tráfico de niños, el trabajo forzado u obligatorio y, también, la utilización de menores para la prostitución o la pornografía. Ésta última ha llegado a lograr un sitio en el soporte de Internet, además del desarrollo de una serie de actividades ilícitas, como la producción o el tráfico de estupefacientes. Todas estas prácticas ponen en riesgo la salud, la seguridad y la moralidad de los niños.

Asimismo, el sistema, bajo otra óptica, empuja a los niños a la violencia y a la delincuencia. Los mensajes de la televisión y de los videojuegos incitan o ponen en acción los aspectos más sombríos de la naturaleza humana. Trágicas consecuencias, de triste memoria, hemos visto en los colegios de Estados Unidos. En Chile, un brote de violencia de los alumnos contra sus profesores o compañeros constituye un conjunto de hechos inéditos en nuestra historia.

La estructura consumista que rige nuestra sociedad ha generado artificialmente una desenfrenada carrera por alcanzar bienes materiales. ¿De dónde sacar tanto dinero para comprar todo lo que la publicidad nos ofrece para estar a la moda?

El Convenio define que los niños son personas menores de 18 años que arriesgan su vida y su integridad ejerciendo “las peores formas de trabajo infantil.”. Por lo tanto, se demanda la implementación y puesta en práctica de programas tendientes a eliminar prioritariamente esta lacra social. Con tal finalidad deberán coordinarse todos los actores implicados en el tema y garantizar el cumplimiento de estas medidas por medio de sanciones.

Una vez más, la educación es el eje central para terminar con el trabajo infantil. Se trata de rehabilitar a los niños y reinsertarlos en un contexto social que, por sus características, los expulsó de su seno.

Finalmente, quiero hacerme eco de los innumerables reclamos que muchas organizaciones formulan al Gobierno, haciéndole presente que no basta con aprobar los convenios de la OIT, sino que se hace necesario incorporarlos a nuestra legislación laboral. Ello significa que, por una parte, aprobamos los tratados del

citado organismo y, por otra, no los aplicamos, dando a la comunidad internacional una imagen que no es real.

En tal sentido, espero que se apruebe este Convenio, N° 182, y que pronto sus disposiciones se hagan realidad para proteger y salvaguardar a nuestros niños.

Naturalmente, me pronunciaré a favor del proyecto de acuerdo.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, tal vez la mayor utilidad de la discusión de este convenio, aparte lo señalado y compartiendo plenamente lo manifestado por el Honorable señor Prat, es que aquí se hace un llamado de atención a la autoridad administrativa. Porque qué duda cabe de que en Chile, desde su independencia, la esclavitud fue abolida, y de que, desde nuestro centenario Código Penal, el reclutar u ofrecer niños para la prostitución, la pornografía u otro tipo de actividades ilícitas constituye una figura penal, un delito que está tipificado como tal.

Por lo tanto, lo único del convenio que se nos puede aplicar dice relación a precavernos del trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, puede dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (incluso esto ni siquiera nos toca, porque –como señalé- ya está tipificado en nuestra legislación). De modo que, quizás, la letra d) del artículo 3 del Convenio es la única disposición que nos puede afectar, en cuanto a que haya trabajos que dañen la salud de los niños.

Desde tal perspectiva, ésta es una muy buena oportunidad para que el Senado discuta la materia, a fin de evaluar qué ha sucedido con la autoridad administrativa del país en lo concerniente al control de este tipo de situaciones que, más allá del Convenio, nuestra legislación penaliza debidamente.

Cuando consulté sobre esta materia en la Comisión, se me respondió que las policías informan de aproximadamente 3 mil niños que ejercen la prostitución infantil, lo que no concuerda con las cifras entregadas por las ONG, que hablan de 10 mil casos. Además, se agregó que se llevó a cabo una conferencia nacional sobre explotación sexual de niños y niñas en nuestro país.

Por su parte, el representante del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que este convenio, más que sancionar el trabajo infantil, busca evitar la comisión de delitos sobre niños, en los cuales se vulneran gravemente sus derechos. Y en verdad de todo lo anterior resalta la importancia de ir a una revisión ya no sólo del comportamiento del Ministerio del Trabajo, sino de la

autoridad administrativa nacional respecto de lo que se ha hecho, se está haciendo y continuará haciendo, para evitar que los menores caigan en esas redes delictuales; y no analizar el problema únicamente desde el punto de vista laboral propiamente tal – considero inadecuado enfocarlo sólo desde este ángulo-, sino desde la perspectiva de toda la red social, a fin de impedir precisamente que los niños puedan caer en tales redes y organizaciones de narcotraficantes u organizaciones criminales.

La pregunta de fondo que cabe formularse es: ¿en qué estado se encuentra la niñez? En el informe se dice que 68 mil niños están participando en los programas del Servicio Nacional de Menores. Pero a raíz de este proyecto y de las observaciones hechas, debemos manifestar que, desde hace más de un año, el tema del discernimiento en los menores, para los efectos de su imputabilidad o inimputabilidad penal, todavía no ha sido resuelto. Y esto tiene mucho que ver con la comisión de delitos y con la participación de menores en ellos.

Desde esa misma perspectiva, debemos también llamar la atención sobre lo que está sucediendo en las cárceles, donde sí se vulneran violentamente los derechos de los jóvenes y de los niños, tema contingente que reviste dramática realidad.

En consecuencia, más que afirmar que el convenio en debate es urgente para Chile -porque no lo es, dado que en nuestro país estas materias fueron abordadas casi desde su inicio como nación independiente-, la pregunta que debemos formular es qué está ocurriendo hoy en día con la autoridad y con nuestros sistemas en lo tocante no digo a evitar estas formas de trabajo, sino a que estas figuras penales sigan produciéndose. Y ahí es donde la mirada debemos dirigirla más bien a los organismos de la policía y a las instituciones sociales y comunitarias, para determinar cuánto apoyo brinda la red social precisamente a todos aquellos programas destinados a impedir que los jóvenes y los niños sean presa de este tipo de actividades, debido a causas como, entre otras, la pobreza y las situaciones sociales desmejoradas.

Es relevante, asimismo, preguntar acerca del control que se está ejerciendo sobre organizaciones criminales que utilizan a los menores. Hace pocos días el Presidente de la República destacó que se pondrá énfasis en las leyes sobre control de drogas y del narcotráfico. Sin embargo, más que de leyes, ése es un problema de eficacia de la gestión policial. Todos los días vemos cómo aparecen nuevas organizaciones criminales relacionadas con el narcotráfico y en las que

tienen participación los menores. Ello se debe a la inexistencia de un control policial eficaz, efectivo, sobre tal tipo de organizaciones delictuales.

Por lo tanto, señor Presidente, cuando todavía se está discutiendo respecto del discernimiento de los menores, cuando todavía éstos se encuentran hacinados en las cárceles, cuando los servicios asistenciales no dan abasto en su misión encaminada a protegerlos, en circunstancias de que nuestro país cuenta con una legislación claramente establecida en este aspecto, es atinente preguntarnos si acaso la discusión de este tratado no es un llamado de atención para que se nos diga qué está sucediendo verdaderamente con los menores en nuestro país, en especial si se considera que estas figuras no afectan a Chile, pues desde hace mucho tiempo aquí fueron declaradas ilícitas.

Me gustaría saber qué medidas tiene previstas el Ejecutivo sobre el particular, pues aunque lo relativo al discernimiento no es área de la competencia del señor Ministro, sí lo es lo que ocurre en los recintos penales donde también se dan manifestaciones laborales que afectan a menores, los que están siendo comprometidos precisamente en lo que este convenio prohíbe.

Recalco que la aplicación del convenio en análisis es más propia en naciones de otros continentes. Por ello, estimo muy importante que, cuando se comunique a la OIT su aprobación, se le exprese también claramente que si bien adherimos a esta voluntad internacional –y el Director de la OIT, como chileno, lo debe saber muy bien-, lo hacemos casi por solidaridad o adhesión al resto de los países, pero que nuestra realidad dista mucho de precisar de un convenio como el que aquí se nos propone.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Señores Senadores, debo advertir que el tiempo que resta del Orden del Día no es suficiente para que pueda intervenir el resto de los señores Senadores inscritos. Por tal motivo, solicito acuerdo para que el proyecto se vote en esta sesión. Asimismo, pido el asentimiento de la Sala para que los discursos se limiten a diez minutos. De esta forma, podríamos tener la oportunidad de oír a todos y votar en esta oportunidad.

¿Habría acuerdo en tal sentido?

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, presumo que el proyecto contará con el voto favorable de todos los señores Senadores , y me sumo a las razones dadas por el señor Ministro en el sentido de que, probablemente, muchas de las situaciones que

aborda el convenio no se dan en Chile. Pero, como es un tratado que compromete a la generalidad de los países del mundo, es obvio que todos deben aprobarlo en las mismas condiciones.

Por otra parte, atribuyo mucho valor al hecho de que un alto número de países le preste su aprobación y forme un frente común ante uno de los temas más lamentables de la sociedad actual: el abuso contra los niños en su conjunto, ya sea por la vía de las obligaciones laborales que se les impone, de los trabajos excesivamente repudiados, como aquí se dice, o especialmente siniestros, o los que, en general, ellos realizan en la sociedad.

Considero además que esta normativa adecua nuestra legislación, propia de los convenios internacionales que hemos suscrito, a la Convención de los Derechos del Niño, aprobada entre 1989 y 1990, cuyo artículo 32 aborda el problema en referencia.

En realidad, el tema en discusión no guarda exacta relación con el trabajo infantil en su conjunto, sino con situaciones muy específicas de éste. Debo advertir que la cuestión de fondo que me preocupa es que si bien vamos a prestar nuestra aprobación al convenio -con ello expresamos nuestro rechazo a la explotación excesiva de los menores-, lo cierto es que el punto central es si estamos en condiciones de asumir en el país - y en el caso en debate, como Senado, junto con el Gobierno- el compromiso del Presidente anterior y también del actual Mandatario, en cuanto a que los niños no deben trabajar. Los menores de 18 años deben estudiar y dedicarse a disfrutar de la vida. La sociedad tiene que generar las fuentes de trabajo suficientes para que sean sus padres quienes los atiendan.

El argumento a que tradicionalmente se recurre es decir: “Bueno, aceptemos el trabajo infantil, porque de otra manera los niños pueden practicar actos antisociales, caer en la prostitución o en diversas otras situaciones ilegales o inadecuadas”, independiente de que, además, en muchas ocasiones en el trabajo que se les proporciona, a pesar de estar autorizado a partir de los 15 años –de los 16, de acuerdo con el proyecto que se encuentra en la Comisión de Trabajo-, no se cumplen en la medida adecuada los requisitos exigidos al respecto.

Pero mi planteamiento es mucho más de fondo. A mi juicio, debemos aspirar a que la tesis central del Gobierno y del Parlamento de Chile debe ser definitivamente la de que –aunque tal vez ahora no podamos lograrla- ningún joven por debajo de los 18 años trabaje. Si alguien me señala que eso es imposible, le

replicaría que justamente las cosas más difíciles son las que con cierta razón tenemos que enfrentar,

Por eso, quiero pedir al señor Ministro del Trabajo que, acogiendo el planteamiento hecho ayer por el señor Presidente de la República, cuando intervenga nos señale cómo pretende enfrentar este tema. Debe ser abordado de tal manera que garantice, además, que el trabajo que se realiza en conformidad a la ley no sea inadecuado o irregular, como sucede hoy en día.

Ése es el punto. En Chile debe haber 200 ó 300 mil jóvenes que trabajan, la mayoría con deserción escolar. De ellos, gran parte son muchachos en riesgo de caer en la delincuencia. Y en momentos en que toda la sociedad chilena está preocupada acerca de cómo enfrentar lo relativo a la delincuencia, se debe tener mucho cuidado de no incurrir en la situación muy reduccionista de entender que todo lo que debemos hacer es aumentar las penas o disminuir la edad. Porque, en definitiva, es el vagón trasero de un tren donde la última consecuencia es ésa, pero la primera razón es que existe un número muy alto de jóvenes que se halla en absoluto riesgo. El 88 por ciento de los jóvenes que en Chile caen en delincuencia han desertado de la educación, conforme a las cifras que se discutieron en el último seminario realizado por el Ministerio de Justicia.

Pero para qué vamos a llegar a ese punto.

Hay que entender también -y aquí me aparto un poco de la discusión- que parte de los menores que caen en las redes de la prostitución, etcétera, entran en la violencia. Y la UNESCO ha demostrado que tal situación se encuentra íntimamente ligada a la violencia cultural de la sociedad en su conjunto. Ese organismo cuenta con un estudio hecho en Alemania y en el norte de Europa, donde se advierte que el 50 por ciento de los niños reconoce a “Terminator” como el gran paradigma y la imagen de lo que ellos quisieran ser en sus vidas.

Entonces, en esas condiciones, lo que estamos discutiendo aquí es claro: aprobamos un convenio que nos parece bueno, pero no es ése el tema de fondo. El tema de fondo es si mañana estaremos en condiciones de asumir que la tesis en que trabajamos es la eliminación del trabajo infantil, no de “las formas más crueles”, como señala el acuerdo.

Apoyaremos el proyecto de acuerdo, pero con la reserva y planteamiento que hice presente. A estas alturas, debiéramos haber estado en condiciones de aprobar algo mucho más de fondo.

Finalmente, a propósito de las intervenciones ya realizadas, quiero hacer dos observaciones.

La primera, dice relación a lo mencionado por el Senador señor Romero respecto al informe de la Comisión. En efecto, en este mismo momento se discute un anteproyecto del Gobierno tocante al tema de la responsabilidad penal. Y me parece que deberemos tener mucho cuidado en compatibilizar las edades y los términos que ahí se usan.

Para la Convención de los Derechos del Niño (en una definición que el Tratado de la OIT recoge), “niños” son todos los menores de 18 años. Sin embargo, en el nuevo proyecto que viene se hace una distinción: de 16 hasta los 18 años, se les denomina “menores”; de 16 a 14 años, “adolescentes”, y bajo los 14 años, “niños”.

Entonces, cuando se usa este tipo de textos y no hay concordancia, pueden generarse dificultades.

Y, la segunda, se refiere a que efectivamente el Senado se verá enfrentado muy pronto a discutir esta materia, que se halla absolutamente ligada al tema de fondo que ahora discutimos: los niños que trabajan, los niños delincuentes, los niños sometidos a situaciones como las descritas. Y para ser exactos en la expresión que se utiliza, no se trata de un problema de los niños, sino de la sociedad que genera en ellos el peso de lo que con los mismos se hace.

En ese sentido y en tal perspectiva, votaré favorablemente el proyecto de acuerdo.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Su Señoría se refirió a que se considera niños a los menores de 18 años.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- La Convención de los Derechos del Niño habla de menores de 18 años o niños.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Nuestro Código permite el matrimonio de personas de 15 años. Es bueno tenerlo presente.

Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, en verdad, cuando discutimos la ratificación por parte del Parlamento de los distintos convenios de la OIT (hemos aprobado muchos en el último tiempo), hay cierto debate que se repite.

Sólo quiero llamar la atención sobre la falta de coherencia existente, a mi juicio, en los argumentos dados para manifestar las reservas. Algunas veces se pregunta qué sentido tiene aprobar tal tratado internacional si establece

disposiciones ya contenidas en nuestra actual legislación. De modo que no habría razones para ratificarlo. Otras veces (normalmente por parte de las mismas personas), se aduce el planteamiento contrario: cuando estudiamos algún acuerdo internacional que, por así decir, dispone figuras jurídicas no contempladas en nuestra legislación, se dice que no lo podemos ratificar, porque eso significaría ceder soberanía o permitir que la OIT o la comunidad internacional nos impongan cierta legislación. O sea, en materia de convenios internacionales, “palos porque bogas; y palos porque no bogas”.

Tengo la impresión de que detrás de estas resistencias se encuentra el verdadero debate que debemos hacer: desde el punto de vista de su política interior y exterior, ¿le interesa al país la construcción de un Derecho Internacional respetado y reconocido por todos los Estados, como un proceso que a naciones como la nuestra nos interesa mucho?

Creo que ésa es la discusión de fondo.

Intuyo que hay quienes piensan que a Chile no debería interesarle o que el país correría muchos riesgos avanzar en ese proceso, que tiene distintas esferas y diferentes grados de compromiso.

Pienso que, desde el punto de vista de la afirmación de la soberanía nacional de países pequeños como el nuestro, la construcción de un Derecho Internacional reconocido por todos es un proceso que, en lugar de debilitarla, más bien la fortalece, toda vez que nadie nos obliga a firmar convenios con cuyas disposiciones sustantivas no estemos de acuerdo. Porque respecto de este tratado en particular nadie ha expresado que las obligaciones a que Chile se compromete no estén ya, motu proprio, asumidas como país, o, si hay que perfeccionarlas, no estemos dispuestos a ello. Por tanto, en este caso, como en muchos otros, no hay ningún cuestionamiento al mérito del convenio que se nos presenta.

En cuanto al debate de fondo, yo por lo menos parto de la definición de que el proceso de construcción de un orden internacional basado en el Derecho, y no solamente en la fuerza o arbitrio de los más poderosos, es un asunto que al país le interesa.

Respecto del establecimiento de condiciones mínimas en el campo de las relaciones de trabajo como en otras (todo el debate que hemos tenido a raíz de temas de derechos humanos en el terreno internacional), , en mi opinión el país en su conjunto se beneficia, siempre que compartamos los aspectos sustantivos de aquellos compromisos que asumimos.

En un ámbito completamente distinto y muy controversial en Chile como el de los procesos judiciales en curso contra el Senador Pinochet, me ha sorprendido la invocación de la defensa. El argumento de fondo del abogado señor Rivadeneira, para demandar a los tribunales chilenos los procedimientos del debido proceso ha sido el de que la legislación chilena en esta materia está atrasada, que nuestro Código de Procedimiento Penal tiene más de cien años, que es más avanzada la jurisdicción internacional y que ésta forma parte de la jurisdicción interna en virtud del artículo 5° de la Constitución. Y, por tanto –dice el señor Rivadeneira-, en materia de debido proceso, la jurisdicción internacional que Chile ha suscrito...

El señor CHADWICK.- En materia de “tratados” que ha suscrito.

El señor GAZMURI.- De acuerdo.

El señor CHADWICK.- No es menor la diferencia, señor Senador.

El señor GAZMURI.- Correcto, Su Señoría, pero yo no soy hombre del foro, y me interesa que me siga el argumento.

Según el abogado Rivadeneira, los tratados que Chile soberanamente ha suscrito establecen normas de procedimiento penal más avanzadas que las de nuestro Código respectivo -que es la ley interna chilena-, por lo que dichas normas se encontrarían implícitamente derogadas.

Mi argumento apunta a que todos, de alguna u otra manera, estamos interesados como nación en afirmar un cierto orden de derecho internacional, y para ello se debe participar activamente. No tiene sentido ser miembro de la OIT, pensar que hace un gran trabajo y no firmar ninguno de sus convenios. Porque una de las funciones de tal organismo es, precisamente, ir generando a través de convenios -en los cuales participan muchos Estados, entre otros el nuestro- ciertos minimum en materia de derecho internacional respecto de un área específica, cual es la de las relaciones laborales y del trabajo.

A mi juicio, se trata de un asunto que interesa a Chile. Y si estamos de acuerdo –hasta el momento, parece que no existiría ese acuerdo, pero ése es mi alegato frente al Senado- en el principio de que a nuestro país le interesa ser miembro activo en la construcción del derecho internacional, creo que deberíamos ir al debate respecto del mérito de los convenios que firmemos y no respecto de si estamos cediendo soberanía. Y en cuanto al mérito del proyecto en análisis, no existe ninguna materia que a Chile no interese.

Deseo entregar un último argumento.

Si se está de acuerdo con mi planteamiento, no corresponde señalar: no firmemos este Convenio, pues en Chile no hay esclavitud desde el tiempo de O'Higgins y de la ley sobre libertad de vientres. Porque si a nuestro país le interesa participar en la construcción de un orden internacional; si le preocupa que no sólo los niños de nuestro país no realicen trabajo de esclavos –que no lo hacen-, sino los de todo el mundo, y si tiene la disposición de que se vayan afirmando ciertos derechos universales en todas partes, debe ser miembro activo (no sólo pasivo o reactivo) en dicho organismo para buscar un orden internacional más justo.

Me parece que ése es el debate de fondo que debemos realizar aquí, y hago este aporte en el sentido de intentar modestamente perfeccionarlo, pues todavía lo encuentro muy incompleto.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, semanas atrás, en esta misma Sala, tuvimos un debate respecto de la aprobación de tres convenios de la Organización Internacional del Trabajo. El resultado sobre la aprobación o rechazo era muy incierto, dado que se expresaban distintos planteamientos para desecharlos, sobre todo de los Senadores de la Oposición. Y ellos fueron aprobados –si mal no recuerdo- por un voto de diferencia en esta misma Sala.

Yo me congratulo de que el Convenio que ahora nos ocupa esté, de acuerdo con el debate que estamos escuchando, permitiendo al Gobierno chileno encontrar, respecto de la OIT, por la vía de la ratificación, un apoyo mayoritario y sensiblemente distinto de lo que ha sido habitual en este Hemiciclo.

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, con la venia de la Mesa, señor Senador?

El señor MORENO.- Con todo agrado.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en el debate de uno de los convenios a que Su Señoría hizo mención, la oposición fue en razón del contenido de ese instrumento, que a mi juicio rayaba en lo inconstitucional, porque limitaba las facultades soberanas del Presidente de la República para fijar las remuneraciones de los funcionarios del Estado. De manera que no había una cerrazón frente a los tratados internacionales, sino -como muy bien lo señaló el Senador señor Gazmuri- una objeción al texto mismo del Tratado y no al hecho de celebrarlo.

Muchas gracias, señor Senador.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, no pongo en duda la motivación ni los argumentos del Senador señor Díez; sólo certifico un hecho. Siempre se han encontrado dificultades al momento de discutirse en la Sala los convenios de la OIT, ya sea por argumentos de fondo, de forma o de circunstancias. Basta con mirar la historia de los debates y de las votaciones en el Senado para comprender lo que señalo.

El segundo punto que deseo dejar sentado en mi intervención es que Chile será uno de los primeros países en ratificar este Convenio. Según nos ha informado la Comisión de Relaciones Exteriores, sólo lo han hecho trece naciones. Entre los primeros signatarios se encuentra Estados Unidos de Norteamérica. Pienso que sería bueno dejar registrado en la Versión Taquigráfica de que ello representa un sensible cambio de actitud internacional, porque -como expresó un señor Senador- en general dicha nación es renuente a ratificar este tipo de instrumentos. No hay duda de que en el seno de la Naciones Unidas y de la OIT esto es interpretado en los mismos términos en que lo hace el Senador que expone.

En tercer lugar, estimo que el título del Convenio no es feliz. Podrá discutirse su substancia, pero manifestar que estamos aprobando un convenio para prohibir las peores formas de trabajo infantil significa que existen otras no tan peores, pero tal vez igualmente condenables. Por consiguiente, solicito el acuerdo del Senado a fin de que después de que se ratifique el Convenio -lo que ocurrirá, según se observa, pues ya fue aprobado por la Cámara de Diputados-, se pida al Gobierno de Chile que instruya al Ministerio de Relaciones Exteriores y, por su intermedio, a nuestros representantes en Ginebra para que se haga una salvedad en la forma de ratificarlo, en orden a precisar la terminología que lo encabeza. Estimo que el país tiene el derecho de hacerlo, como lo han hecho otras naciones en diferentes circunstancias. De otra manera, parecería -lo que no es el ánimo de quienes redactaron el texto ni de quienes hacemos uso de la palabra- que se acepta como lícito utilizar formas de contratos no tan aberrantes como las definidas en el artículo 3. Por lo tanto, concretamente solicito que el Estado de Chile, a través de su Gobierno, formule una observación en esta materia.

Finalmente, deseo agregar sólo un comentario. Me parece que el señor Ministro del Trabajo ha señalado algo sobre el punto. No existe ninguna contradicción ni menos usurpación de funciones en el hecho de que la Organización Internacional del Trabajo -una de las entidades más antiguas del sistema de las Naciones Unidas- se ocupe de este tipo de dificultades, algunas de las cuales pueden aparecer como lesiones a los derechos humanos de una persona. Dentro de las

Naciones Unidas se acepta plenamente que la OIT haya trabajado desde su fundación en temas de esta naturaleza. Por lo tanto, no se sobrepone sobre otras tradiciones, acuerdos o mecanismos del sistema internacional.

Otra observación que quiero aportar al debate es que en este Convenio se clasifica como niños a todos los menores de 18 años. Esta definición se está superando por el tiempo, por las formas que adopta el trabajo, por los sistemas internacionales e, incluso, por la inserción en el mercado de trabajo de personas cuyas edades fluctúan entre los 16 -a veces 15- y los 18 años. Se procura, entonces, colocar una barrera para impedir que se sigan violentando los derechos humanos especialmente en naciones muy pobres. En cuanto a nuestro país, sin el ánimo de polemizar con mi Honorable colega Ruiz-Esquide, cabe señalar que quienes representamos a las zonas rurales sabemos que en ellas existe un trabajo lícito, necesario, no explotador de la persona, que se lleva a cabo con niñas y niños entre los 15 ó 16 años y los 18. Y ni sus familias, ni ellos mismos, ni los empleadores eventuales piensan en modo alguno que se cae en un sistema aberrante o en la peor forma posible de labor.

Me parece que sería extraordinariamente delicado y peligroso dejar flotar en el Senado la idea de que se incurriría en una violación no sólo del Código del Trabajo, sino también del derecho de las personas, porque no se reflejaría la idiosincrasia de nuestro pueblo ni la realidad de lo avanzado en nuestros textos legales. Y, obviamente, creo que es algo que debe quedar claramente establecido.

Finalmente, pido que se oficie en mi nombre al Presidente de la República con el objeto de que se fortalezca toda la red asistencial del Servicio Nacional de Menores. Es ahí donde radica, probablemente, uno de los elementos que pueden contribuir a medidas preventivas o paliativas de lo que significa desviar la utilización del trabajo de menores, cualquiera que sea la edad en que se acepte, dentro de un mecanismo como el que se discute.

Por lo tanto, pido officiar respecto de las dos cuestiones que he planteado.

Gracias.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se enviarán los oficios correspondientes, en nombre del Honorable señor Moreno.

Acordado

Tiene la palabra el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, seré muy breve. Primero, no reiteraré argumentos en favor de la ratificación del convenio, porque me siento plenamente interpretado por las razones expuestas con anterioridad por quienes han abogado aquí en favor de ello.

En segundo lugar, lo que deseo enfatizar va en la línea de lo expresado por el Honorable colega Gazmuri.

Entiendo perfectamente -y concuerdo al respecto- que es necesario examinar con celo los convenios sometidos a ratificación, para evitar que puedan perturbar el orden jurídico interno.

Y también entiendo que es objeto de decisiones soberanas nacionales la forma en que cada instrumento se adecue a la situación particular de un país. Y, en ese sentido, a propósito del trabajo infantil, comparto la observación que acaba de formular el Senador señor Moreno por vía de ejemplo.

Pero, en realidad, el punto que quería hacer presente ya lo mencionó - con otras palabras, seguramente- el Senador señor Gazmuri. Estimo necesario dejar constancia de que a Chile le interesa -a la comunidad internacional, en general- que en la era del tercer milenio los países se comprometan activamente en construir no sólo un derecho internacional, sino también niveles mundiales de ética, de calidad de vida, de relaciones sociales, de derechos humanos, etcétera, que sean cada vez más exigentes.

Y simplemente quisiera añadir a lo indicado por Su Señoría que a Chile le conviene ser parte activa de un movimiento de esa naturaleza que tienda, en definitiva, a ejercer presión sobre aquellos países con estándares insuficientes o inferiores a los considerados mínimamente aceptables a nivel mundial y a dejarlos aislados, de modo de convertir su propia situación, paulatinamente, en insostenible. Es decir, creo que ser parte de la comunidad internacional a la altura del 2000 requiere una participación activa en ella y mantener una actitud en principio siempre positiva frente a los convenios, en general -sin perjuicio del examen cuidadoso a que aludí al comienzo-, porque tal contribución es vital para el mejoramiento de las condiciones del hombre en todo el planeta.

Para terminar, en relación con el tema del texto en debate, conozco el caso flagrante de Myanmar, por ejemplo, donde el trabajo de esclavos, la servidumbre y las formas peores y más aberrantes de subordinación de niños -y asimismo de adultos, por lo demás- son práctica de todos los días.

Entonces, me parece que el tipo de actitud a que he hecho referencia es lo que se debería fomentar y practicar en Chile.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, el convenio que nos ocupa nada aporta, en realidad, a nuestra legislación, porque todo cuanto dispone es ya señalado por ésta, sea en la Carta Fundamental, sea en el Código Penal, sea en el Código del Trabajo. De tal manera que no se trata de ningún avance en lo que dice relación a nuestro actual ordenamiento, que contempla absolutamente todos los casos. Ninguno de mis Honorables colegas podrá negar que las formas de esclavitud se encuentran ya prohibidas, que la utilización o el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución constituye un delito sancionado en el Código Penal, que la utilización o el reclutamiento para la realización de actividades ilícitas también se halla castigado en esa misma normativa.

En consecuencia, diría que nuestra legislación se proyecta bastante más lejos que el instrumento en análisis. Resultaría conveniente, entonces, que el Gobierno formulara algún tipo de declaración en el sentido de que se aprueba un tratado mínimo, pero que el ordenamiento nacional es muy superior en derechos y en beneficios.

Por otra parte, de acuerdo con los preceptos de interpretación judicial, se puede suscitar una cuestión peligrosa, incluso, porque, si se expresa que se prohíben las peores modalidades de trabajo infantil y sólo se menciona a éste, ¿qué se quiere decir, a contrario sensu? ¿Que se permiten respecto del trabajo no infantil, el de los mayores? ¡No! La legislación tampoco lo acepta. Vale decir, ¿las formas de esclavitud se toleran en relación con los mayores? ¿Se admite la utilización o el reclutamiento de los mayores para la prostitución? ¡No es así!

Sé que estos convenios no se pueden modificar y que deben ser acogidos o rechazados de manera general. Por mi parte, daré mi aprobación. Pero me gustaría que se hiciera presente alguna reserva, alguna expresión de que se trata, en realidad, de un mínimo ya contenido en nuestra legislación; de que no constituye ningún avance, y de que el ordenamiento chileno regula no sólo el trabajo de los menores consagrando prohibiciones y castigos sobre el particular, sino también el de los mayores, respecto de los cuales no cabe ninguna de las peores formas de labor consignadas en el texto en estudio. Tampoco quisiera que se apareciese adhiriendo a

tratados que proporcionan algún grado de avance o de modernidad a la legislación nacional cuando ello no es así y se hallan mucho más atrasados.

Reitero que aprobaré el convenio, pero me gustaría que el Ministerio del Trabajo o el de Relaciones Exteriores formulara alguna declaración al momento de la promulgación o de firmarse los documentos de los que derive la vigencia, en el sentido de que el ordenamiento del país ha superado con creces el contenido del instrumento. De otra manera, se podría entender, incluso, que se modifican los beneficios y derechos ya existentes y que solamente se establecen las restricciones a la esclavitud de los menores, en circunstancias de que no me cabe la menor duda de que ésa no es la intención ni del Gobierno, que ha enviado el proyecto de acuerdo, ni tampoco del propio tratado. Pero las estrictas normas de interpretación judicial podrían llevar a las peores conclusiones si no se especifican las reservas citadas.

Concuerdo, también, con aquella hecha presente por el Senador señor Moreno. Entiendo que se podrá cambiar el nombre, para no dar una condición tan peyorativa a las disposiciones.

Por otra parte, me parece que los preceptos van mucho más allá de lo laboral. En efecto, dicen relación a aspectos penales, educativos, sociales y que exceden, con mucho, el ámbito mencionado en primer término.

Con estas observaciones, señor Presidente, aprobaré el tratado, por considerar que constituye un mínimo frente al cual, obviamente, no se puede estar en contra.

Nada más.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Seré muy breve, señor Presidente. A mi juicio, se halla todo dicho y no cabe la menor duda de que esta Corporación acogerá el convenio, precisamente porque todo lo regulado por él corresponde a conductas rechazables y abominables.

A mi juicio, el problema radica en que no se trata de normas de carácter laboral. Aquí estamos frente a conductas delictuales que fueron recogidas por los derechos nacionales en el siglo XIX, y por el Derecho Internacional, durante el siglo XX.

A mí me ha decepcionado el contenido del Convenio, pues hace mucho tiempo que todo lo que contempla se encuentra regulado en el Derecho en el mundo. No creo que estemos aportando absolutamente nada nuevo respecto de estas materias, por cuanto ya hace bastante rato que fueron condenadas la esclavitud, la

prostitución infantil, el uso de menores para actividades de narcotráfico u otras semejantes.

Por lo tanto, este instrumento internacional no contiene ningún aspecto que motive a decir “¡Qué interesante!”, “¡Qué novedoso!”.

En un Convenio de esta naturaleza sería relevante, entre otras cosas, tratar de determinar qué actividades desarrolladas por menores de dieciocho años son legítimas, cuáles son los criterios que los derechos nacionales deberían implementar para regular ese tipo de comportamiento, que -como se ha dicho acá- muchas veces forma parte de nuestra cultura (por ejemplo, en el ámbito rural, como lo destacó el Senador señor Moreno).

Y hay otras cuestiones interesantes. Por ejemplo, la educación dual, al nivel técnico-profesional, permite la alternancia de enseñanza y trabajo. ¿Serían repudiables los trabajos que, dentro de nuestro sistema educativo, se desarrollan en forma experimental? ¿Cuándo serían legítimos? ¿En qué forma? ¿Cómo se deben regular?

Ahí adquiriría relevancia la contribución de la Organización Internacional del Trabajo. Pero regular lo que está prohibido en Chile hace más de un siglo, y en el ámbito internacional, hace sobre cincuenta años, nos parece un exceso de rigor diplomático que, por su tardanza, resulta casi inadecuado, aparte que se presta para equívocos, precisamente por las consideraciones hechas por varios señores Senadores y que no deseo repetir.

En mi opinión, debe ser aprobado el proyecto de acuerdo. Sin embargo, sería conveniente que el Gobierno hiciera presente a la OIT que estos convenios, en lo sustantivo, corresponden a lugares comunes que no son necesarios para nuestra legislación interna ni -así lo creo- para la de los otros países. Porque, incluso en naciones donde se llevan a cabo tales prácticas, seguramente todas se encuentran condenadas por el derecho interno.

En consecuencia, no se trata de legislar en los diversos países, sino de aplicar normas existentes.

En tal sentido, creo que, por formar parte de nuestra cultura desde hace mucho tiempo, estamos obligados a aprobar estas disposiciones. Pero, en mi concepto, está perdiendo el tiempo la OIT si se dedica a resolver cuestiones que son lugares comunes en la humanidad desde hace bastante rato.

Nos interesa más bien que dicha Organización contribuya en cosas nuevas, donde hay realmente vacíos o existe la necesidad de fijar otros criterios,

como precisamente el de determinar qué actividades pueden desarrollar los menores de dieciocho años, bajo qué circunstancias, en qué forma, y cómo podríamos adecuar nuestra legislación a ello, teniendo presente que cada día más el mundo apunta a reducir todo tipo de actividad laboral relacionada con las personas de aquella edad.

Allí es necesario legislar, pero no en cuestiones que -como dije- parecen absolutamente tardías y que quizás por eso es mejor no mencionar.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, me alegra mucho que, después de una tarde de arduo trabajo, por fin hayamos prohibido en Chile la prostitución infantil, el maltrato, la esclavitud y todas esas cosas tan aberrantes. ¡Creo que hemos avanzado muchísimo...!

Sin embargo, deseo manifestar -y para esto solicité la palabra- mi desacuerdo con lo que expresó el Senador señor Viera-Gallo en el sentido de que en el trabajo de menores en los supermercados debe existir un contrato.

La verdad es que hay trabajos esporádicos no sólo en Chile, sino en todo el mundo. En Estados Unidos y en Europa es muy frecuente ver a niños que en las mañanas, antes de ir al colegio, reparten la leche, el periódico o el pan. Y eso no significa que deban tener contrato de trabajo. Sencillamente, se trata de que se vayan adecuando a una norma -yo diría- de responsabilidad: levantarse todas las mañanas y, por esa vía, recibir un poco de dinero que les sirve para sus gastos o, a veces, para ayudar en su casa, dependiendo de la condición familiar. Pero eso no implica necesariamente que se trate de un trabajo.

Básicamente, quería dejar establecido eso, pues creo que la señora Directora del Trabajo -a quien tengo gran consideración, porque ha cumplido una muy buena labor en la mayoría de los casos- se equivocó en aquel aspecto. Y, por ser demasiado purista, finalmente se puede perjudicar a los niños que realizan trabajos esporádicos.

Señor Presidente, el Senador señor Viera-Gallo me está solicitando una interrupción. Con la venia de la Mesa, se la concedo gustosa.

El señor VIERA-GALLO.- ¡Es para seguir trabajando, señora Senadora...!

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, deseo aclarar que, cuando los menores trabajan en los supermercados por tiempo continuo -no un fin de semana o en forma

esporádica-, se produce una relación laboral. Por lo tanto, sería lógico remitirse al Código del ramo, que establece que la persona mayor de 15 años y menor de 18 años puede trabajar, y, además, cumplir las condiciones contempladas en esa legislación.

Gracias.

La señora MATTHEI.- También hay una relación laboral cuando un niño reparte el diario todos los días, señor Senador. Pero la cuestión radica en que, como lo más probable es que el menor que trabaja en un supermercado asiste al colegio -debe ir, porque es obligatorio-, su labor no excede de un par de horas. Por ende, no me parece evidente que deba mediar un contrato. Sí tienen que existir, obviamente, condiciones razonables de salubridad, etcétera.

Muchas veces, señor Presidente, los supermercados permiten esa actividad como una forma de ayudar a los niños y hacer más agradable la compra. La remuneración de estos menores la constituye, básicamente, la propina que les da el cliente. Y lo más probable es que, en la medida en que se establezcan exigencias, sencillamente se termine con una fuente laboral que para muchos niños es muy importante, pues les permite comprarse sus útiles escolares, en fin.

Con la venia de la Mesa, doy una interrupción al Honorable señor Foxley.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FOXLEY.- Para reafirmar la pertinencia del Convenio, sólo quiero acotar, a vía de ejemplo, que hace muy pocos días en la prensa internacional se informó de un tráfico de niñas en los países de Europa oriental, organizado por mafias. Las menores son trasladadas a naciones con menos control desde el punto de vista de la legislación laboral, donde se las somete a un tratamiento de verdadera esclavitud. Por ejemplo, al entrar a determinado país -no lo mencionaré- se les quitan los pasaportes y se las obliga a ejercer la prostitución sin remuneración alguna y en las condiciones de vida más abyectas, sin que exista control alguno.

Pareciera ser una práctica de siglos atrás, pero se encuentra vigente en el mundo globalizado de comienzos del siglo XXI.

Creo que en el mundo seguiremos viendo la presencia de mafias que trafican con seres humanos, muchos de ellos menores, porque el proceso de globalización está generando, como contracara, una fuerza desencadenada que hace indispensable disponer de instrumentos legales desde la perspectiva de la juridicidad internacional para intentar controlarla.

Gracias, señora Senadora.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Recupera el uso de la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, lo manifestado por el Honorable señor Foxley, obviamente, nos conmueve a todos. Es algo horroroso. Sin embargo, estoy segura de que en todos los países la retención de pasaportes constituye un delito. Y este Tratado no cambiará la situación. El problema estriba en que falta fiscalización.

Por mi parte, deseo recordar el hecho espantoso -pudimos seguirlo a través de la prensa- acaecido en Bélgica, nación europea moderna, donde había, no sólo prostitución infantil, sino todo tipo de aberraciones con niños, y los responsables, curiosamente, escaparon de la policía, pues estaban involucrados altos dignatarios de ese país.

Imagino que nadie pretende decir que el Convenio en análisis resolverá ese tipo de situaciones. Obviamente, en el caso de Bélgica existían delitos. Lo que sucede es que muchos incurren en conductas como éstas y, sencillamente, se tapan las espaldas entre ellos.

¡Eso es lo horroroso!

Señor Presidente, entiendo que todos estamos de acuerdo con el instrumento internacional en análisis. Yo votaré a favor, aunque no creo que en Chile agregue mucho; pero tampoco quita nada. Sólo me llama la atención que perdamos una tarde completa en algo en que tenemos plena coincidencia.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SOLARI (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, la última discusión demuestra que no es parte de la conciencia de la humanidad el fin de la esclavitud o de las formas extremas de abusos contra niños. Está claro que eso no es así, y hay innumerables investigaciones de denuncias realizadas en los últimos años que lo evidencian.

Es indudable que de la aprobación de este tipo de convenios derivan acciones a nivel de países y también de la comunidad internacional, la que debería sancionar a las naciones que utilicen tales prácticas, pese a que puedan -ni siquiera eso es definitivamente cierto- tener consagradas disposiciones similares en su legislación interna.

Señor Presidente, la verdad es que he querido intervenir sólo para defender a la señora Directora del Trabajo, cuya preocupación con respecto al trabajo de niños en supermercados deriva de lo siguiente.

Sobre el particular existen normas que establecen requisitos: dicha labor debe efectuarse en determinados horarios, con autorización de los padres y con la participación de los menores en el sistema escolar o en otra forma de educación. En algunos supermercados eso se cumple verdaderamente y de modo ejemplar; en otros, no. Por ello, la señora Directora del Trabajo estaba efectuando una fiscalización, de la cual emanaba la posibilidad de establecer formas de protección para esos niños.

A mi juicio, los contratos de trabajo se refieren a relaciones laborales no sólo permanentes, sino también esporádicas.

Se hablaba aquí de regular la participación eventual de un adolescente en un trabajo específico, como manera de concretar las ideas y protecciones a que me he referido, entre ellas la de laborar en un lugar físico definido y no más allá de él. Por ejemplo, muchos supermercados prohíben a los niños que trabajan en ellos traspasar los límites de un espacio prefijado.

Sería conveniente, entonces, que esa clase de medidas y otras que mencioné quedaran consagradas en algún documento que responsabilizara a la empresa que se beneficia con la entrega a sus clientes de dicha prestación, que en definitiva tiene como única remuneración una propina (no quiero generalizar, pero normalmente el único ingreso que reciben esos adolescentes es el dinero que en forma voluntaria les dan los clientes).

Ahora bien, a propósito de lo que expresaba el Senador señor Ruiz De Giorgio, debo manifestar que nosotros estamos estudiando el conjunto de las temáticas concernientes al trabajo infantil en Chile, porque no sólo en el caso emblemático de los jóvenes que laboran en supermercados sino en todos aquellos en que participan niños deben respetarse determinadas normas, y ojalá, hacerlos compatibles con la lucha contra la deserción escolar, que en el último tiempo ha alcanzado un nivel muy importante mediante la recuperación de ellos desde el mundo del trabajo.

Señor Presidente, debo destacar que no hay ninguna investigación sobre desarrollo que no demuestre que la participación de menores en el ámbito laboral no hace sino perpetuar sistemática y definitivamente la pobreza. Es decir, cuando un hogar agrega ingresos sobre la base del trabajo infantil, lo que hace es garantizar que la familia que lo compone y la que con posterioridad forme el niño trabajador serán pobres o aun más pobres.

Nos encontramos muy preocupados del problema, y en su oportunidad efectuaremos una presentación. Hoy no estamos en condiciones de responder algunos requerimientos que se han hecho. Por ejemplo, el formulado por el Senador señor Bombal, acerca de qué pasa en general con el cuidado y la protección de la infancia en Chile, me parece muy atendible, pero, obviamente, supera el sentido de la presente sesión. Sin embargo, la inquietud de Su Señoría nos compromete.

Gracias.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, solicito una interrupción.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Señor Ministro, el Senador señor Bombal le está pidiendo una interrupción.

El señor SOLARI (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Ya terminé, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, agradezco al señor Ministro la voluntad de recoger la inquietud que planteé respecto de qué está sucediendo con los niños. Porque si se analiza el informe elaborado en su minuto sobre la situación de las cárceles en Chile, se concluye que actualmente en las de menores hay esclavitud, pornografía, prostitución, droga, tráfico de estupefacientes, tráfico de niños. Los jóvenes incendian las cárceles. Y por algo buscan fugarse. La semana antepasada se registró un grave incidente en uno de esos establecimientos.

En suma, bajo los auspicios de organizaciones estatales o privadas subsidiadas o auxiliadas por el Estado, en las cárceles de nuestro país están ocurriendo gigantescas aberraciones. Y todos lo sabemos.

No obstante, para ser justo, debo señalar que conocemos también los esfuerzos que se realizan con el fin de segregar a la población penal y evitar que los menores tengan contacto con los adultos. Pero mientras se determina si actuaron con discernimiento, a los efectos de someterlos a juicio o eximirlos de responsabilidad, algunos jóvenes son violados, inducidos a la prostitución y sometidos a las peores perversiones. Y esto sucede -reitero- en recintos que reciben subsidio fiscal o que se encuentran auspiciados directamente por el Estado o protegidos por él.

Por consiguiente, me parece que, con cargo a este debate, es útil hacer ver al señor Ministro y, por su digno intermedio, a la autoridad presidencial que la Cámara Alta, así como coincide con la idea de la globalización, también comparte una preocupación muy fuerte por lo que acontece en los penales de menores, que en su momento fue analizada en un estudio que se hizo sobre la situación de las cárceles.

¡Qué importante sería que el Senado conociera exactamente lo que acontece hoy en el interior de cada uno de esos recintos de reclusión! Porque la verdad es que sólo cuando se producen estallidos y los jóvenes protagonizan fugas dramáticas e incendian los penales vuelve a tratarse el tema y comienzan los reportajes, en circunstancias de que todos estamos conscientes -y dígame alguien lo contrario- de la tragedia que a diario enfrentan silenciosamente muchos niños en Chile. Y (esto es más delicado todavía), a la par, sigue esperando un proyecto acerca del discernimiento y sobre cómo acelerar este proceso. Porque es precisamente en la etapa en que se determina su discernimiento cuando el menor, quien incluso puede resultar inimputable, sufre el mayor rigor: esos seis u ocho meses previos implican el peor castigo, pues equivalen al encarcelamiento bajo las más crueles torturas. Hay jóvenes de 14 años hacia arriba que se hallan en esa situación, expuestos a violaciones y otros vejámenes.

Está bien, señor Presidente, que miremos lo que sucede en el mundo y nos conmovamos con los hechos dramáticos que aquí se han relatado. Pero también miremos, con cargo al proyecto de acuerdo que nos ocupa, la terrible realidad que se vive hoy en nuestros penales, incluso (repito) en instituciones que se encuentran protegidas, auspiciadas amparadas o subsidiadas por el Estado de Chile.

Lo expuesto no implica querer adjudicarle una responsabilidad al Gobierno. ¡No! Se trata de poner de manifiesto una realidad patética y de concluir que nunca será tarde para fijarse en las condiciones en que viven esos menores.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, este debate, que enaltece al Senado, ha sido extraordinariamente importante. Y comparto los alcances que se han hecho, en particular los atinentes a los trabajos de los jóvenes (porque no cabe hablar de niños), cuando no están en el colegio, en las faenas de cosecha o en otras actividades para contribuir a la canasta familiar. Es necesario tomar nota de ello y enviar los oficios pertinentes.

En tal sentido, adhiero al oficio solicitado por el Honorable señor Moreno, en los dos aspectos: tanto en lo relativo a la red asistencial que planteó como en lo concerniente al trabajo rural de los jóvenes en tiempo de cosecha.

Señor Presidente, en atención a que se hallan citadas algunas Comisiones -por ejemplo, las de Relaciones Exteriores y de Minería y Energía,

unidas, para seguir analizando el tratado minero-, pido a la Mesa cerrar el debate o que permita anticipar la votación de los Senadores que debemos participar en ellas.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El último orador inscrito es el Honorable señor Lagos. Concluida su intervención, se iniciará la votación del proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LAGOS.- Señor Presidente, las señales que se han dado respecto de esta materia apuntan específicamente al caso de los jóvenes de familias más humildes, las que de una u otra manera subsisten gracias a los empleos esporádicos de ellos, aunque no se cumpla con la parte previsional.

La labor que los menores realizan por horas en los supermercados les permite comer, adquirir útiles de estudio y, a veces, hasta tomar un desayuno.

La polémica suscitada sobre el punto ha sido negativa. Hoy conversé con los representantes de una agrupación formada por esos jóvenes, quienes me expresaron que no les quieren dar ocupación por el rol que en la materia está jugando la Inspección del Trabajo. Hay toda una política de amedrentamiento.

En mi Región, los jóvenes realizan actividades como pesca, hotelería, etcétera, y todos ellos estudian, alcanzando un muy buen nivel de instrucción.

Aquí hablamos de los países europeos –siempre miramos hacia ellos-, en donde hay mafias que usan a los jóvenes. Sin embargo, deseo afirmar responsablemente que la prostitución infantil, juvenil, masculina y femenina existente en la Primera Región, utilizada por las bandas de narcotraficantes, ha llegado a niveles increíbles. A mi juicio, hay mucho que hacer en esa materia, y me gustaría que se emprendiera una acción más decidida. Porque a pesar de reconocer el trabajo que realizan Carabineros e Investigaciones en tal sentido, sus esfuerzos resultan insuficientes.

Por lo tanto, no nos extrañemos, ni miremos solamente a los europeos, quienes ya consideran este fenómeno como algo normal, sino más bien tengamos presente el hecho de que en la Primera Región, de Tarapacá, ha aumentado considerablemente la prostitución infantil, masculina y femenina.

Votaré a favor del proyecto de acuerdo.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto.

--Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo, con la abstención del Senador señor Prat.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor LAGOS (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor CHADWICK:

Al señor Ministro de Educación, sobre PROYECTOS DE ASESORÍAS A DEPARTAMENTOS DE EDUCACIÓN DE CHÉPICA, PICHIDEGUA Y SANTA CRUZ.

Al señor Ministro de Obras Públicas, respecto de PROXIMIDAD DE RUTA 5 SUR A ESCUELA G-414 DE TINGUIRIRICA (SEXTA REGIÓN).

Del señor HORVATH:

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, al señor Subsecretario de Pesca y al señor Director de IFOP, con relación a VEDA DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y MEDIDAS PARA SUPERAR SUS EFECTOS.

Del señor MORENO:

Al señor Gerente General de ESSEL S.A., acerca de MEJORAMIENTO DE CALIDAD DE AGUA POTABLE EN PICHILEMU (SEXTA REGIÓN).

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Renovación Nacional e Independiente.

Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

ODEPLAN-MIDEPLAN: CRONOLOGÍA DE UNA CRISIS. OFICIOS

El señor CANTERO.- Señor Presidente, me referiré a un asunto que califico como de gran interés nacional, cual es la situación que vive el Ministerio de Planificación y Cooperación. Al efecto, he preparado un documento de trabajo que recoge mis reflexiones sobre el tema, el cual solicito que se entregue a los Comités; se envíe al Presidente de la República, como asimismo, a la Comisión de Gobierno del Senado y a la Comisión de Gobierno Interior de la Cámara de Diputados.

Haré una descripción somera de él con el objeto de dar claridad sobre la materia.

En 1990 se inicia una nueva etapa, nace un Ministerio, el de Planificación. Durante la discusión del proyecto, el Ministro señor Sergio Molina, hablando en nombre del Gobierno del Presidente Aylwin en el Senado de la República, señaló:

“El proyecto tiene por finalidad satisfacer los requerimientos de desarrollo social de los sectores más desposeídos, a través de mecanismos que aseguren una eficiente y equitativa distribución de los recursos disponibles para estos efectos. Para la concreción de transformar la actual Oficina de ODEPLAN en el MIDEPLAN se le otorgarán a ésta las funciones y atribuciones propias de una Secretaría de Estado. Sólo así la autoridad de Gobierno encargada de la identificación de las políticas de desarrollo, de la evaluación de los proyectos de inversión del sector público, de la coordinación de las políticas sociales y de la planificación del desarrollo regional, podrá detentar la jerarquía y potestades necesarias para cumplir estas funciones.”.

La verdad es que esta argumentación, que aparece como sólida y consistente, constituye en mi opinión la base de la cronología de una muerte anunciada. La grave crisis que ha afectado al MIDEPLAN, el cambio en su concepción, se observan en una rápida cronología, ya en 1996 el ex Ministro señor Luis Maira había reconocido ante la prensa nacional el conflicto institucional del MIDEPLAN, señalando que estaba sobrepasado.

En 1998, MIDEPLAN realiza un balance de su gestión del año anterior, y propone cambios a la institucionalidad.

En efecto, el Ministro que le sucedió, señor Roberto Pizarro, sostiene ante la prensa que planteó al Presidente de la República la necesidad de cambiar la institucionalidad del área social. Concretamente, propone crear una estructura ministerial que agrupe la atención específica de adulto mayor, jóvenes y niños discapacitados, mujeres e indígenas. Este nuevo Ministerio actuaría a nivel central en la planificación de políticas, pero descentralizaría la atención a los grupos vulnerables.

En marzo de 1998, MIDEPLAN reconoce que no puede cumplir sus funciones. En efecto, en el diario “El Mercurio”, el Ministro de Planificación, señor Roberto Pizarro, señaló que la repartición a su cargo no posee “ni el peso político ni los recursos para enfrentar una vasta lista de las atribuciones que tiene, entre ellas el tema social”. Agregaba que “se ha menoscabado la autoridad del ministro de planificación en condición de tal y además en su condición de coordinador del Comité Social de Ministros”.

Esto tenía que ver con que el Presidente de la República había convocado al Comité Social de Ministros, que presidía precisamente el de Planificación, sin comunicar esto al titular de la Cartera respectiva.

También en marzo de 1998, el Gobierno anuncia la necesidad de revisar el diseño, la organización y el emplazamiento de MIDEPLAN. En el diario “El Mercurio” de Santiago, de fecha 7 de marzo de ese año, en respuesta a las declaraciones del Ministro señor Pizarro, el Ministro Secretario General de Gobierno, señor José Joaquín Brunner, advertía que la estructura y permanencia de MIDEPLAN estaban bajo revisión. La crónica expresaba:

“La estructuración o, incluso, el término del Ministerio de Planificación y Cooperación surgen al interior del Gobierno como las alternativas para mejorar en el largo plazo la incapacidad que ha presentado esa secretaría de Estado para resolver problemas sociales, situación que ha derivado en la renuncia de los últimos dos Ministros, señores Luis Maira y Roberto Pizarro, ambos socialistas.”. Agregaba el Ministro: “Creo que a la luz de la experiencia de estos años debiéramos reestudiar el diseño, organización y emplazamiento del MIDEPLAN”.

Ese mismo mes de marzo, el diario “La Tercera” consigna expresiones del Vicepresidente del Partido Socialista, señor Gonzalo Martner, señalando: “El MIDEPLAN” es un Ministerio inútil”. Y agregaba: “Fue un error del Gobierno del Presidente Aylwin crear MIDEPLAN en el año 90”.

Más adelante, se propone que el MIDEPLAN deje de ser un Ministerio, como ha ocurrido con CORFO y la Comisión de Energía, también en expresión del Vicepresidente del Partido Socialista, don Gonzalo Martner.

En marzo de 1998, MIDEPLAN anuncia una reorganización. Se recuerda la eficiencia del antiguo ODEPLAN. En “El Mercurio” de Santiago, el primer Director de esa Oficina en el Gobierno militar, don Roberto Kelly, señalaba: “ODEPLAN era autónomo, sólo le respondía al Jefe de Estado, pero trabajaba codo a codo con el resto del Gabinete. Había unidad de pensamiento, coherencia en el equipo de Gobierno.”. Se agregaba que ODEPLAN llegó a desempeñar (aunque sólo era una oficina asesora del Jefe de Estado) un rol clave en la revolución económica del país, sobre todo en la época del Gobierno militar.

En el mismo mes de marzo, el día 26, Roberto Pizarro señala que “Le falta peso al MIDEPLAN, y ésta es la causa basal de la crisis.”.

En abril de 1998, el ex Ministro señor Roberto Pizarro señala que fue un error transformar ODEPLAN en Secretaría de Estado.

El 20 de mayo de ese mismo año, el Presidente de la República, en un discurso dirigido al país, anuncia la supresión de MIDEPLAN. En efecto, el Primer Mandatario, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, en un discurso pronunciado en Santiago, declara su intención de "mejorar la capacidad del Estado para servir a la gente", agregando: “He decidido reorganizar las funciones que realiza el Ministerio de Planificación, resultado de lo cual este organismo se suprimirá al término de mi Gobierno”.

El mismo día, el nuevo Ministro de MIDEPLAN, señor Germán Quintana, advertía que buscaría robustecer esa Secretaría de Estado, rediseñando una nueva política para el sector antes de que desapareciera, promoviendo para ello una completa reestructuración de la plataforma que sustentaba las políticas sociales del Gobierno.

El 4 de noviembre de 1999, un año después, en el diario “La Tercera”, se da cuenta del resurgimiento de una polémica por la anunciada supresión del MIDEPLAN como Ministerio. Señala que el Ministro de Planificación y Cooperación, señor Germán Quintana, aclaró que el fortalecimiento de MIDEPLAN permitirá una mayor descentralización del país. Añade que el Ejecutivo descartó eliminar MIDEPLAN y, por el contrario, optó por fortalecerlo, pese a que el Protocolo de Acuerdo firmado el año pasado en el Senado establecía la eliminación o reestructuración de esa Cartera.

El informe fue enviado a la Comisión de Hacienda, y menciona que la decisión de reestructurar MIDEPLAN la adoptó el Presidente Frei.

Quiero resaltar las expresiones del asesor internacional don Sergio Boisier en el diario “El Mercurio” del 26 de mayo de 1998. En un artículo intitolado “Crónica de una Muerte Planificada”, señaló: “No había otra solución que cerrar Mideplan para corregir el error cometido en 1990, al transformar Odeplan en ministerio”. “¡Cuánta paradoja! De mayo del 68 a mayo del 98, todo un simbolismo oculto en las fechas. De la utopía de las flores al pragmatismo del mercado. Otra paradoja: la planificación y su institución alcanzan su cenit” –es decir, su máxima expresión en la acción y en el pensamiento- “en Chile durante la vigencia de un régimen autoritario de derecha y es liquidada en un régimen democrático progresista”.

Vale la pena recordar que ODEPLAN fue creada en 1968, durante el Gobierno de don Eduardo Frei Montalva, como una oficina asesora del Presidente de la República, encargada de la formulación de programas, la evaluación de proyectos y la coordinación de las políticas públicas. En sus 23 años de existencia, la nueva institución llegó a constituirse en el brazo articulador de las políticas públicas y de la coordinación de los servicios públicos en el marco del Plan de Desarrollo Nacional. Gracias a su rol de entidad asesora del Presidente de la República, alcanzó una importancia determinante en temas fundamentales, actuando como un organismo eminentemente técnico, sin ejecutar programas ni proyectos por sí mismo, pero ejerciendo una influencia indisputada en el funcionamiento del aparato del Estado.

Durante el Gobierno militar, ODEPLAN jugó un papel trascendental en el proceso de reconstrucción de las estructuras nacionales y en el diseño de las medidas que permitieron, luego, sentar las bases o cimientos de un sistema que hizo posible el progreso alcanzado en las últimas décadas. Cobijó a la gente que concibió las transformaciones; fue su centro de pensamiento y eje de la prospectiva, ofreciendo un fértil espacio para toda una generación de talentosos profesionales que fueron atraídos hacia el servicio público. Entre sus logros destacan la confección del mapa de la extrema pobreza y el diseño de programas en áreas como salud y desnutrición infantil, con un éxito notable; en el campo de la vivienda, se creó el sistema de subsidio habitacional. La puesta en marcha del traspaso de los consultorios de salud y de los establecimientos educacionales a las municipalidades también fue una obra magnífica. Elaboró el plan de recuperación económica y la

reforma previsional; estableció un banco integrado de proyectos de inversión pública; la evaluación económico-social de los proyectos de inversión pública, que instauró la priorización de inversión pública con criterios de eficiencia económica y rentabilidad social; la evaluación de la efectividad del gasto social y el diseño de mecanismos para mejorar su focalización y la encuesta de caracterización socio-económica (CASEN). En fin, ODEPLAN jugó un papel determinante no sólo en el ámbito de la prospectiva, sino también en el del diseño de una red social, al elaborar el mapa de la extrema pobreza.

Todas estas reflexiones vienen a mi mente al expresar en voz alta un pensamiento: creo que el ex Presidente Aylwin cometió un grave error al cambiar el status de la Oficina de Planificación y transformarla en un Ministerio. La argumentación del Ministro de la época, don Sergio Molina, que he leído al principio de mi exposición, en el sentido de que para poder actuar, “necesitaba detentar la jerarquía y potestades necesarias para el cumplimiento de sus funciones” terminó siendo una falacia, una profunda equivocación.

Ahora bien, cabe preguntarse hacia dónde va MIDEPLAN. Ha dejado su rol evaluador y prospectivo y ha sufrido una especie de mutación genética: nace como un híbrido planificador, evaluador y ejecutor al mismo tiempo, con múltiples áreas y funciones, pero sin poder hacer efectiva una real influencia. Es preciso establecer muy claramente que MIDEPLAN planifica o bien ejecuta; evalúa o bien ejecuta. No puede cumplir todas las funciones al mismo tiempo sin caer en un grave error, en una grave contradicción, como ha sucedido en los últimos años.

Me parece necesario destacar que actualmente surge una nueva lógica en el marco de la planificación de una economía social de mercado, un nuevo marco teórico. Muchos se han preguntado si cabe la planificación dentro de una economía social de mercado y, en verdad, su importancia resulta evidente. Sobre el particular, sólo quiero hacer mención de las palabras de don José Antonio Ocampo, Secretario Ejecutivo de la CEPAL y Director del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social, quien, al expresar la importancia de la planificación en la economía social de mercado, señalaba como funciones básicas de aquélla:

1º Un esfuerzo prospectivo para incorporar previsión, coherencia, unidad y reducción de la incertidumbre; la eficiente y equitativa asignación de los recursos fiscales para atender con prioridad los servicios, la infraestructura, la pobreza y las desigualdades. La visión estratégica exige la definición de prioridades,

las cuales sirven de principio ordenador para la toma de decisiones sociales y para la elaboración y aplicación de políticas públicas. A modo de ejemplo: programación plurianual del presupuesto público; reestructuración de funciones públicas, y unidades de planificación estratégica para lograr el desarrollo productivo nacional, regional y local.

2º La coordinación para el seguimiento de la agenda de la función pública inter e intrasectorial, con la consecuente compatibilización entre presupuestos y programas y la regulación de los mercados, a fin de dar dirección al proceso social y orientación coherente al cambio, con una asignación eficiente y equitativa de los recursos en lo sectorial y en lo territorial. Los Gobiernos requieren un espacio de coordinación política al más alto nivel, con una gran calificación técnica y un conjunto adecuado de herramientas de gestión.

3º El seguimiento de planes, programas y proyectos de inversión pública; la evaluación ex ante y ex post de las políticas públicas, con una orientación a resultados con indicadores de desempeño y la evaluación del proceso de descentralización.

En mi opinión, esta síntesis recoge perfectamente lo que cabe hacer en esta materia.

¿Qué debiera hacerse, en consecuencia? ¿Recrear ODEPLAN o realizar una reingeniería a MIDEPLAN?

Ante todo, es necesario tener presentes las siguientes consideraciones que propongo:

1º Tres son los errores basales en la situación que afecta a MIDEPLAN: a) Por un lado, se lo transformó en Ministerio, en la misma línea que los demás, despojándolo de su primacía como oficina asesora directamente dependiente del Presidente de la República; b) No obstante su carácter de ente superior de la planificación nacional y evaluación social y económica de los proyectos de inversión pública, se le dieron funciones de ejecución en el área social, y se le anexaron servicios orientados a la atención de los denominados grupos vulnerables, y lo concerniente a la cooperación internacional, y c) Se le quitó (¿o dejó de atenderla?) la función de coordinador de las políticas públicas y de la gestión de la administración del Estado, tanto en lo intersectorial como en lo territorial, en los distintos niveles de la administración: nacionales, regionales y comunales.

2º Las fuertes presiones al interior de los sectores políticos de Gobierno; la disputa por los liderazgos; el cambio de un enfoque técnico por una gestión estatal de énfasis eminentemente político; la permanente competencia entre Ministerios, especialmente entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y el MIDEPLAN y un inadecuado enfoque social llevaron al abandono de la política de focalización y a la transformación de ODEPLAN en un Ministerio sin recursos ni real capacidad de gestión, y con escasa influencia en el Gabinete.

3º No obstante lo anterior, y según se desprende de la última comunicación de MIDEPLAN, Oficio 3.021, del 18 de abril de 2000 –es decir, de sólo hace algunos días-, dirigido a la Oficina de Informaciones del Senado, en respuesta a solicitud de antecedentes del Senador que habla, en otro cambio de orientación respecto de MIDEPLAN, el nuevo Presidente de la República, don Ricardo Lagos, ha resuelto mantener y potenciar el actual diseño legal e institucional de MIDEPLAN, dejando sin efecto las medidas de la anterior Administración. Ello hace innecesario profundizar en los errores que se anunciaban en cuanto a la desaparición del Ministerio y a la reasignación de sus funciones a otras entidades estatales. Sin embargo, al no innovar, tampoco se corrigen los errores que se arrastran desde 1990 y que han constituido la causa basal de la crisis de MIDEPLAN.

CONCLUSIONES

El Estado chileno requiere de una entidad altamente tecnificada, de carácter asesor, encargada de la planificación estratégica y de la planificación prospectiva, que evalúe "ex ante y ex post" la asignación de recursos fiscales a proyectos de inversión y programas sociales. Que se encargue, también, de la coordinación de las políticas públicas intrasectoriales e intersectoriales que los servicios públicos lleven adelante en el marco de un Plan de Desarrollo Nacional, así como de la coordinación de las políticas de desarrollo entre los diferentes niveles de la administración territorial: nacional, regional y comunal. Tal entidad no debe ejecutar programas por sí misma, ya que ello le restaría independencia en su rol de evaluación y asesoría. Los programas de ejecución directa deben ser transferidos a las dependencias adecuadas de otros Ministerios sectoriales. Otra función que deberá cumplir dicho organismo consiste en vincularse, nacional y regionalmente, con el sector privado, con el objeto de lograr un aprovechamiento integral y un impacto social efectivo de las inversiones públicas y privadas, en concordancia con

la estrategia o plan nacional y regional. En consecuencia, el responsable del ONP (Organismo Nacional de Planificación), como quiera que éste se denomine, más allá de la institucionalidad y atendiendo específicamente las funciones que le competen al Estado, debe asumir un rol de planificación y evaluación integral en nuestro país.

No debe olvidarse, por último, que el desarrollo alcanzado por nuestro proceso de regionalización hace indispensable contar con eficientes instrumentos de coordinación de las políticas de desarrollo en lo sectorial e intersectorial, y en los niveles comunal, regional y nacional.

Concluyo mi exposición solicitando las siguientes acciones:

1º.- Que se oficie a Su Excelencia el Presidente de la República a fin de que se sirva tomar conocimiento del documento que origina esta intervención y, si lo tiene a bien, disponga las medidas que estime pertinentes para introducir las correcciones que cautelen la mejor implementación del organismo nacional de planificación en nuestro país.

2º.- Que también se haga llegar a los Comités del Senado copia de la presente intervención con el propósito de que, si lo tienen a bien, acuerden la celebración de una sesión especial del Senado destinada a analizar la situación que afecta al MIDEPLAN, invitando al titular de esa Secretaría de Estado.

3º.- Que se oficie al sistema CEPAL-ILPES de las Naciones Unidas, radicado en Chile, adjuntando el documento mencionado al comienzo de mi intervención, solicitando su colaboración con el objeto de que haga llegar al Senado la opinión de sus técnicos acerca de la evolución del organismo de planificación nacional en el caso chileno.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité UDI e Independientes, tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

SITUACIÓN DE DEUDORES HABITACIONALES DE SECTOR COLÓN-BILBAO, EN COMUNA DE LAS CONDES

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, deseo referirme a un tema que Su Señoría conoce, y, por lo mismo, creo que lo va a poder captar en toda su profundidad. Por eso

considero muy importante plantearlo en los momentos en que el Senador señor Ríos preside la sesión.

En el sector de Fleming, Colón-Bilbao del sector oriente de la comuna de Las Condes, hace muchos años se construyeron poblaciones para personas de clase media, las que con mucho esfuerzo adquirieron en su oportunidad sus pequeñas viviendas a través de las asociaciones de ahorro y préstamos (ANAP). Cuando dicho sistema terminó, sus deudas fueron transferidas a los bancos privados. Se dio el caso, entonces, de que estos deudores habitacionales quedaron sujetos a un nuevo régimen de deudas con las repactaciones debidas. Por eso digo que el señor Presidente conoce el caso, porque –entiendo-, como Presidente de la Comisión de Vivienda del Senado, desempeñó un rol protagónico respecto de otras situaciones similares en ese mismo sector.

Ocurre que a la fecha hay un grupo de aproximadamente 70 personas, todas muy mayores –muchas de las cuales han ido falleciendo en el transcurso de este último tiempo-, que llevan 25 a 30 años pagando dividendos, o sea, habiendo pagado su casa tres o cuatro veces.

Pues bien, la deuda de la ex ANAP, que alcanzaba a mil 200 millones de pesos, fue comprada en su momento por un banco –no lo mencionaré para no causar un agravio, porque espero tener con esa entidad bancaria alguna relación que permita que este caso sea tratado-, la que, según peritajes, le ha reportado utilidades por más o menos 7 mil millones de pesos, con cargo a estas 70 personas que, agobiadas con las repactaciones y los pagos mensuales, la verdad es que no han podido disfrutar de la casa propia que en aquel entonces pensaban ver enteramente saneada al cabo de 12 ó 15 años.

Considero que estamos ante una situación muy particular. Se han resuelto muchos otros temas de deudores habitacionales. Pero éste es muy especial, porque se trata de una pesada y agobiante deuda que afecta a personas de mucha edad. Es francamente angustiante verlos cuando uno los visita en las asambleas que celebran todos los sábados –ahí mismo donde he estado con Su Señoría otras veces-, en un recinto social que se les ha facilitado para tal efecto. La última vez fue algo francamente dramático. Había gente que suplicaba que se hiciera algo en alguna instancia, porque ya prácticamente no tenía fuerzas para seguir viviendo y quería por lo menos dejar en parte saneada esta situación, ya que para ellos sus días estaban contados.

Cuando uno se impone de este relato, señor Presidente, resulta realmente dramático oírlo. Por eso mismo, como sé que Su Señoría conoce este tema en profundidad, quiero solicitar por su intermedio -o consultarle-, si la Mesa de la Corporación lo estima oportuno, que por lo menos estas familias o una delegación de ellas pudiese ser recibida por la Comisión de Vivienda del Senado. Ello, con el objeto de que ésta conozca en toda su extensión la situación que viven estas personas y de ver de alguna forma qué intermediación, como representantes del pueblo que somos, podemos hacer ante los organismos pertinentes, o incluso ante esa institución bancaria, con el fin de dar un tratamiento distinto a este caso porque, así como se han resuelto muchísimos otros, éste es muy dramático por las circunstancias que se están viviendo.

Por eso, señor Presidente -si la Mesa lo estima pertinente-, se podría sugerir a la Comisión de Vivienda que se ocupe de la situación de estas 70 personas mayores, muchas de más de 80 años, para que su caso pudiese merecer la atención del Senado, con el objeto de ver qué camino podemos proponer para resolver este gravísimo y dramático problema social y humano.

No sé si es factible el camino que he escogido. Quizás el señor Presidente podría sugerir otro mejor. ¿Será del caso recomendar este asunto a la Comisión de Vivienda? Entiendo que Su Señoría es miembro de ella.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- La razón por la cual bajo la Administración del Presidente Aylwin se resolvieron sobre 200 mil deudas habitacionales o más se basó en dos cosas. Primero, el Ministro de la Vivienda, don Alberto Etchegaray -gran Secretario de Estado-, desarrolló una acción ejecutiva muy importante y, a la vez, nosotros en el Senado realizamos una labor de "ablandamiento", por así decirlo, en los organismos financieros, tanto públicos como privados, y se propuso un par de normas legales, lo que permitió resolver la situación de 248 mil deudores. En esa oportunidad, el Presidente Aylwin entregó su absoluta confianza a la gestión que estaba realizando la Comisión de Vivienda -que entonces yo presidía-, lo cual permitió que ésta tuviese una fuerza muy grande.

En una ocasión, nos reunimos en el Senado con todos los presidentes de los bancos privados, y juntos elaboramos las normas legales que permitieron resolver la situación, e incluso ellos aceptaron tener alguna pérdida en esa operación.

Por tal motivo, respecto de esta materia, sugiero que se forme un grupo de trabajo -puede ser la Comisión de Vivienda del Senado o el propio Ministerio de

Vivienda y Urbanismo- que cuente con todos los poderes, como ocurrió en el caso anterior cuando el órgano técnico invitó a todo el mundo y después de 60 días concluyó su labor con un par de proposiciones que el Presidente Aylwin aceptó, resolviendo así la situación de 248 mil deudores de una sola vez.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, cuando se trata de solucionar el problema de 248 mil personas, es posible mover todo el sistema. Lamentablemente, este otro grupo de deudores no pudo acceder a esa solución debido a las condiciones existentes en la época. Pero no porque sean 70 deudores no les daremos hoy día toda la atención que anteriormente recibieron los 248 mil.

Eso es lo que en el fondo reclamo, que ojalá se les brinde la misma dedicación y atención que el Presidente Aylwin y su Ministro de Vivienda y Urbanismo entregaron a esos miles de deudores, porque –reitero- estas personas merecen tanta ayuda como aquéllas.

Agradezco al Senador señor Lavandero el haberme cedido tiempo.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Haremos llegar la petición de Su Señoría a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

ANTECEDENTES SOBRE SITUACIÓN DE MINERÍA DEL COBRE. OFICIOS

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, deseo responder el oficio N° 34, de 28 de marzo de 2000, enviado por el Consejo de Defensa del Estado, en el que se me solicita agregar otros antecedentes documentales sobre la denuncia que le presenté con anterioridad.

Quiero señalar que, mientras más profundizo en estos temas relacionados con la minería en Chile, especialmente la del cobre, mayores son las sorpresas que descubro. Es indudable que si las conocieran otros chilenos, les causarían la misma indignación que me embarga al examinar estas materias.

En la respuesta al Consejo de Defensa del Estado hemos adjuntado copias de escrituras de compraventa de pertenencias de la pequeña minería, cuyos precios por hectárea fueron cientos de veces superiores al valor con que CODELCO aportó sus yacimientos en asociaciones con empresas extranjeras.

El primer contrato que presentamos es la venta de siete hectáreas de las pertenencias mineras “Benja 1” y “Gaby 4 B”, en la comuna de Pudahuel, que

compró la empresa Río Cautín S.A. en la suma de dos mil unidades de fomento, equivalentes a 60 mil dólares aproximadamente, es decir, alrededor de 8 mil 570 dólares por hectárea. Dicho precio es 952 veces superior al de las concesiones entregadas a “Yabricoya”; 195 veces al de “Sierra Mariposa”; 37 veces al de la minera “Los Andes”, y decenas de veces superior a las promesas de venta del riquísimo yacimiento de “Manto Rojo” a Cyprus-Phelps Dodge.

En un segundo contrato de compraventa de la pequeña minería, también en la comuna de Pudahuel, el señor José Alliende Hevia vende una sola pertenencia minera por la suma de 4 millones 800 mil pesos la hectárea, es decir, alrededor de 9 mil 600 dólares, precio que es algo superior al del ejemplo recién citado.

En resumen, nuestra denuncia de estafa y fraude al Fisco en los aportes de las concesiones mineras de CODELCO a asociaciones con empresas extranjeras no se basa en apreciaciones de mayor o menor valor que pudieran considerarse normales en una economía de mercado, de 30, 50 u 80 por ciento por debajo del valor económico real de estas concesiones, sino de ventas a precios centenas de veces inferiores a los que se transan las concesiones de la pequeña minería. Más incomprensibles resultan aún estas diferencias al compararlas con las ventas de pertenencias de la mediana y gran minería, situación en la que el menor valor en las ventas de CODELCO es miles de veces inferior.

En los próximos días entregaremos al Consejo de Defensa del Estado copias de contratos de ventas de pertenencias mineras de la mediana minería, el que podría solicitar directamente al Conservador de Minas de Copiapó copias de las escrituras de compraventa de varios yacimientos de la zona, entre ellos, por ejemplo, los que conforman el yacimiento “Candelaria”, por el cual se pagaron varias decenas de millones de dólares, con precios por hectárea superiores a 100 mil dólares.

Estas enormes diferencias con los valores en que habitualmente se transan los derechos mineros en Chile confirman nuestra denuncia de fraude y estafa en las enajenaciones de los derechos mineros de CODELCO. En este sentido, el parámetro de comparación más importante que configura el delito de fraude y estafa es la venta realizada por CODELCO, en 1994, de su yacimiento “El Abra”. A través de esta operación se pueden comparar las últimas transferencias de pertenencias y concesiones de exploración al sector privado.

Por el contrato del yacimiento “El Abra” se recibieron 330 millones de dólares en efectivo, más 317 millones de dólares en acciones por el 49 por ciento del

capital de la Sociedad Contractual Minera “El Abra”, con un precio de alrededor de 35 mil dólares por hectárea. Es decir, existe una distancia definitivamente sideral con relación a los 270 dólares por hectárea por los cuales, en la actualidad, CODELCO ha aprobado una promesa de venta del yacimiento “Manto Rojo”, de similar importancia y contiguo a “El Abra”, el que se regala a los mismos dueños de éste.

Por lo tanto, insistimos sobre este punto. Es esencialmente en comparación con la venta de “El Abra” que se configura en forma amplia el delito de estafa y fraude de absolutamente todos los aportes de concesiones mineras realizados por CODELCO, desde 1996, a sociedades con terceros.

En consecuencia, hemos solicitado la nulidad de derecho público de los decretos supremos, contratos y promesas de contratos suscritos, en razón de que CODELCO traspasó pedimentos y concesiones de exploración.

Citaré algunos párrafos de la ley N° 19.137, ya que en ninguno de sus artículos se autoriza el traspaso de concesiones de exploración. Solamente se circunscriben a pertenencias mineras. Todavía más, el artículo 7° establece: “Tanto las sociedades y demás asociaciones con terceros como las transferencias a la Empresa Nacional de Minería de que trata esta ley sólo podrán recaer en pertenencias mineras que hayan sido objeto, a lo menos, de exploración básica por parte de Codelco-Chile.”.

¿A qué me refiero, señor Presidente? A que hay concesiones de exploración o pedimentos. Sin embargo, ningún artículo de la citada normativa legal -la única que permite vender o hacer sociedades- autoriza a CODELCO o a ENAMI a traspasar concesiones de exploración o pedimentos a terceros. Sólo se autoriza, de acuerdo con los artículos 1° y siguientes, que “disponga de las pertenencias mineras de su dominio que correspondan a yacimientos que no se encuentran en explotación, o para constituir derechos en favor de terceros sobre las mismas, en la forma y condiciones que establece esta ley.”.

Por su parte, el Código de Minería habla de que las pertenencias mineras son de explotación, con exploración completa o básica, como se señala aquí. Y el pedimento, o la concesión de exploración, es una figura enteramente distinta de una pertenencia minera.

Lo grave es que CODELCO comete un error al contestar uno de mis oficios, pues la letra c) del número 2 de su respuesta, dice lo siguiente: “En consecuencia, la ley 19.137 otorgó la autorización legal para que Codelco pueda

llevar adelante, en asociación con otras empresas, las labores de exploración y explotación de las pertenencias que correspondan a yacimientos que no se encuentran en explotación...”.

En Derecho Público, el Fisco, el Estado, puede hacer sólo lo que la ley le autoriza, y le está vedado aquello no permitido por ésta. Y en ningún caso la ley ha autorizado el traspaso de concesiones de exploración o pedimentos. Y respecto de las pertenencias mineras que efectivamente puede traspasar, incluso la propia ley, en el inciso final del artículo 5º, le fija las condiciones, al establecer: “La Corporación Nacional del Cobre no podrá desprenderse de más de la mitad de tales acciones, derechos, cuotas o participaciones, salvo expresa autorización legal”. De manera que, para traspasar una pertenencia minera -¡pertenencia, no concesión de exploración!-, por un porcentaje inferior al 50 por ciento, solamente podría transferirlo si una ley lo autoriza, y hasta la fecha no hay ninguna que lo haya hecho.

Éste es el elemento crucial en discusión. Por eso, los actos celebrados en contravención a estas disposiciones legales son absolutamente nulos, en razón de que CODELCO traspasó pedimentos y concesiones de exploración. Este último hecho ha podido ser comprobado por el propio Consejo de Defensa del Estado al analizar los contratos solicitados al Archivo Judicial y los respectivos decretos supremos. "En relación a ello" -dice tal organismo- "queremos ampliar la argumentación de nuestra solicitud, y se tenga presente lo siguiente:

"Que la disposición tercera transitoria de la actual Constitución Política establece específicamente: “La gran minería del cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito **en la disposición 17ª transitoria de la Constitución Política de 1925**, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta Constitución”.

"Que la disposición 17ª transitoria de la Constitución Política de 1925, agregada por la ley N°17.450 o Ley de la Nacionalización del Cobre, en su letra j) establece que: “El capital de las empresas nacionalizadas, pasa al dominio de la Corporación Nacional del Cobre y de la Empresa Nacional de Minería, en la proporción que fije el Presidente de la República por decreto supremo. En consecuencia, dichas instituciones son los únicos socios en las sociedades afectadas por la nacionalización. Las sociedades así integradas son las continuadoras legales de las empresas nacionalizadas”.

"Que una de las normas constitucionales, que deja vigente la Constitución de 1980, es el decreto ley N° 1.167, de 1976, retoma en su

considerando letra b), que señala que la Corporación del Cobre y la Empresa Nacional de Minería, son las continuadoras legales de las empresas nacionalizadas, que los derechos mineros deben inscribirse a nombre de las continuadoras legales de las empresas nacionalizadas, y que:

“La Junta de Gobierno, en ejercicio de la Potestad Constituyente, acuerda dictar el siguiente:

Decreto ley:

“ARTÍCULO ÚNICO: Agréganse a la Constitución Política del Estado las siguientes disposiciones transitorias:

“Artículo veintidós transitorio.- Declárase que el sentido y alcance de lo establecido en la disposición decimoséptima transitoria, letra a), inciso quinto, de esta Constitución Política, en relación con la letra j) del mismo artículo, ha sido y es que la inscripción a nombre del Estado de los derechos mineros mencionados en dicha letra a) es sin perjuicio de las inscripciones posteriores que deben hacerse a nombre de la empresa o empresas que sean continuadoras legales de dichas sociedades.

“Por consiguiente, los Conservadores de Minas procederán, a requerimiento de las respectivas continuadoras legales de las empresas nacionalizadas, a inscribir a nombre de aquellas los derechos mineros referidos.

“Artículo veintitrés transitorio.- La ley dispondrá lo concerniente a la organización, explotación y administración de las empresas nacionalizadas en virtud de la disposición decimoséptima transitoria de esta Constitución Política, a través de una o más empresas del Estado. Sin embargo, tratándose de concesiones mineras, sólo podrán enajenarse si corresponden a yacimientos que no se encuentren actualmente en explotación por la respectiva empresa nacionalizada o por sus continuadoras legales, siempre que la constitución de esos derechos y su enajenación sean previamente autorizadas por ley.”.

Aquí se aprecia claramente que sólo se habla de “concesiones mineras”.

"Que, con el DL 1.167, tanto la Corporación del Cobre como la Empresa Nacional de Minería, nominativamente señaladas, quedaron constitucionalmente impedidas para enajenar sus concesiones mineras, tanto los derechos mineros objeto de la nacionalización, **como las inscripciones posteriores**, salvo que previamente una ley las autorice.

"Que, la única ley que permite vender derechos mineros inscritos a nombre del Estado es la ley N° 19.137, que en su artículo 1° establece: "Autorízase a la Corporación Nacional del Cobre de Chile para que, previo informe favorable de la Comisión Chilena del Cobre, disponga de las **pertenencias mineras**" -¡insisto: pertenencias mineras!- "de su dominio que correspondan a yacimientos que no se encuentran en explotación, o para constituir derechos a favor de terceros sobre las mismas, en la forma y condiciones que establece esta ley".

O sea, queda claramente establecido que sólo se pueden transferir pertenencias mineras. Y el Código de Minería define con precisión cuáles son las pertenencias mineras y, por supuesto, define también lo que se entiende por concesión de exploración o pedimento, que son dos figuras jurídicas totalmente distintas.

En consecuencia, los pedimentos y concesiones de exploración de CODELCO quedan siempre sometidos a la prohibición constitucional del decreto ley N° 1.167, así como la venta de todo tipo de concesiones mineras de la Empresa Nacional de Minería. Esta última sólo puede transferir pertenencias aptas para la pequeña minería.

Por lo tanto, la nulidad de Derecho Público se aplica a todos los decretos y contratos en los que existe cesión de pedimentos o concesiones de exploración o que pudiera realizar en el futuro la Corporación Nacional del Cobre, y para todo tipo de concesiones mineras que haya efectuado o pudiere efectuar la Empresa Nacional de Minería.

Sin embargo, en este aspecto hay nuevos casos que se agregan a los ya señalados, como el de la Sociedad Contractual Minera Anillo, que es una promesa de contrato entre CODELCO y la Sociedad Billiton Chile B.V., aprobada por el decreto supremo 153, publicado el 4 de agosto de 1999, sociedad que se forma con un capital de 6.470.588 dólares, de los cuales CODELCO adquiere el 49 por ciento, mediante el aporte de 13.700 hectáreas de concesiones mineras en la comuna de Antofagasta. De éstas, sólo 880 hectáreas son de explotación o pertenencias, y 10.600 de exploración –absolutamente prohibidas, de acuerdo con la ley N° 19.137-, y de 2.300 hectáreas de pedimentos, que también, por supuesto, están prohibidas por la ley ya mencionada. En el caso de éstas últimas, Billiton pagaría su aporte con trabajos de factibilidad y exploración por efectuar en un plazo de cuatro años.

Es evidente que a esta promesa de venta y al decreto supremo respectivo se les debe aplicar la nulidad de Derecho Público por transferir

pedimentos y concesiones de exploración, lo que está –repito- constitucionalmente prohibido, configurando además un delito de estafa y fraude al Fisco, pues estos trasposos se realizan a sólo 230 dólares la hectárea, valor que es centenas de veces inferior al precio normal de mercado. Y lo más grave radica en que el Estado chileno no recibe un solo peso por su aporte de 51 por ciento de capital, pues a COCHILCO sólo le entregan algunos elementos de exploración.

Con relación a la Sociedad Contractual Minera Sierra Mariposa - promesa de contrato entre CODELCO y Outokompu Exploraciones S. A., aprobada por decreto supremo N° 345, de Minería, publicado en el Diario Oficial del 3 de febrero del presente año-, cabe señalar que tal sociedad se formará con un capital de 5.247.376 dólares, que se dividirá en 10 mil acciones nominativas, de las cuales CODELCO tendrá 3 mil 300 acciones de Serie A, lo que implica adquirir 33,3 por ciento del capital -ello también está prohibido, pues solamente puede transferir pertenencias y en ningún caso una cantidad superior al 50 por ciento de esos derechos-, mediante el aporte de 39.800 hectáreas de concesiones mineras ubicadas en la comuna de Antofagasta (Segunda Región), las cuales se valorizan en 1.747.376 dólares, es decir, la misérrima suma de 43,9 dólares la hectárea. Por su parte, Outokompu adquiere 6.670 acciones Serie B, por el 66,67 por ciento del capital, las que serán pagadas con trabajos iniciales por un valor de 3 millones de dólares, en un plazo de tres años, y con el aporte de pertenencias mineras de su propiedad que no se detallan, pero que son evaluadas de “común acuerdo” en 500 mil dólares.

El primer aspecto que deseo resaltar de esta transacción es que CODELCO no recibe un solo dólar en efectivo por el aporte de esta enorme cantidad de concesiones mineras de la gran minería del cobre -al igual que las otras siete empresas contractuales mineras que constituyó y de las cuales hablé en una sesión anterior en el Senado- y que fueron aportadas por sólo 44 dólares la hectárea, o sea, un precio cientos de veces inferior al que se cotizan habitualmente las pertenencias de la pequeña minería, y miles de veces por debajo del precio de las pertenencias de la gran minería, convirtiéndose en una estafa y fraude al Fisco.

He solicitado, además, que el Consejo de Defensa del Estado inicie en los tribunales de justicia un juicio de anulación de Derecho Público del decreto N° 345, de Minería, y de la promesa de contrato aprobada, por ser inconstitucionales en virtud del DL N° 1.167 y de la ley N° 19.137, pues se aprueba el traspaso de 12.100

hectáreas de concesiones de exploración y 10.100 de pedimentos, lo que -vuelvo a repetir- está absolutamente prohibido por la ley a que ya he hecho referencia.

Por ello, resulta extraño que el anterior Vicepresidente Ejecutivo de ENAMI señor Patricio Artiagoitia declarara, en una sesión especial del Senado dedicada a la pequeña minería, que la Empresa Nacional de Minería, poseedora del 10 por ciento de las pertenencias mineras chilenas, se encontraba en negociaciones con empresas extranjeras de la gran minería para venderles sus más importantes pertenencias mineras, previa la realización de estudios geológicos por parte de estas mismas empresas. Aquí nuevamente ENAMI infringe la ley N° 19.137.

Por otra parte, los diarios “Atacama” y “Chañarillo”, de Copiapó, informaron en sus ediciones de 6 de mayo de 1999, que la Empresa Nacional de Minería firmó un convenio con el enorme conglomerado norteamericano Phelps Dodge para traspasarle tres yacimientos mineros. Ese grupo económico ya cuenta con varios yacimientos de la gran minería en Chile, como El Abra y Candelaria; pero, al parecer, ENAMI los considera como de la pequeña o mediana minería. Mediante tal convenio, ENAMI entrega a Phelps Dodge yacimientos mineros que pertenecen a la gran minería del cobre situados en Taltal, Chañaral y Vallenar para que realice exploraciones -y es la única manera, pues sólo puede hacerle un traspaso como si fuera una empresa de la pequeña o mediana minería-, lo cual también prohíbe la ley N° 19.137. Si las exploraciones son concluyentes para Phelps Dodge, en tal caso ENAMI procederá a venderle esos yacimientos a un precio que no habrá sido aún determinado. Uno de estos yacimientos, el llamado “Cerro Negro”, es explotado actualmente por una gran cantidad de pequeños mineros, los que tendrían que ser desalojados en el caso de concretarse la opción de compra por parte de Phelps Dodge.

Mientras no exista una ley que la autorice, la Empresa Nacional de Minería no puede llevar a cabo estas ventas, porque está constitucionalmente impedida por el decreto ley N° 1.167. Y hemos señalado que la única ley dictada a este respecto es la N° 19.137, que lo prohíbe.

Por esta razón, he solicitado formalmente que el Consejo de Defensa del Estado investigue si ENAMI ya ha procedido a enajenar algunas de sus concesiones mineras, y si tal es el caso, solicite la anulación de Derecho Público de dichos contratos en los tribunales de justicia e informe a dicha empresa que por disposiciones constitucionales las proyectadas ventas de concesiones mineras a la empresa Phelps Dodge no pueden llevarse a cabo.

Señor Presidente, aparte estos antecedentes, quiero señalar que hemos recibido diversos oficios en contestación a otros que enviamos y a los cuales he hecho referencia. Pero todos ellos eluden lo esencial, que tiene que ver, incluso, con la mantención de una política minera.

He declarado aquí lo que está ocurriendo con el traspaso de concesiones de exploración y pedimentos al margen de la legislación vigente. Pero también frente a un contrato minero elaborado conforme a un tratado minero con Argentina, hemos recibido algunas respuestas que son extraordinariamente vagas y que prácticamente son coincidentes con la falta de política para la minería del cobre en Chile.

Y lo importante no sólo consiste en saber cuánto cobre producimos o cuánto exportamos, sino también cuánto le queda al Estado chileno, o al Fisco, con la explotación de este recurso no renovable.

Aquí tengo un cuadro de COCHILCO, donde contesta con apreciaciones vagas. Si se comparan con las del Servicio de Impuestos Internos, uno queda extraordinariamente preocupado. De modo que me asombra que COCHILCO analice el problema tan superficialmente.

En 1989, producíamos 1 millón 650 mil toneladas, de las cuales CODELCO generaba 1 millón 400 mil toneladas. El país recibía -según ese cuadro- 1.960,8 millones de dólares.

Hoy -como lo señala COCHILCO- Chile produce tres veces más: 4 millones y medio de toneladas. Y, según Impuestos Internos, el año 1998 el país recibió 355 millones de dólares, y en 1999 sólo 140 millones de dólares. Y por el 63 por ciento de la producción de cobre de empresas privadas, sólo 70 millones de dólares en 1999.

Entonces, no podemos seguir produciendo contra las leyes del mercado. Ésa es la realidad. La sobreproducción iniciada en Chile -como lo hemos reiterado una y otra vez- sólo contribuye a que no obstante producirse tres veces más que antes, el Estado chileno recibe 25 veces menos que en 1989.

COCHILCO destaca el éxito exportador del país y señala que el sector no metálico ha crecido 181 por ciento y el sector cobre -las exportaciones en igual fecha: 1989-1998- ha aumentado 91 por ciento. A renglón seguido, connota que lo expresado por mí constituiría una crítica al modelo. En verdad, todo el sector no metálico aporta considerables recursos al presupuesto de la nación, pero el cobre,

habiendo aumentado tres veces su producción, aporta -repito- 25 veces menos que cuando se producía sólo la tercera parte.

Señor Presidente, existe otro hecho extraordinariamente grave. Hoy día, Chile exporta alrededor del 40 por ciento de cobre como concentrado. Hay que darse cuenta de lo que esto significa. Consulté sobre esta situación al Servicio Nacional de Aduanas, entidad encargada de fiscalizar los embarques de este concentrado, y se me remitió un oficio que informa lo siguiente:

En 1999, la Aduana realizó 9 fiscalizaciones a las exportaciones de concentrados de cobre del sector privado, mientras en dos años no se ha controlado ni un sólo envío de la ENAMI o de CODELCO. Se agrega en una nota que estas empresas fueron excluidas de las fiscalizaciones de exportaciones de concentrados de cobre durante 1999, y que durante 1999 fue fiscalizada una muestra equivalente sólo al 5 por ciento del total de operaciones de exportación de concentrados de cobre (excluyendo las operaciones realizadas por CODELCO y ENAMI). Repito: en 1999 se fiscalizó el 5 por ciento del total, excluyendo a CODELCO y ENAMI. Por último, se manifiesta que el segmento muestreado (5 por ciento) fue extraído de empresas que en su conjunto exportaron el 96 por ciento del total de exportaciones de concentrados de cobre durante 1999 (excluyendo las operaciones realizadas por CODELCO y ENAMI).

Señor Presidente, este 5 por ciento equivale a las 9 exportaciones de empresas privadas fiscalizadas por Aduanas. De éstas, 7 fueron rechazadas porque los contenidos que aseguraban tener eran distintos a los contenidos fiscalizados por empresas asesoras como Ersa Global, A. Knight, SGS, CLMM y A. Stewart. ¿Qué sucede? Se hace la observación de que se está “En espera de leyes de destino.”. ¿Qué significa esta frase? Ocurre que cuando existe discrepancia, se esperan las leyes de destino del fino, de los contenidos. Entonces, la mayor parte de las empresas, las sociedades contractuales mineras –que son de la gran minería del cobre-, disfrazadas de pequeñas o medianas empresas, venden a las casas matrices y, cuando se producen discrepancias, quedan a la espera de las leyes de destino, mientras las filiales chilenas hacen las revisiones de los contenidos. ¡Es como entregar el cuidado del queso al ratón...! Ésa es la verdad.

Hay que ver que tales irregularidades detectadas sólo corresponden al 5 por ciento de las que puede fiscalizar el Servicio Nacional de Aduanas. Ésa es otra de las anomalías con que uno se va encontrando. Y cuando se pregunta a dicho Servicio por qué no se fiscaliza más, él responde: “Porque nos han reducido el

presupuesto”. O sea, aquí se dilapidan platas en cosas que no producen nada, y se recortan los presupuestos para fiscalizar la principal riqueza que este país exporta: el cobre.

En cuanto al 40 por ciento del concentrado de cobre exportado, al que sólo se fiscaliza el 5 por ciento, lo más grave es que los controles aparecen mayoritariamente discrepantes de la realidad.

Por otra parte, en todos los controles –cualquier señor Senador puede ver la información que tengo en mi poder- sólo figuran fiscalizados cobre, plata y oro. Esos son todos los antecedentes que entregan las empresas privadas al Servicio Nacional de Aduanas para realizar las fiscalizaciones.

Sin embargo –como ya señalé en una sesión anterior-, existe una refinería ubicada en Sonora, México, que posee una planta para extraer el molibdeno del concentrado de cobre chileno, y otra, para sacar lingotes de oro. El cobre en esas empresas es considerado un subproducto. Pero hay otros metales preciosos contenidos, como el vanadio, el litio, etcétera. Se trata de una materia que al país debiera interesar.

Señor presidente, debemos pensar que el Servicio Nacional de Aduanas sólo fiscaliza –y es el organismo encargado de realizar tal función- el 5 por ciento de los concentrados de cobre que se exportan. ¿Por qué dicho organismo debe cumplir esa labor de fiscalización? Porque se trata de la principal riqueza del país.

Hasta 1989, el metal rojo aportaba ingresos equivalentes el 29 por ciento del Presupuesto de la nación. Los presupuestos de los sectores vivienda, salud y educación los financiaba el cobre. En 1989, CODELCO producía un millón 400 mil toneladas, y el total de la minería, incluido el sector privado y ENAMI, un millón 650 mil. Hoy día producimos 4 millones y medio de toneladas. Y el aporte al país en 1998 ascendió a 355 millones de dólares, contra sólo 140 millones en 1999, de los cuales sólo 70 millones provenían del sector privado. Estamos produciendo contra las leyes del mercado, contra las leyes de la demanda.

Hemos visto cómo la OPEP, que reúne a 13 países y controla el 35 por ciento de la producción mundial de petróleo, logra sostener el precio del producto. Chile, un solo país, produce el 60 por ciento del cobre que se comercia en el mundo. Y vemos que, a través del traspaso de pertenencias y concesiones de exploración efectuado al margen de la ley, se ha iniciado desde el país una sobreproducción mundial que terminó por llevar el precio a valores decrecientes nunca antes alcanzados.

Lo grave, señor Presidente, dice relación a que se podría pensar que las multinacionales que explotan el cobre chileno tendrían que interesarse en disminuir la producción, en regularla, para no ofrecer más que la demanda y no tirar el precio al suelo. Pero, cuando se investiga un poco más allá, se advierte que se trata de filiales de elaboradores del metal rojo: Exxon, Mitsubishi, Ford, General Motors. Y, mientras más bajo es el precio, más barata es la materia prima que éstos entregan a sus otras filiales en el extranjero.

Cuento con una respuesta, además –al final, después de tanto bregar-, del Comité de Inversiones Extranjeras, que en un oficio analiza el increíble y sorprendente caso de Disputada de Las Condes. Esa empresa, a la cual, curiosamente, se le entregaron dos premios de eficiencia en el Gobierno anterior, presenta una situación increíble: durante 20 años ha declarado pérdidas. ¡Y nadie dice nada! ¡A nadie le importa nada!

¿Alguien cree que la Exxon, que es la casa matriz, ha tenido en Chile una filial que en dicho período ha funcionado a pérdida? Aquí, quiebra una empresa que opere tres años en esas condiciones. Y se acaba. ¡Pero en el ejemplo expuesto se registran 20 años de pérdidas!

¿Y ello cómo se hace, señor Presidente? Sencillamente, la Exxon estableció en las Bermudas otra filial, que, en vez de prestar capital fresco, proporcionó crédito a alto interés. Y, durante dos décadas, Disputada de Las Condes ha transformado sus utilidades en el pago de intereses a la filial de la Exxon, y la filial lo ha enviado después, por supuesto, a la Exxon misma, a la casa matriz.

Tales hechos me parecen de extraordinaria gravedad.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Perdón, señor Senador. ¿Pero qué dijo el Comité de Inversiones Extranjeras? Su Señoría iba a precisar lo.

El señor LAVANDERO.- Ese organismo señala exactamente lo que expreso acerca del asunto de las Bermudas y las inversiones y los créditos. Y, lo que es más grave, puntualiza que no solamente la entidad se contenta con declarar pérdidas, sino que también tiene lugar un efecto más serio, ya que en virtud de ese hecho se acumula un crédito fiscal. O sea, algún día la empresa terminará, no habrá pagado un solo centavo al Estado chileno y, además, éste le quedará debiendo una cantidad de millones de dólares por crédito fiscal.

Y Disputada de Las Condes, galardonada con premios de excelencia en el Gobierno anterior –repito-, se permitió demandar al Fisco. Llega a tanto la impudicia, la lenidad de las autoridades, que el Consejo de Defensa del Estado ha

debido intervenir en la defensa, porque, según la empresa, se le habrían variado las condiciones al disponer el Banco Central un depósito por un año para las inversiones y el pago de un interés para las que sean sacadas antes de ese lapso. Insisto en que ello resulta impúdico.

Y lo lamento, señor Presidente, porque se gastan millones de dólares en pagar funcionarios en COCHILCO, el Ministerio de Minería, el mismo Banco Central, Impuestos Internos.

¡Cómo es posible que CODELCO aportara en 1996 alrededor de mil 600 millones de dólares por 37 por ciento de la producción de cobre y que todo el sector privado, incluida ENAMI, proporcionase solamente 107 millones 700 mil dólares por el 63 por ciento restante! ¡Es una vergüenza!

Cabe consignar que las empresas mineras, cuando pertenecían a entidades extranjeras como Anaconda y Phelps Dodge, contribuían, proporcionalmente, con diez veces más de lo que hoy se recibe por toda la minería del metal rojo. O sea, Chile realizó un esfuerzo colosal prácticamente para obtener menos.

Por tales razones, señor Presidente, quisiera que, para exponer los elementos que he hecho presentes, se enviaran oficios al Consejo de Defensa del Estado y nuevamente a Impuestos Internos, a fin de que se perciban las diferencias entre este último y COCHILCO, dos organismos estatales. Porque se juega al “compra huevos”: “Esto le corresponde a COCHILCO”, sostiene Impuestos Internos, y COCHILCO afirma: “Esto le corresponde a Impuestos Internos.”. Y, en definitiva, la cuestión queda en tierra de nadie. Y el Estado pierde absolutamente los ingresos que debiera lograr por la principal riqueza que es el cobre.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Señor Senador, ha terminado el tiempo.

El señor LAVANDERO.- Y también solicito el envío de oficios a la Comisión Chilena del Cobre, al Servicio Nacional de Aduanas, al Ministerio de Minería y a la Contraloría General de la República, para que los antecedentes citados se incorporen a los anteriores ya remitidos.

Nada más.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Su intervención ha sido muy interesante, señor Senador. Permaneceremos atentos a la respuesta que se reciba.

El Honorable señor Cordero pide incorporar su nombre en la petición de oficios de Su Señoría.

Se enviarán los oficios solicitados.

Por haber llegado la hora de término, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:33.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

ACTA APROBADA

SESIÓN 26ª, ORDINARIA, EN 22 DE MARZO DE 2000

Parte pública

Presidencia de los HH. Senadores señores Zaldívar (don Andrés), Presidente, y Moreno, Presidente accidental.

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Matta, Muñoz, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Actúa de Secretario (S) del Senado el señor Carlos Hoffmann Contreras.

CUENTA

Mensaje

De S.E. el Presidente de la República con el que retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.472, de 1980, que creó el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, deroga la ley N° 18.645 y dicta demás normas que indica. (Boletín N° 2.426-03).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el artículo 8° de la ley N° 18.985, sobre donaciones para fines culturales, y otras disposiciones que indica. (Boletín N° 2.288-04).

--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo, informa que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de regular los cobros por servicios asociados al suministro eléctrico que no se encuentran sujetos a fijación de precios. (Boletín N° 2.280-03).

--Queda para tabla.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que comunica que ha recibido un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Zaldívar, don Andrés, acerca del cobro de peajes a camiones por el cruce del puente Paine – Isla de Maipo, informando que se han solicitado los antecedentes pertinentes con el propósito de responder fundadamente.

Del señor Director del Servicio de Impuestos Internos, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lavandero, relativo a los ingresos fiscales y la producción industrial de cobre durante los años 1997, 1998 y 1999, y sus estimaciones para el presente año.

Quedan a disposición de los señores Senadores.

Moción

Del H. Senador señor Horvath, con la que inicia un proyecto de ley sobre la fecha en que han de realizarse las elecciones municipales. (Boletín N° 2.478-06).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. (Este proyecto no puede ser tratado en la presente Legislatura Extraordinaria, mientras no sea incluido en la Convocatoria).

Comunicaciones

De la Comisión de Agricultura, con la que informa que ha presentado su renuncia como Presidente de la misma el H. Senador señor Rafael Moreno Rojas y que, por unanimidad, ha elegido como su Presidente al H. Senador señor Hernán Larraín Fernández.

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, con la que informa que ha presentado su renuncia como Presidente de la misma el H. Senador señor Ramón Vega Hidalgo y que, por unanimidad, ha elegido como su Presidente al H. Senador señor Antonio Horvath Kiss.

--Se toma conocimiento.

Solicitud

Del señor Raúl Humberto Díaz Villanueva, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletín N° S 476-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

- - -

Durante la sesión, se agrega a la Cuenta una comunicación de la Comisión de Hacienda, con la que informa que el H. Senador señor Alejandro Foxley Rioseco ha presentado su renuncia como Presidente de la misma y que, por unanimidad, ha elegido como su Presidente al H. Senador señor Carlos Ominami Pascual.

-- Se toma conocimiento.

El señor Presidente, a proposición del H. Senador señor Horvath, recaba el acuerdo del Senado para enviar un oficio a S.E. el Presidente de la República, en nombre de la Corporación, para que, si lo tiene a bien, se sirva incluir en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria del Congreso Nacional el proyecto de ley, iniciado en una moción del mencionado señor Senador, relativo a la fecha en que han de realizarse las elecciones municipales. (Boletín N° 2478-06).

Así se acuerda.

A continuación, el señor Presidente informa a la Sala que diversos señores Senadores le han manifestado la conveniencia de no tratar en la presente sesión el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de gobiernos corporativos, con informe de la Comisión de Hacienda (Boletín N° 2289-05), ante lo cual recaba el asentimiento de la Sala para suspender el tratamiento de la iniciativa y acordar, asimismo, que el mencionado proyecto se incluya en el Orden del Día de la sesión correspondiente al día martes 4 de abril próximo.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente constituye la Sala en sesión secreta.

Se reanuda la sesión pública.

El H. Senador señor Viera-Gallo comunica al Senado que la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía sostendrá reuniones informativas en la ciudad de Santiago, los días lunes en la tarde, durante un lapso breve y prudencial, para considerar una materia específica.

Se toma conocimiento.

*Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional,
que modifica la ley N° 18.962, Orgánica
Constitucional de Enseñanza, en lo relativo al
derecho de las estudiantes que se encuentren
embarazadas o que sean madres lactantes de
acceder y permanecer en los establecimientos de
educación.*

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, en lo relativo al derecho de las estudiantes que se encuentren embarazadas o que sean madres

lactantes de acceder y permanecer en los establecimientos de educación, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Asimismo, señala que, en su informe, la Comisión hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, inciso segundo, de la Carta Fundamental, el artículo único del proyecto deberá votarse con el quórum de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, en cuanto modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

De igual modo, advierte que, por tratarse de una iniciativa de artículo único, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirla en general y particular a la vez.

En mérito a las consideraciones expuestas en su informe, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la unanimidad de los miembros presentes, HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Muñoz Barra y Vega, propone al Senado aprobar el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, con la siguiente enmienda:

Artículo único

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único.- Intercálase en el artículo 2° de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, a continuación del inciso segundo, el siguiente nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto:

“El embarazo o la lactancia materna no constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel.”.”.

- - -

En consecuencia, de aprobarse la modificación antes señalada, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Intercálase en el artículo 2° de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, a continuación del inciso segundo, el siguiente nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto:

“El embarazo o la lactancia materna no constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel.”.”.

- - -

En discusión general y particular, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, se aprueba en general y en particular, a la vez, con los votos favorables de 36 señores Senadores, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del señor Horvath:

A los señores Ministro de Economía y Subsecretario de Pesca, sobre planes de manejo de unidades de pesquerías de la zona austral; a la señora Ministro de Educación, acerca de la creación del ramo de cultura chilena y folclor en los planes de estudio de la educación media; a los señores Ministro de Obras Públicas y Transportes y Telecomunicaciones, Director Nacional de Vialidad y Director Nacional de Planeamiento, respecto de sendas y caminos de penetración en las X y XI Regiones.

--Del señor Lagos:

Al señor Director General de Deportes y Recreación, referido a la concreción de diversos proyectos de fomento del deporte y recreación en Pica, I Región.

--Del señor Larráin:

Al señor Contralor General de la República, acerca del pago de asignaciones a profesionales con título de técnico universitario.

--Del señor Stange:

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Minería y Energía, referente a áreas aptas para la acuicultura en la comuna de Queilén, X Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que el H. Senador señor Augusto Parra Muñoz, rendirá homenaje al ex Ministro de Estado y ex Embajador don Manuel Sanhueza Cruz, con motivo de su reciente fallecimiento.

En consecuencia, hace uso de la palabra el H. Senador señor Parra, en su nombre y en el de los HH. Senadores señores Boeninger y Silva.

Asimismo, adhirieron a este homenaje los HH. Senadores señores Díez, en su nombre y en el de los Comités Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes y Partido Renovación Nacional e Independiente; Bitar, en su nombre y en el del Partido Por la Democracia; Viera-Gallo, en su nombre, y Sabag, en su nombre y en el del Comité Demócrata Cristiano.

A continuación, el señor Presidente del Senado adhiere al presente Homenaje, en nombre de la Corporación.

El señor Presidente solicita el acuerdo de la Sala para ser reemplazado en el testera por el H. Senador señor Moreno, en calidad de Presidente accidental.

Así se acuerda, y el mencionado señor Senador asume en la calidad señalada.

Se suspende la sesión por un instante.

Se reanuda la sesión.

En el tiempo cedido por el Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el H. Senador señor Fernández, quien se refiere a una situación relacionada con el otorgamiento de licencias de conducir en la ciudad de Puerto Natales, XII Región.

Sobre el particular, el señor Senador solicita enviar un oficio, en su nombre, al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones para que, si lo tiene a bien, se sirva

considerar los planteamientos que ha formulado sobre el particular el Concejo Municipal de la mencionada ciudad, los que Su Señoría comparte.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Bombal, quien se refiere a la participación de nuestro país en las reuniones preparatorias de las Nuevas Medidas e Iniciativas para Aplicar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, conocidas como “Beijing + 5”, recientemente realizadas en la ciudad de Nueva York, en la sede de las Naciones Unidas.

Sobre el particular, el señor Senador solicita que se envíe un oficio, en su nombre, a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, para que, si lo tiene a bien, se sirva remitir toda la información de que disponga sobre el asunto mencionado, en especial la relativa a la firma del Protocolo Adicional, suscrito en diciembre pasado, y a su fuerza vinculante para nuestro país.

Finalmente, Su Señoría lamenta que el oficio del Senado enviado el año pasado a S.E. Presidente de la República para que declarara el día 25 de marzo como el “Día del Niño por Nacer”, no haya tenido respuesta.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo cedido por el Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el H. Senador señor Lavandero, con la finalidad de aportar antecedentes complementarios a la materia de su intervención en Hora de Incidentes de la sesión del día de ayer, referida a la falta de una política minera en relación al cobre de nuestro país y a otros aspectos referidos al mencionado metal.

Sobre el particular, Su Señoría solicita enviar oficios, en su nombre, a las Comisiones de Economía y de Minería y Energía del Senado y de Minería de la Cámara de Diputados, para hacerles llegar copia de los antecedentes complementarios mencionados, y a la señora Ministra de Relaciones Exteriores para que, si lo tiene a bien, y a través de la Dirección Económica de la Cartera a su cargo, se sirva remitir los antecedentes de que disponga acerca de las cantidades de mineral que producen las refinerías de cobre ubicadas en Sonora, México.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Cantero, quien se refiere a

diversos aspectos de la dramática situación que afecta a la ciudad de Tocopilla, II Región, así como, también, a la medida adoptada por un grupo de mineros de esa comuna, en protesta por la gestión de ENAMI y las bajas tarifas decretadas por ella.

Sobre el particular, el mencionado señor Senador solicita que se dirijan oficios, en su nombre, a S.E. el señor Presidente de la República, al señor Ministro de Minería y al señor Vicepresidente Ejecutivo de ENAMI, para hacerles llegar copia de su intervención y para que, si lo tienen a bien, se sirvan adoptar, a la brevedad, las medidas pertinentes para superar los problemas referidos.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2, Partido Por La Democracia, Partido Demócrata Cristiano y Partido Renovación Nacional e Independiente.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario (S) del Senado

DOCUMENTOS

1

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA DIVERSOS TEXTOS LEGALES PARA HACER MÁS EFICIENTE LA FUNCIÓN DE CARABINEROS DE CHILE Y LA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES (1803-07)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en segundo trámite constitucional, acerca del proyecto de ley de la referencia -que tuvo su origen en una moción de los HH. Diputados señora María Angélica Cristi y señores Alberto Espina, Zarko Luksic, Gutemberg Martínez, Baldo Prokuriča y Alfonso Vargas y del ex Diputado señor Andrés Allamand-, y respecto del cual los Comités acordaron, por unanimidad, con fecha 11 de agosto de 1999, que en este primer informe la Comisión se pronunciara tanto en general como en particular.

Posteriormente, el 25 de enero de 2000, la Sala acordó que fuese informado también por la Comisión de Hacienda, en atención a que se incorporó un artículo nuevo, propuesto por S.E. el Presidente de la República, donde se contempla la imputación del mayor gasto que irroga la iniciativa.

A las sesiones en que se discutió el proyecto de ley concurrió el H. Senador señor Stange. Asistieron además, especialmente invitados, en representación del Ministerio del Interior, el entonces Subsecretario del Interior señor Guillermo Pickering y el asesor señor Jorge Vives; en representación del Ministerio de Justicia el Subsecretario y actual Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, el Jefe de la División Jurídica a esa fecha señor Claudio Troncoso y el asesor señor Jorge Frei, y en representación del señor General Director de Carabineros de Chile, el General (J) don Harry Grünewaldt y el Teniente (J) don Marcos Emilsork.

I.- PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Mediante oficio N° 2486, de 5 de agosto de 1999, la H. Cámara de Diputados hizo llegar a esta Corporación el proyecto de ley, que consta de cuatro artículos.

El artículo 1° modifica el Código de Procedimiento Penal en tres sentidos:

a) En el artículo 195, reemplaza la norma que ordena que la citación se debe practicar por un agente de policía y permite que se lleve a cabo también por cualquier ministro de fe o empleado del tribunal comisionado para ello, por otra en cuya virtud se ha de practicar sólo por alguno de estos dos últimos tipos de funcionarios.

b) Agrega al artículo 264 un inciso segundo, en virtud del cual, si el aprehensor es un agente de policía, se tendrán como testimonios legalmente prestados las declaraciones contenidas en las comunicaciones o "partes" que se envíen al tribunal, con la firma del funcionario aprehensor y la de su superior jerárquico. Si el juez estima estrictamente necesaria la comparecencia personal del funcionario policial, deberá adoptar las medidas para que sea atendido con preferencia a los demás citados y a primera hora de la audiencia respectiva.

c) Añade un artículo 266 bis que dispone que, tratándose de personas que ejerzan el comercio ilegal o clandestino y si existieren indicios de que se estaría cometiendo el delito de receptación, el funcionario policial les exigirá que acrediten sus identidades con las cédulas respectivas. Si no las presentaren, serán privadas de libertad para ser puestas a disposición del tribunal competente en la audiencia más próxima.

El artículo 2° modifica los cuerpos legales que se indican:

a) El inciso segundo del artículo 430 del Código del Trabajo, para eliminar la oración final que permite que la primera notificación al demandado, excepcionalmente y por resolución fundada, sea practicada por Carabineros de Chile.

b) El inciso segundo del artículo 35 de la ley N° 16.618, que fija el texto definitivo de la Ley de Menores, para suprimir la posibilidad de que las notificaciones personales que se practiquen fuera del juzgado sean hechas por personal de Carabineros o de la Policía de Investigaciones.

c) El inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, con el objeto de eliminar la hipótesis de que la notificación de la demanda, denuncia o querrela u otras actuaciones que determine el tribunal se hagan por un carabinero.

El artículo 3° agrega un inciso tercero nuevo al artículo 122 de la ley N° 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, mediante el cual se establece que el responsable del establecimiento en que se practicará la alcoholemia – Servicio Médico Legal, servicios de asistencia pública y establecimientos médicos y hospitalarios que indique el reglamento- arbitrará todas las medidas necesarias para que ella se efectúe en forma expedita y para que los funcionarios de Carabineros y de la Policía de Investigaciones empleen el menor tiempo posible en la custodia de los detenidos que requieran la práctica de ese examen.

Por último, **el artículo 4°** agrega al artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 196, de 1960, Ley Orgánica del Servicio Médico Legal, un inciso segundo que dispone que, en los casos de accidentes del tránsito, el responsable del establecimiento – hospital, servicio de asistencia pública y demás establecimientos donde habitual o transitoriamente lleguen casos médico-legales- arbitrará todas las medidas necesarias para que los exámenes que deban practicarse a fin de determinar las lesiones que hubiere sufrido una persona, se efectúen en forma expedita y permitan que los funcionarios de Carabineros y de la Policía de Investigaciones empleen el menor tiempo posible en la custodia de los lesionados que requieran la práctica de tales exámenes.

El propósito perseguido por la iniciativa, según manifiestan sus autores en la moción que le dio origen, es facilitar a los organismos policiales la realización de sus funciones. Hacen notar que, del análisis de algunas disposiciones, es posible advertir que muchas veces Carabineros y la Policía de Investigaciones deben destinar personal para la realización de gestiones administrativas ajenas a su quehacer estrictamente policial.

II.- CALCULOS ESTADISTICOS PREPARADOS POR CARABINEROS DE CHILE.

La Dirección de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, bajo la dirección del General Inspector don Jorge Bahamonde, conformó el año pasado un grupo de trabajo, integrado por los Coroneles señores Spartaco Salas y Luis Alfredo Muñoz, el Mayor señor Guillermo Havliczek y los Capitanes señores Alfredo Lagos y Sydney Houston, que elaboró el 30 de junio de 1999 un documento denominado “Sistema de diligenciamiento y cumplimiento de órdenes judiciales”, en el que se consignan diversos antecedentes relacionados con este proyecto de ley.

Los principales aspectos de ese informe –que entregó a la Comisión el Ministerio del Interior- constan en los cuadros que figuran a continuación.

TABLA DE TIEMPO Y FUNCION ADMINISTRATIVA			
FUNCION	TIEMP O (Minutos)	TIEMP O REP.FU N.	TOTAL (Minutos)
1.- Registro – Control (Ingreso y Salida)	1	6	7
2.- Traslado Estafeta (Ida y Regreso)	6	6	12
3.- Confección trámite diligenciamiento	2		2
4.- Elaboración informe al tribunal	5		5
5.- Revisión informe Subcomisario	4		4
6.- Revisión y V° B° Comisario	3		3
TOTAL TIEMPO PROMEDIO FLUJO ADMINISTRATIVO POR ORDEN	21	12	33

TABLA DE TIEMPO Y FUNCION OPERATIVA	
FUNCION	TIEMPO (Minutos)
1.- Desplazamiento a domicilio (Ida y Regreso)	25
2.- Averiguación sector	10
3.- Notificación escrita	3
4.- Confección informe a la Unidad	5
TOTAL TIEMPO PROMEDIO FLUJO OPERATIVO POR ORDEN	43

TOTAL TIEMPO PROMEDIO DILIGENCIAMIENTO ORDEN	(33+43) = 76
---	---------------------

PROYECCION ORDENES JUDICIALES PARA 1999

ORDENE S JUDICIA LES	1997	1998	VARIACIO N ABSOLUT A	VARIACIO N RELATIV A	PROYECC ION 1999
Notificación	375.547	404.098	28.551	7,6	434.809
Citación	1.254.714	1.349.859	95.145	7,5	1.451.098
Otras	49.094	52.208	3.114	6,3	55.497
TOTALES	1.630.261	1.753.957	---	---	1.941.404

**PROYECCION DILIGENCIAMIENTO ORDENES JUDICIALES AÑO 1999,
SEGÚN REGION DEL PAIS**

REGIONES	PORCENTAJE
REGION I	2%
REGION II	2%
REGION III	1%
REGION IV	7%
REGION V	9%
REGION VI	7%
REGION VII	6%
REGION VIII	14%
REGION IX	10%
REGION X	6%
REGION XI	1%
REGION XII	2%
REGION METROPOLITANA	33%

De acuerdo a ese estudio, el tiempo total promedio de cumplimiento de las órdenes judiciales estimado para 1999, es de 2.459.111,7 horas anuales.

Esta cifra se obtiene multiplicando el número de órdenes judiciales por el promedio de diligenciamiento (1.941.404 órdenes judiciales x 76 minutos = 147.546.704 minutos anuales) y dividiendo el resultado por los minutos que tiene una hora (147.546.704 minutos anuales : 60 minutos = 2.459.111,7 horas anuales).

A su vez, el total de funcionarios que se requiere es de 1.177 hombres.

Tal cantidad se obtiene dividiendo la cantidad de horas por una jornada normal (2.459.111,7 horas : 8 horas hombre = 307.388,9 días/hombre) y dividiendo el resultado por los días hábiles (307.388,9 días/hombre : 261 días = 1.177 hombres).

Esos 1.177 Carabineros destinarían 8 horas diarias al cumplimiento de esas órdenes, conforme al siguiente cálculo:

a) $1.941.404 \text{ órdenes judiciales} : 261 \text{ días hábiles} = 7.438$
órdenes judiciales/día.

b) $7.438 \text{ órdenes judiciales/día} : 1.177 \text{ Carabineros} = 6,3 \text{ órdenes}$
judiciales x Carabinero al día.

c) $6,3 \text{ órdenes judiciales/día por carabinero} \times 76 \text{ minutos} = 480$
minutos/día.

d) $480 \text{ minutos/día} : 60 \text{ minutos} = 8 \text{ horas/día por Carabinero.}$

El estudio, además, efectúa un cálculo del costo mínimo en personal que se resta a la función preventiva de vigilancia. Estimando un valor promedio de \$ 2.359 la hora/hombre, cantidad que se multiplica por los 2.459.111,7 horas empleados, determina ese costo en \$ 5.801.044.500.

Concluye señalando que el diligenciamiento de **1.941.404** órdenes judiciales proyectadas el año 1999 a nivel nacional, se traducirá en una disminución de la vigilancia preventiva policial, de **2.459.111,7 horas**, requiriéndose para su cumplimiento **1.177** funcionarios por día, con un costo mínimo, sólo por este concepto, de \$ **5.801.044.500**.

III.- OPINIONES RECIBIDAS POR LA COMISION.

1) Carabineros de Chile hizo llegar su parecer mediante oficio N° 438, de 16 de agosto de 1999, del Jefe de Gabinete del señor General Director de Carabineros, General don Oscar Olivares Monares, enviado por especial encargo del señor General Director.

En ese documento, indicó que comparte plenamente el contenido del proyecto en comento, en la medida que las modificaciones legales que allí se contemplan, si bien no abarcan la totalidad de las funciones que la institución ha estimado prescindibles, representa sin lugar a dudas un esfuerzo significativo que, de aprobarse, coadyuvará a los fines de mayor eficiencia policial que inspira la presente iniciativa legal.

2) **La Policía de Investigaciones de Chile**, mediante oficio reservado N° 1269, de 23 de septiembre de 1999, suscrito por su Director General, don Nelson Mery Figueroa, estimó que el proyecto cumple adecuadamente con el objetivo que se ha propuesto y que las modificaciones que introduce a la normativa vigente están acordes a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, sin que existan observaciones que formular.

3) **El Servicio Médico Legal**, a través de oficio N° 11017, de 17 de agosto de 1999, suscrito por su Director Nacional subrogante, doctor José L. Vásquez Fernández, informó que no ve inconvenientes frente a los artículos 3° y 4° del proyecto, que inciden en las labores del Servicio.

Agregó que, no obstante lo anterior, los alcances del articulado referido afectan a los ejecutores de las acciones cuya expedición y prontitud se explicita en dichas normas, los cuales son preferentemente los establecimientos de salud, quienes, ante normativas que les imponen nuevas cargas de trabajo tangenciales o alejadas de las labores de recuperación de salud, tienden a generar resistencias basadas en la fuerte carga asistencial y la escasez de recursos humanos y materiales para esas labores de apoyo a la justicia.

4) **La Asociación Nacional de Magistrados, Regional Santiago**, por medio de presentación de 16 de agosto de 1999, suscrita por su Presidente, don Mario R. Carroza Espinosa, manifestó que deseaba contribuir con sus inquietudes, por ser la Región Metropolitana la más afectada con esta iniciativa.

Señaló al efecto que, si bien en principio estiman beneficiosa una ley que permita una mayor eficiencia a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones, no se está entregando la misma orientación a las soluciones de los problemas que se originarán al poner en práctica esta normativa. Lo anterior, porque las citaciones y notificaciones de los Juzgados del Crimen, Civil o Menores que actualmente

son de competencia de Carabineros de Chile deberían ser asumidas por organismos inexistentes o por instituciones que se encuentran sobrepasadas, sin que se les otorgue financiamiento especial.

Consideró impensable, por ejemplo, que sean traspasadas a los receptores judiciales, que ya en este momento están sobrepasados en su labor como auxiliares de la administración de justicia, de forma tal que el Ministerio de Justicia se vio en la necesidad de crear treinta nuevos cargos sólo en Santiago. Después de un año, aparte de no haberse nombrado ni un tercio de los nuevos cargos, no se han solucionado problemas como el de las pruebas testimoniales de los juicios civiles, los turnos de los juzgados del crimen, donde deben notificar en un mes cerca de doscientas causas, y el turno en violencia intrafamiliar, donde las notificaciones y actuaciones son de larga data pese a la exigencia legal de períodos breves. En el evento de que no sea Carabineros de Chile el que cumpla determinadas funciones establecidas en cuerpos legales, se producirá a corto plazo una exacerbada lentitud procesal, una justicia tardía y lenta, y lo que es peor aún, un alto porcentaje de personas marginadas de los efectos del derecho.

Terminó expresando su convicción de la necesidad de llevar a cabo reformas en la Justicia, pero éstas no pueden limitarse a simples modificaciones procedimentales. Es necesario prever nuevos procedimientos de notificación, de ejecución más expedita y confiable, y un franco esfuerzo tendiente a desjudicializar el sistema de numerosas actuaciones que no son jurisdiccionales y externalizarlas, con lo que se libraría a la judicatura de un carga innecesaria, permitiendo obtener una labor más eficiente.

5) La Asociación Nacional de Magistrados de Menores de Chile, el 16 de agosto de 1999, por intermedio de su Presidenta, doña Gabriela Ureta Roirón, y de su Directora, doña Norma Sierralta Pedemonte, señaló que entiende perfectamente el interés nacional existente por la seguridad ciudadana, pero no puede dejar de manifestar su preocupación por las medidas sugeridas como solución, especialmente la modificación del artículo 35 de la ley N° 16.618.

Consideró que la eliminación de Carabineros e Investigaciones como agentes colaboradores de los juzgados de menores provocaría múltiples problemas. Por ejemplo, teniendo en cuenta que la mayoría de las causas que ingresan a los Juzgados de Letras de Menores corresponden a personas que gozan de privilegio de pobreza y carecen de

recursos suficientes para el pago de un receptor particular, el alto número de notificaciones personales que realizan los tribunales de menores excedería con creces la disponibilidad de los receptores de turno. Por otra parte, en muchos casos la notificación personal debe hacerse en lugares de alta peligrosidad, que tanto las asistentes sociales como los receptores visitantes de los juzgados no están en condiciones de enfrentar. Además, en las ciudades en que no hay tribunales especiales de menores, la competencia en esta materia corresponde al juzgado de letras más antiguo, que, como regla muy general, no cuenta con asistentes sociales judiciales ni receptores visitantes, y en los casos que tienen asistente social, ésta se desempeña también como actuario. Se añade la circunstancia de que, en las localidades apartadas o rurales, en que necesariamente hay que desplazarse largas distancias para cumplir con las diligencias dispuestas por el juzgado, la modificación propuesta implicaría contar con medios de transporte de los cuales el Poder Judicial carece.

6) La Asociación Nacional de Asistentes Sociales del Poder Judicial, en presentación de 7 de septiembre de 1999, firmada por su Presidente, doña Marta Jordán Hernández y su Secretaria, doña Alejandra Serrano Palma, consideró de alto valor el fundamento del proyecto porque la seguridad ciudadana es de interés nacional, pero hizo presente que la eliminación de Carabineros e Investigaciones como colaboradores en las notificaciones judiciales, y la asignación en su reemplazo de dicha función a las asistentes sociales, no sólo constituiría un recargo, sino que provocaría múltiples problemas en el funcionamiento de los juzgados de menores, principalmente por la imposibilidad del profesional asistente social de realizar eficientemente su labor.

Sostuvo que no en todos los juzgados de menores existe la suficiente dotación de asistentes sociales y por lo general, además de su función propia, cumplen labores de actuario; la gran mayoría de las personas que concurren a los juzgados de menores son de escasos recursos, que carecen de medios para pagar asesoría legal y menos un receptor particular, de manera que el alto número de notificaciones sobrepasa la actual disponibilidad con que cuentan los tribunales; el Servicio no cuenta con medios de transporte, debiendo el profesional proveérselo; en la gran mayoría de los casos, las diligencias se desarrollan en lugares de gran peligrosidad, la cual las asistentes sociales no están preparadas para enfrentar como la policía; desde marzo de este año se eliminaron las suplencias para todos los escalafones por concepto de licencias y vacaciones, lo que ya constituye un recargo para quien debe asumir la labor del ausente, y concluyó estimando que

sería una pérdida de recursos importante asignar las labores en cuestión al profesional asistente social.

7) El Instituto de Jueces y Secretarios Abogados de Policía Local, mediante presentación de agosto de 1999 enviada por su Presidente, don Sergio Villalobos Ríos, observó que, al suprimirse la mención de Carabineros en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 18.287, los juzgados de policía local sólo podrán realizar las diligencias fuera del tribunal, principalmente las citaciones a infractores y a las partes, mediante funcionarios municipales que no dependen del juez sino que del alcalde, por cuanto las plantas de los tribunales son mínimas.

El hecho de no contar con Carabineros, en consecuencia, podría significar la paralización inmediata de la labor de los tribunales. La ley debiera establecer la obligación de las municipalidades de cumplir con las labores que realizan los carabineros en esta materia, en términos de señalar que el juez remitirá las órdenes al municipio para que se cumplan a través de los funcionarios que el alcalde designe. Con todo, no podría aplicarse este mecanismo cuando los citados no tienen domicilio en la comuna o en la ciudad respectiva, lo que ocurre por lo menos en la mitad de los casos, ya que es impensable que los funcionarios municipales tengan que recorrer todo el país realizando estas funciones

Apuntó que el problema se soluciona en el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y la ley N° 18.290, de Tránsito (Boletín N° 739-07), que establece como sistema general de notificación de las citaciones la carta certificada, lo que ha sido antigua aspiración de ese Instituto.

8) La Asociación de Receptores Judiciales Regional Santiago, en formación, representada por su Presidente don Gustavo Chamorro Garcés, el Vicepresidente don Guillermo Cáceres Venegas y el Secretario don Fernando Claro Contardo, expresó el 16 de agosto de 1999 que, a su juicio, es prioritario establecer normas que permitan una forma más expedita de la función policial, dadas las actuales circunstancias que vive nuestra población.

Hizo presente que las citaciones como las notificaciones que realizan Carabineros e Investigaciones provienen aproximadamente en un 10% de los

Juzgados de Menores, un 15% de Juzgados del Crimen, un 5% de los Juzgados del Trabajo y un 70% de los Juzgados de Policía Local.

Detalló que, en el caso de los juzgados de menores, el 90% de las notificaciones las efectúan actualmente los receptores civiles; en los juzgados del crimen, un 98% de las notificaciones las efectúan los receptores civiles de turno, en tanto que casi todas las citaciones las realiza Carabineros, lo que alcanza cerca del 15% de la labor completa entre citaciones y notificaciones, y, en los juzgados del trabajo, la función realizada por Carabineros e Investigaciones es mínima en términos porcentuales, porque en su mayoría es realizada por los receptores laborales y civiles. Los juzgados de Policía Local constituyen con creces el ítem que mayor carga le depara a las instituciones policiales.

Observó la Asociación que reiteradamente se ha ido aumentando la carga de trabajo de los receptores judiciales en forma desproporcionada, lo que en su opinión afecta las garantías constitucionales de la igualdad ante la ley y la igual repartición de las cargas públicas.

Señaló que actualmente se encuentran cumpliendo un turno permanente en asuntos de violencia intrafamiliar, porque la norma no fue acompañada de recursos adicionales. Ello les significa concurrir en forma permanente a sectores de alta peligrosidad, lo que implica en reiterados casos que se deba concurrir a la unidad policial respectiva para solicitar su colaboración a fin de poder ingresar a la población e intentar cumplir la diligencia. Es paradójico que se destine un furgón de carabineros, cuatro funcionarios y el receptor actuante para cumplir una sola diligencia.

Realizar además las citaciones de los juzgados del crimen provocará un constante desfilar de los receptores judiciales civiles por las unidades policiales para solicitar resguardo, por el alto riesgo físico. En ningún cuerpo legal existe una norma que los proteja de ser agredidos, lo que últimamente es frecuente, y la agresión pasa a ser una pendencia cualquiera. Hoy Carabineros cumple esta función con una dotación repartida en unidades que cubren la totalidad de la Región Metropolitana. Agregarla a la obligación de los receptores de servir en forma gratuita el turno criminal, que depara por lo general la realización de 400 notificaciones mensuales aproximadamente, elevaría la cantidad de diligencias a cifras siderales, imposibles de cumplir por los 108 receptores en

ejercicio. A mayor abundamiento, los receptores deben cumplir el turno civil, en lo referente al privilegio de pobreza.

Añadió que, para retirar causas y cumplir con las funciones ya indicadas, en algunos tribunales fijan horarios que se superponen unos con otros y al mismo tiempo se entrelazan con las horas de audiencia, con lo que el ministro de fe debe decidir si retira una causa u otra, o recepciona una prueba testimonial.

Hizo notar que, a diferencia de la policía, que cuenta con personal preparado, armado y con movilización propia, al que no le irroga un gasto personal el cumplimiento de estas funciones, los receptores deben financiar íntegramente la gestión en lo relativo a movilización y gastos de oficina – puesto que fueron expulsados del edificio de los tribunales, debiendo instalarse a su propio costo en oficinas repartidas en distintos sectores-, sin recibir remuneración alguna por parte del Fisco de Chile.

9) La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, en oficio N° 1020/99, de 17 de agosto de 1999, enviado por su Director General, don Jorge Abbott Charme, expresó que le parece positivo el propósito de desvincular a la policía de tareas de cooperación con la administración de justicia que no se refieren estrictamente a un objetivo policial, de lo que podría esperarse que exista una mayor cobertura de funcionarios dedicados a funciones de prevención y represión de conductas delictivas.

Señaló que, sin embargo, resulta necesario reflexionar sobre algunos aspectos no previstos en el proyecto, cual es la mayor coerción que se obtiene cuando las notificaciones y requerimientos son efectuados a través de funcionarios policiales, porque el notificado, citado o apercibido suele cumplir con lo ordenado por el tribunal en forma inmediata o casi inmediata. Estimó que sería el momento de replantear la creación de un cuerpo policial dependiente exclusivamente de los Tribunales de Justicia.

Consideró adecuadas las modificaciones propuestas en el artículo 1° del proyecto al Código de Procedimiento Penal, con excepción de la prevista en el número 3, consistente en agregar un artículo 266 bis, porque constituiría una contradicción con el artículo 260 bis, introducido por la ley N° 19.567, que ya comprende los supuestos sobre los cuales discurre la enmienda. Además, ésta configura un intento de reprimir el

comercio ambulante que, sin ser clandestino, es antirreglamentario, pues por su propia naturaleza vulnera la normativa municipal y tributaria sobre el ejercicio del comercio. En esa medida, podría configurar un atentado a la garantía constitucional de igualdad ante la ley, por cuanto faculta la detención de estas personas cuando se sospeche que comercializan especies provenientes de delitos de apropiación por medios materiales, situación que no afectaría a otra clase de habitantes que pudieran encontrarse en iguales condiciones. Por otro lado, podría conducir en la práctica al restablecimiento de la detención por sospecha eliminada por la ley mencionada.

Fue de parecer que las modificaciones propuestas por el artículo 2º son coherentes con el objetivo general del proyecto, pero destacó que existen otras disposiciones del Código del Trabajo, de la ley N° 15.231 y de diversos cuerpos legales en los cuales se asignan a los funcionarios policiales actividades que son propias de funcionarios judiciales y de la administración pública, materia que sugirió revisar.

10) La Fundación de Asistencia Social y Legal de la Familia, por medio de su Directora General, doña Gema Núñez Linzmayer, se refirió el 16 de agosto de 1999 a los temas que directamente le atañen y, tangencialmente, a aquellos que eventualmente podría conocer.

Se mostró de acuerdo con las modificaciones previstas respecto del Código de Procedimiento Penal, en los números 1 y 2 del artículo 1º, salvo en cuanto al procedimiento que se utilizaría para requerir la comparecencia de funcionarios policiales que contempla la última de dichas normas, ya que se les da un trato preferente frente a los demás citados, lo que podría estimarse discriminatorio.

En lo que dice relación con la modificación contemplada en el artículo 2º, número 2, manifestó su preocupación por la demora que pueden sufrir las notificaciones de las demandas que patrocinan, debido a que los tribunales de menores no siempre cuentan con personal suficiente para realizarlas, lo que obstaculizaría el libre y oportuno acceso a la justicia de los más desposeídos, gente en su mayoría que es atendida por la institución. Si bien la ley menciona una serie de otros funcionarios que pueden realizar las notificaciones, la Fundación se encuentra con la gran dificultad de recursos para cancelar gestiones de receptores civiles. No se debe olvidar que sus patrocinados gozan del

privilegio de pobreza y, si bien es cierto que eventualmente podrían optar a los receptores de turno, no es menos cierto que ellos no darán abasto para la cantidad de demandas a notificar.

Estimó que sería oportuno reconsiderar respecto de los juzgados de menores la mantención de las funciones que les competen a las instituciones policiales, considerando que la gran mayoría de las gestiones judiciales que se ventilan en esos juzgados se refieren a personas de situación económica muy precaria, que no tienen recursos para procurarse una acertada notificación de sus demandas. Al efecto, creyó que podría efectuarse una calificación de los recursos económicos del demandante para no utilizar la intervención de las instituciones referidas en gestiones de las cuales sea posible prescindir, recurriendo en tales casos a los demás funcionarios dispuestos en la ley.

IV.- INICIO DE LA DISCUSION GENERAL

El Subsecretario del Interior de la época señor Pickering informó a la Comisión que el Gobierno está empeñado en aplicar un plan integral de seguridad ciudadana para afrontar el incremento delictual, especialmente de aquellos delitos de mayor connotación social, que contempla tanto modificaciones legales como cambios de orden administrativo. Entre ellas, el mejoramiento del sistema de información, estudio de la relación entre aumento de la delincuencia y consumo de drogas, organización de la comunidad para prevenir la delincuencia y modernización de las policías.

Respecto de este último punto, señaló que Carabineros realiza muchas tareas no operativas y, en lo que atañe a esta iniciativa legal, en el año 1998 realizó 1.700.000 gestiones judiciales, de las que 1.300.000 corresponden a citaciones, proyectándose para el año 1999 1.900.000 gestiones, para lo cual será preciso destinar diariamente 1.177 funcionarios. Ello es sin perjuicio del cumplimiento de otras diligencias, como la citación que los tribunales del crimen les cursan para ratificar los partes, las que también se traducen en una pérdida de tiempo considerable en relación con la ejecución de las funciones que les son propias.

Indicó el señor Subsecretario que, en materia de refuerzo de la presencia policial, hay que considerar que en 57 comunas se concentra el 90% de los delitos de robo con fuerza o intimidación, y para enfrentarlas se prevé llenar tres mil plazas de

carabineros, de las cuales faltan dos mil; redistribuir Carabineros en las zonas con mayores problemas, y destinar a labores operativas a funcionarios que están dedicados a otras tareas.

Agregó que se ha estado revisando con el Ministerio de Justicia el texto aprobado por la H. Cámara de Diputados a fin de mejorarlo, por ejemplo para dejar en claro que las modificaciones no afectarán en absoluto la facultad constitucional de los jueces de dar órdenes directas a la fuerza pública -ni otras labores policiales como la investigación o el cumplimiento de fallos-, abriendo paso a un sistema nacional de notificaciones, que comprenderá la posibilidad de que los tribunales sigan encargando determinadas actuaciones a la policía.

El H. Senador señor Stange subrayó que el concepto de “seguridad ciudadana” no está definido en parte alguna, y que con mayor propiedad debe utilizarse el de “seguridad pública” de que habla la Constitución, porque de otra forma se presta para dudas el ejercicio de las obligaciones que la misma Constitución entrega a las policías.

Dio a conocer su discrepancia acerca de cuáles son las “funciones operativas” de Carabineros. A su juicio, ya se privó a la policía de una eficaz herramienta para cumplir su función preventiva, como era la detención por sospecha, y ahora, al suprimir las tareas de citar y notificar, se reducirá más la presencia de Carabineros en la calle. Hizo saber sus dudas sobre la cifra de policías que quedarían efectivamente liberados al sustraerlos de estas funciones. Por último, sostuvo que los fondos con que se va a costear los mayores gastos de quienes asuman las funciones, se podrían entregar a Carabineros para aumentar su dotación.

El señor Subsecretario estimó, al respecto, que la seguridad ciudadana es un concepto más amplio que el de la seguridad pública, porque no sólo interesa a la autoridad sino que a la sociedad toda. Sostuvo que el mayor número de Carabineros que quedarán disponibles de aprobarse esta iniciativa –conforme a las cifras que han sido proporcionadas por la Dirección de Orden y Seguridad- permitiría incrementar, por ejemplo, el personal que realiza el llamado “Plan Cuadrante”, en virtud del cual al menos una vez por turno pasan frente a un inmueble de los comprendidos en el sector.

La Comisión, no obstante compartir el propósito fundamental del proyecto, estimó por completo atendibles las inquietudes que despierta en el ámbito judicial – las que se detallan en los numerosos documentos recibidos- en cuanto a que debe preverse la manera de subsanar satisfactoriamente los cometidos que no serían desarrollados en lo sucesivo por las instituciones policiales. Además, advirtió que no se consigna el mayor gasto que significará.

En consecuencia, hizo presente al señor Subsecretario del Interior la imposibilidad de continuar avanzando en el estudio de este proyecto de ley mientras no se recibiese de S.E. el Presidente de la República una indicación que se haga cargo de las dificultades que produciría su eventual aprobación en los términos en que está formulado, y que señale la imputación presupuestaria del mayor gasto que producirá la iniciativa en el funcionamiento de los tribunales.

Sobre el particular, la Comisión tomó nota de la información proporcionada por el señor Subsecretario, en orden a que, en conjunto con el Ministerio de Justicia, se estaba preparando indicaciones que se someterían en su oportunidad a la consideración de S.E. el Presidente de la República.

V.- INDICACION SUSTITUTIVA DEL EJECUTIVO.

Por medio de oficio N° 144-341, de 4 de noviembre de 1999, S.E. el Presidente de la República, con las firmas del señor Ministro del Interior, de la señora Ministra de Justicia y del señor Ministro de Hacienda, formuló indicación para sustituir los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del proyecto de ley por dos artículos permanentes y un artículo transitorio.

El artículo 1º modifica ocho artículos del Código de Procedimiento Penal:

a) En el artículo 83, intercala un inciso tercero nuevo, en virtud del cual no será necesario que el juez cite a los funcionarios policiales, a declarar acerca del hecho de haber recibido la denuncia y del contenido expresado en ella por el denunciante.

b) Agrega al artículo 90 un inciso que establece que el acta de la denuncia deberá contener todas las menciones que permitan individualizar a la presunta víctima, los supuestos autores y a los testigos, describir de la forma más detallada y completa los hechos ilícitos denunciados y el sitio donde habría ocurrido.

c) Incorpora al artículo 91 un inciso conforme al cual el denunciante no deberá concurrir a ratificar su denuncia, y sólo podrá ser citado a declarar cuando el juez por resolución fundada lo determine, siendo suficiente para iniciar las primeras diligencias de investigación el acta de denuncia.

d) Reemplaza el artículo 195, que actualmente ordena que la citación se practique por un agente de policía, por otro, en virtud del cual se practicará por carta certificada que será remitida por correo, dejándose testimonio de que la persona fue citada y consignándose en el expediente el hecho del envío, la fecha, la oficina de correo en que se hizo y el número de comprobante emitido por la respectiva oficina.

Añade que la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente a la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos, de lo que también debe dejarse constancia en autos.

e) Sustituye el inciso segundo del artículo 196, que ordena citar por cédula al testigo que no pudo ser citado personalmente, para disponer en cambio que tal citación por cédula procederá si el testigo no compareciere, habiendo sido citado por carta certificada.

f) En el artículo 248, cambia la referencia a los artículos 194, 195 y 196 por otra a los artículos 195 y 196, como consecuencia de las modificaciones precedentes.

g) En el inciso segundo del artículo 453, hace aplicable la notificación por carta certificada a la resolución que recibe la causa a prueba, eliminando el requisito de que se notifique a lo menos con un día de anticipación a la audiencia.

h) Reemplaza el artículo 260 bis, que permite a la policía solicitar la identificación de cualquier persona, en casos fundados, tales como la existencia

de un indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta, de que se dispusiere a cometerlo, o de que pudiere suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta.

Ordena, al efecto, que la identificación se realizará en el lugar en que la persona se encuentre, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula nacional de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario deberá darle facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos. En el caso de negativa, y sin perjuicio de lo señalado en el inciso siguiente, deberá ser citado ante la autoridad correspondiente, para responder por la falta establecida en el artículo 496 N° 5 del Código Penal.

En cualquier caso que hubiere sido necesario conducir a la persona a la unidad policial, el funcionario que practique el traslado deberá informarle verbalmente de su derecho a que se comunique a su familia o a la persona que indique, de su permanencia en el cuartel policial. El afectado no podrá ser ingresado a celdas o calabozos, ni mantenido en contacto con personas detenidas.

Concluye señalando que la facultad policial de requerir la identificación de una persona deberá ejercerse del modo más expedito posible, no pudiendo prolongarse el conjunto de los trámites establecidos en este artículo por más de cuatro horas.

El artículo 2° introduce modificaciones en los cuerpos legales que se indican:

a) En el inciso final del artículo 442 del Código del Trabajo, cambia la notificación por cédula de la resolución que recibe la causa a prueba por la notificación por carta certificada enviada al domicilio indicado por las partes, que se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente a la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos, de lo cual el Secretario dejará constancia en el expediente.

b) Reemplaza el artículo 3° de la Ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, para establecer que los carabineros e inspectores fiscales o municipales que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas que sean de competencia de los jueces de policía local, deberán denunciarlas al Juzgado

competente y citar al infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. Con todo, las infracciones o contravenciones a las normas del tránsito por detenciones o estacionamientos en lugares prohibidos, que se cometan a menos de cien metros de la entrada de las postas de primeros auxilios y hospitales, sólo podrán ser denunciadas por Carabineros.

La citación se hará por escrito, entregando el respectivo documento al infractor que se encontrare presente. Si no lo estuviere, se le dejará en un lugar visible de su domicilio. Una copia de la citación deberá acompañarse a la denuncia, con indicación de la forma en que se puso en conocimiento del infractor.

Tratándose de una infracción a las normas del tránsito o de transporte terrestre, si el infractor no se encontrare presente, la citación se dejará en el vehículo, sin adherirla. Si el denunciado no compareciere, el Juez le citará por carta certificada que dirigirá al domicilio que tenga anotado en el Registro de Vehículos Motorizados o en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros. De la misma forma se procederá cuando la citación no hubiere sido dejada en el vehículo por encontrarse éste en movimiento.

Los denunciantes a que se refiere el inciso primero y los funcionarios del Juzgado debidamente autorizados por el juez tendrán acceso, sin cargo alguno, a la información del domicilio contenida en los Registros mencionados. El uso indebido de estos datos por los funcionarios facultados para requerirlos, generará las responsabilidades que establece la ley.

Esta información podrá ser solicitada por cualquier medio, sea verbal, escrito, computacional o electrónico, que se estime más conveniente y expedito, al organismo que tenga a su cargo el respectivo Registro. Dicho organismo estará obligado a proporcionarla de inmediato, usando el medio más fácil y rápido para ello, sin perjuicio de remitir con posterioridad el certificado correspondiente, al requirente.

En caso que la información sea pedida por el tribunal, el Secretario dejará testimonio en el proceso de la fecha y forma en que se requirió ese informe y, si la respuesta es oral, señalará además, su fecha de recepción, la individualización de la persona que la emitió y su tenor. Si la información hubiese sido recabada por los

denunciantes señalados en el inciso primero, deberá adjuntarse al documento con que hagan llegar la denuncia al tribunal.

c) Elimina, en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, la posibilidad de que sea un carabinero quien efectúe la notificación de la demanda, denuncia o querrela u otras actuaciones que determine el tribunal.

d) Reemplaza el inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, que actualmente ordena notificar personalmente al ejecutado el requerimiento de pago, o, si no fuere habido, por cédula.

En su lugar, indica que el requerimiento de pago se notificará por cédula al ejecutado, la que contendrá copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia. Esta cédula se entregará por un receptor-visitador del mismo tribunal, por los asistentes sociales agregados o pertenecientes al Juzgado o por receptores de Juzgados de Letras, según el caso, en el domicilio del ejecutado y en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, aún cuando no se hallare en el lugar del juicio.

e) Modifica el inciso primero del artículo 9° de la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, que ordena notificar por cédula al empleador la orden de retener los alimentos del sueldo del alimentante, a fin de que se notifique en lo sucesivo por carta certificada remitida por correo, dejándose testimonio de que la persona fue notificada, el hecho del envío, la fecha, la oficina de correo donde se hizo y el número de comprobante emitido por la misma oficina.

f) Intercala en el artículo 122 de la Ley N° 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, un inciso tercero, nuevo, de conformidad con el cual el responsable del establecimiento donde se realizará la alcoholemia debe arbitrar todas las medidas necesarias para que ella se efectúe en forma expedita, y para que los funcionarios de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, empleen el menor tiempo posible en la custodia de los detenidos que requieran la práctica de estos exámenes.

g) Agrega al artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 196, de 1960, Ley Orgánica del Servicio Médico Legal, un inciso segundo, que, en los casos de accidentes del tránsito, impone al responsable del establecimiento hospitalario o de salud la obligación de arbitrar todas las medidas necesarias para que los exámenes que deban practicarse a fin de determinar las lesiones que hubiere sufrido una persona, se efectúen en forma expedita, y permitan que los funcionarios de Carabineros y de la Policía de Investigaciones empleen el menor tiempo posible en la custodia de los lesionados que requieran la práctica de estos exámenes.

El artículo transitorio, por su parte, manifiesta que el mayor gasto que pudiere irrogar la iniciativa durante el año 1999, será financiado con cargo a los respectivos presupuestos institucionales. Si no fueren suficientes, mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-34.104 de la Partida del Tesoro Público.

VI.- ANTECEDENTES PROPORCIONADOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA.

El Ministerio de Justicia fundamentó las propuestas contenidas en la indicación sustitutiva, distinguiendo entre las distintas resoluciones judiciales y su forma de notificación.

Los representantes de esa Secretaría de Estado señores Troncoso y Frei consideraron necesario diferenciar, dentro del ámbito de las resoluciones judiciales, lo que son las comunicaciones, citaciones o notificaciones, y lo que son las ordenes de investigar, requerimientos, apercibimientos, ordenes de arresto o de aprehensión, oficios que requieran el auxilio de la fuerza pública para ejecutar una resolución (por ejemplo embargo, lanzamiento, etc.). Estas últimas deben quedar fuera de todo cambio, pues en ellas no puede ser reemplazada la fuerza pública.

Hicieron presente que las comunicaciones, notificaciones o citaciones pueden clasificarse, según su función, en tres tipos, a pesar de que legalmente puedan tener otro carácter:

Comunicaciones de primer orden o emplazamiento: aquellas necesarias para emplazar válida y eficazmente a una de las partes que tenga interés en el juicio, y así cumplir con la exigencia de la bilateralidad de la audiencia y la consecuente garantía constitucional del debido proceso. En este caso la notificación se hace a las partes, para que dentro de un determinado plazo hagan valer sus derechos;

Comunicaciones de segundo orden o meras citaciones: aquellos llamamientos que se hace a una parte o a terceros a fin de que comparezcan al tribunal para determinado objeto en un término determinado, bajo apercibimiento. Esto es, citaciones a testigos o peritos, y otras que se practican a las partes (por ejemplo, auto de prueba y sentencia definitiva); y

Comunicaciones de tercer orden: esto es, el hecho de poner en conocimiento de las partes o de un tercero, una determinada resolución judicial, nada más que con el objeto de que produzca efectos legales y sin el propósito de que comparezca o se cumpla una determinada prestación o abstención. Es la regla general y lo común es que se cumplan a través del estado diario o la carta certificada.

En la primera clase de comunicaciones va envuelta la fe pública, ya que se debe acreditar fehacientemente que ella se llevó a cabo, por lo cual es necesario que la cumpla un Ministro de Fe. La ley le puede otorgar flexibilidad al juez para designar al Ministro que la practique. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario tener en cuenta que, de acuerdo al artículo 73 de la Constitución, el juez siempre podrá ordenar que la fuerza pública de cumplimiento a sus órdenes.

Las comunicaciones de segundo orden pueden cumplirse por otros medios, dejando flexibilidad para que, a criterio del juez, éste pueda adoptar el sistema más eficiente. Sin embargo, debe tratarse de una modalidad que ofrezca suficiente garantía de que ha llegado a conocimiento del citado o notificado. Por otra parte, para garantizar la comparecencia de las partes, se debe señalar un régimen subsidiario a fin de que, en caso de no concretarse la diligencia, ella pueda ser llevada a efecto por medio de notificación por cédula, a través de un Ministro de Fe.

A continuación, reseñaron la forma en que está regulada esta materia en el procedimiento civil común, que no es objeto de enmiendas por el proyecto

de ley, y la situación vigente en materia penal, laboral, de alimentos para mayores de edad y de policía local, junto con las propuestas contenidas en la indicación sustitutiva en cada caso:

I) MATERIA CIVIL

Resoluciones	Forma de Notificación y funcionario competente	Propuesta de cambio de forma de notificación.
Primera notificación a las partes, A terceros que no sean parte o a quienes no afecten sus resultados, para la validez de ciertos actos, Da lugar al cumplimiento de una sentencia en contra de un tercero dentro del procedimiento incidental.	Personal. <ul style="list-style-type: none"> • Secretario del tribunal • Receptor • Notario público • Oficial de registro Civil. • Receptor ad-hoc. 	No hay
Sentencia definitiva, Ordena comparecencia personal de las partes, Auto de prueba, Se dicta luego que transcurren seis meses sin resolución alguna, Practicada a terceros que no son parte en el juicio, o a quienes no afecten sus resultados.	Cédula (mismos ministros de fe que notifican personalmente)	No hay
Primera presentación debe notificarse al actor, Resoluciones que, debiéndose	Estado Diario.	No hay

<p>notificar por cédula, no lo son por no haberse designado domicilio conocido,</p> <p>Recibe la causa a prueba en los incidentes,</p> <p>Sentencia definitiva de segunda instancia.</p>		
<p>Sustitutiva de la notificación personal o de la notificación por cédula</p>	Por Aviso	No hay

II) MATERIA PENAL

Resolución	Notificación y Ministro de Fe	Propuesta de cambio de forma de notificar
<p>Sentencias definitivas,</p> <p>Causa a prueba,</p> <p>Comparecencia personal de las partes, y</p> <p>A terceros que no son parte del juicio.</p>	<p>Cédula:</p> <p>Receptor judicial, Secretario del Tribunal, Oficial Primero del Tribunal, Notario Público, Oficial del Registro Civil, y empleado del Tribunal (Ministro de Fe ad-hoc).</p>	<p>Formalmente requieren ministro de fe de por medio. De acuerdo al Ejecutivo no todas estas resoluciones requieren cumplir este grado de formalidad, ya que el juicio ya ha comenzado y las partes y sus representantes tienen la obligación de avisar cualquier cambio de domicilio. Por tanto, puede cambiarse la forma de comunicación de la resolución que recibe la causa a prueba (art. 453)</p>
<p>Notificación de tipo residual</p>	Estado Diario.	No hay
<p>Citación a testigos y a inculpado o procesado .</p>	<p>Citaciones</p> <p>por un agente de policía, por cualquier Ministro</p>	<p>Estas comunicaciones, por su función, entran dentro del segundo orden de resoluciones, por lo cual pueden ser cambiadas de forma de</p>

	de Fe o por un empleado del Tribunal.	notificación a carta certificada, junto con una norma subsidiaria en caso de fracaso de la gestión. En el caso de los testigos (art. 195 y 196), ello se justifica porque va dirigida a sujetos que no tienen interés en el juicio y en el caso del inculcado por la poca relevancia de los asuntos que solo ameritan su citación (art. 248) .
--	---------------------------------------	--

III) PROCEDIMIENTO LABORAL

Resolución	Forma de Notificación y funcionario competente	Propuesta de cambio de forma de notificación.
Primera notificación al demandado o cuando lo disponga el tribunal.	Personal. Receptor o empleado del Tribunal. (Gratis privilegio de pobreza). Excepcionalmente y por resolución fundada Carabineros (gratis).	No hay
Sentencia definitiva, Causa a prueba, Ordena comparecencia	Cédula. Receptor o empleado del Tribunal. (Gratis privilegio de	Cambiar a formas de segundo orden, en la resolución que recibe la causa a prueba (art. 442).

personal de partes, Primera notificación si notificado no es habido.	pobreza). Excepcionalmente y por resolución fundada Carabineros (gratis).	
--	--	--

**IV) LEY N° 14.908 SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y
PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS**

Resolución	Forma de Notificación y funcionario competente	Propuesta de cambio de forma de notificación.
Requerimiento de pago	Personalmente Ministros de Fe de acuerdo a la Ley	Cédula. Receptor visitador, Asistentes sociales, Receptor

V) POLICIA LOCAL

Resolución	Forma de Notificación y funcionario competente	Propuesta de cambio de forma de notificación.
Demanda, Denuncia, Sentencia que imponga pena de prisión al condenado, Multas superiores a 1 ½	Personal. Carabineros gratis. Empleado Municipal, receptor, o notario: cobran 75 % arancel.	Ampliar la gama de ministros de fe, eliminar a Carabineros en el listado de éstos (art 8), y en el caso de las infracciones al tránsito cambiar la notificación a carta certificada (art.3)

UTM, Sentencias que cancelen o suspendan licencias para conducir, o Sentencias que regulen daños y perjuicios		
Resto de las resoluciones	Carta Certificada	

VII.- OPINIONES RECIBIDAS SOBRE LA INDICACION SUSTITUTIVA

Luego de recibida por la Comisión la indicación sustitutiva del Ejecutivo, se recabó nuevamente el parecer de diversas instituciones:

1) Carabineros de Chile, mediante oficio N° 859, de 18 de noviembre de 1999, suscrito por el señor Jefe de Gabinete del General Director, General don Oscar Olivares Monares, expresó que comparte plenamente el contenido del proyecto, el cual, de aprobarse, coadyuvará a los fines de mayor eficacia policial que inspira esta iniciativa legal.

2) La Policía de Investigaciones de Chile, representada por su Director General, don Nelson Mery Figueroa, en oficio reservado N° 1654, de 14 de diciembre de 1999, sostuvo que no tiene reparos que formular respecto del fondo de las indicaciones, toda vez que ellas se consideran adecuadas y vienen a mejorar en forma sustantiva la eficiencia en la función de ambas instituciones policiales.

3) La Asociación Nacional de Magistrados de Menores, por medio de nota de 22 de noviembre de 1999, firmada por su Presidenta, doña Gabriela Ureta Roirón, y su Secretaria, doña Luz María Barceló Williams, reiteró la opinión manifestada el

16 de agosto del mismo año sobre el proyecto de ley, estimando que los múltiples problemas que provocaría para el buen funcionamiento de los juzgados de menores la modificación al artículo 35 de la ley N° 16.618 se producirían igualmente con la enmienda que ahora se plantea al artículo 8° de la ley N° 14.908.

Agregó que el presupuesto del Poder Judicial durante el año 1999 no alcanzó para satisfacer las necesidades mínimas de la mayoría de los tribunales, y tampoco se otorgaron suplencias en caso de licencias prolongadas o feriados legales, lo que recarga el trabajo de los demás funcionarios y hace imposible prescindir de ellos para que cumplan otras funciones fuera del tribunal.

4) La Asociación Nacional de Asistentes Sociales del Poder Judicial, en comunicación de 17 de noviembre de 1999 suscrita por su Presidenta y su Secretaria, señoras Marta Jordán Morales y Alejandra Serrano Palma, respectivamente, consideró atendible el propósito de eliminar a Carabineros y los funcionarios de la Policía de Investigaciones como colaboradores en las notificaciones judiciales, ya que la seguridad de los ciudadanos es de interés nacional.

No obstante, expresó su convencimiento de que esa medida provocará alteraciones en el funcionamiento de los tribunales, principalmente en el caso de las asistentes sociales. Destacó que no todos los tribunales especiales de menores cuentan con la suficiente dotación de esos profesionales que, por lo general, además de la función que le es propia, esto es, de informar casos sociales, cumplen labores de actuario, de atención y de orientación de público. En los juzgados de menores de competencia mixta y juzgados civiles con competencia en violencia intrafamiliar llevan la tramitación completa de las causas. Incluso, existen tribunales que no cuentan con receptores visitantes ni asistentes sociales.

Agregó, entre otras consideraciones, que la gran mayoría de los usuarios de los juzgados de menores corresponde a gente de escasos recursos, por lo que el alto número de notificaciones sobrepasa la disponibilidad de estos tribunales; no se cuenta con medios de transporte para cumplir las funciones en terreno, y desde mayo de ese año se encuentran suspendidas las suplencias para asistentes sociales, lo que recarga al profesional que debe asumir además la labor del ausente. En consecuencia, existe una sobrecarga laboral

que imposibilita físicamente a este profesional, con los mismos recursos, asumir nuevas funciones.

Consideró que, sin perjuicio de que la solución podría consistir en crear una policía especial judicial que incorporase a personal policial en retiro, capacitado para enfrentar situaciones de riesgo, tanto Carabineros como la Policía de Investigaciones, en cumplimiento de sus actuales funciones colaboradoras, hace presencia policial en la población y realiza labor preventiva de hechos delictuales.

5) El Instituto de Jueces y Secretarios Abogados de Policía Local de Chile, por medio de carta fechada el 15 de noviembre de 1999, enviada por su Presidente, don Sergio Villalobos Ríos, hizo notar que el nuevo proyecto no incluye varias otras disposiciones que contempla el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y la ley N° 18.290, de Tránsito (Boletín N° 739-07).

Sin perjuicio de lo anotado, manifestó estar absolutamente de acuerdo con que las citaciones que emite el tribunal se efectúen por carta certificada al denunciado de una infracción cuando no está presente al cursársele la misma y en el caso de los vehículos en movimiento. Sin embargo, creyó que es absolutamente necesario establecer que el juez, por resolución fundada, puede en casos especiales ordenar que se cite a una persona por carabineros, como se consigna en el otro proyecto a que se ha hecho referencia.

6) La Asociación de Receptores Judiciales de Santiago, en formación, representada por su Presidente, don Gustavo Chamorro Valdés, y su Secretario, don Fernando Claro Contardo, hizo presente su aceptación, en términos generales, del proyecto de ley contenido en la indicación sustitutiva.

Planteó, no obstante, tres inquietudes, desde el punto de vista de su ejecución práctica.

En primer lugar, observó que se produciría un vacío legal respecto de los encargados de notificar la citación por cédula en el caso del nuevo artículo 196 del Código de Procedimiento Penal, esto es, respecto de los testigos citados por carta certificada que no comparecieron. Ello, por cuanto, al reemplazarse el artículo 195 para

contemplar tal notificación por carta certificada, se elimina la mención de los funcionarios habilitados para notificar.

En segundo término, entendió que se deriva de la modificación que se introduce al artículo 442 del Código del Trabajo que el plazo legal para presentar reposición a la resolución que recibe la causa a prueba, apelando en subsidio, establecido legalmente en tres días, se convertiría en ocho días. Opinó que, por la vital importancia que tiene para las partes esta resolución, ello acarrearía incertidumbre y sería fuente de inseguridad jurídica, porque la facilidad del error en la remisión o entrega de una carta certificada es alta. Confiarlas en manos de terceros que no son ministros de fe pública constituye un alto riesgo, y podría dar lugar a frecuentes conflictos incidentales.

Finalmente, hizo presente que, a su juicio, no se logrará con la amplitud que se ha divulgado el objetivo del proyecto de tener más funcionarios policiales en las calles, al dejar de efectuar estas diligencias procesales. Estimó que, en el Gran Santiago no quedarán más de doscientos ochenta carabineros disponibles. A vía de ejemplo, en la comuna de Maipú, la más poblada de Santiago, hay sólo siete destinados a cumplir labores judiciales, de los cuales cinco ejecutan labores administrativas y solamente dos notifican y entregan citaciones, en forma motorizada; en la comuna de Providencia, que tiene una dotación de setenta funcionarios, cincuenta están de punto fijo y, de los veinte restantes, sólo tres ejecutan labores ligadas al ámbito judicial. Añadió que, en la actualidad, debido a que tienen que cumplir esas órdenes judiciales, los doscientos ochenta funcionarios están en la calle, contribuyendo a hacer presencia policial en lugares que no cuentan con ella, y que muchas veces son de gran peligrosidad.

7) La Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile, presidida por don Gonzalo Hurtado Morales, expuso que, considerando que el proyecto de ley tiene por finalidad reglamentar las notificaciones judiciales a fin de hacer más eficiente la labor de Carabineros e Investigaciones de Chile y, además, agilizar los procesos judiciales en causas de preferente contenido social, solicitaba que se incorporen los procesos de la ley N°19.325, sobre violencia intrafamiliar.

Concretamente, pidió que se modifique la forma de realizar las notificaciones que, de acuerdo con esa ley, corresponde a los funcionarios del tribunal, los notarios y oficiales del Registro Civil. La práctica de esas diligencias es incompatible con las

labores de esos funcionarios y entorpecen el normal desempeño de labores que les son propias, las que requieren de su asistencia y permanencia a horario completo en sus oficios. En el caso de los notarios, es sabido que hoy día los asuntos de su incumbencia se despachan con total celeridad, por lo que no pueden ausentarse de sus oficios por períodos más o menos prolongados, como el que se requiere para efectuar las notificaciones de violencia intrafamiliar que, en general, han de efectuarse en comunas apartadas o sectores periféricos de la ciudad.

A fin de solucionar esta anómala situación, pidió el reemplazo de la letra e) del artículo 3° de la ley N° 19.325, para disponer la carta certificada como medio normal de notificación, y en caso excepcional la actuación de un receptor judicial. Acompañó un memorándum sobre la materia, en el cual se destaca que, por la naturaleza de sus funciones, aunque son auxiliares de la administración de justicia, los notarios no actúan en procesos judiciales y nunca se había pensado encomendarles esa función hasta la dictación de la ley N°19.382, de 1995, que agregó un inciso al artículo 58 del Código de Procedimiento Civil, disponiendo que en aquellos lugares en que no exista receptor judicial, la notificación podrá ser hecha por un notario público o un oficial del Registro Civil, situación que está alterada en la ley sobre violencia intrafamiliar.

VIII.- REANUDACION DE LA DISCUSIÓN GENERAL

Los señores representantes del Ejecutivo explicaron que la indicación sustitutiva presentada al proyecto de ley pretende salvar las dificultades, tanto de orden práctico como jurídico, que podrían derivarse de los términos en que fue despachado en el primer trámite constitucional.

Para este efecto, se han eliminado varias disposiciones y otras se han reemplazado, estableciendo un sistema general de notificaciones por carta certificada, y manteniendo la posibilidad de que en ciertos casos la policía cumpla las diligencias.

Los HH. señores integrantes de la Comisión coincidieron con este criterio, por estimar evidente que la ejecución de algunas citaciones y notificaciones por Carabineros contribuye a la eficacia de la orden judicial.

- Sometido a votación en general, el proyecto fue aprobado por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton, Larraín, Viera-Gallo y Zurita.

IX.- DISCUSIÓN PARTICULAR

La discusión particular se realizó sobre la base de la indicación sustitutiva enviada por S.E. el Presidente de la República.

Artículo 1º

Introduce ocho modificaciones al Código de Procedimiento Penal:

Nº1

Intercala en el artículo 83 un nuevo inciso tercero, señalando que no será necesario citar a los funcionarios policiales, a declarar acerca del hecho de haber recibido la denuncia y del contenido expresado en ella por el denunciante.

Esta norma pretende poner término a la práctica rutinaria de los tribunales de citar a los funcionarios policiales a ratificar el parte, lo que es innecesario para la investigación y les hace perder horas esperando ser atendidos.

Cabe hacer presente que esta norma se refiere a los funcionarios que reciben la denuncia de terceros sobre hechos que no les constan, por lo que no altera en absoluto la facultad del tribunal, contemplada en el artículo 110, de citarlos durante la investigación a declarar sobre hechos en los que sean testigos presenciales.

- Se aprobó sin modificaciones la norma propuesta por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton, Larraín, Viera-Gallo y Zurita.

Nº2

Incorpora un nuevo inciso al artículo 90, para señalar que el acta de la denuncia deberá contener todas las menciones que permitan individualizar a la presunta víctima, los supuestos autores y a los testigos, describir de la forma más detallada y completa los hechos ilícitos denunciados y el sitio donde habría ocurrido.

De esta manera se complementa la anterior disposición del proyecto de ley, con vistas a que el acta de denuncia se baste a sí misma.

La Comisión observó que esta norma se insertaría mejor en los criterios del Código de Procedimiento Penal, si se refiriese primero a los hechos y luego a los partícipes, para apegarse a la nomenclatura que dicho cuerpo legal utiliza.

Creyó conveniente también armonizar la referencia a los testigos con el derecho de éstos a pedir reserva de su identidad, de conformidad a los incisos segundo y tercero del artículo 189 del mismo Código.

En consecuencia, se acordó redactar una regla más precisa, en la cual se dispone que el acta describirá detalladamente el hecho punible y el lugar en que se cometió; individualizará de la forma más completa a la persona o cosa que ha sido objeto del delito, los presuntos culpables y los testigos, y, en general, contendrá los mayores datos que puedan servir para determinar el hecho punible, la persona del o de los responsables y las circunstancias que puedan influir en su calificación y penalidad. Dejará constancia, asimismo, de la información proporcionada a los testigos sobre el derecho a requerir reserva de su identidad y de aquellos que lo hayan ejercido.

- En la forma señalada se aprobó por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo.

Nº3

Agrega al artículo 91 un nuevo inciso, para enfatizar que el denunciante no deberá concurrir a ratificar su denuncia, y sólo podrá ser citado a declarar

cuando el juez por resolución fundada lo determine, siendo suficiente para iniciar las primeras diligencias de investigación el acta de denuncia.

El propósito de esta disposición, que guarda armonía con las anteriores del proyecto de ley, es hacer más imperativo este artículo, que en los términos vigentes ya obliga a los tribunales a proceder una vez recibida la denuncia y sin más trámite a la comprobación del delito. Sin embargo, los tribunales insisten en citar a las víctimas a ratificar la denuncia, lo que hace desistir a muchas de ellas por temor a enfrentarse con el delincuente o con sus familiares.

La Comisión se inclinó por armonizar en mayor medida este inciso con el que lo precederá, y precisar los casos a que alude la nueva disposición, que tendría aplicación cuando la denuncia ha sido presentada ante la policía o ante otro tribunal distinto de aquel en que se radicó en definitiva, puesto que podría haberse presentado ante el mismo tribunal que la conoce, situación en que obviamente no se justifica.

Por consiguiente, antepuso a la norma propuesta una frase que obliga a que la comprobación inmediata del hecho denunciado a que se refiere el inciso anterior se lleve a cabo aunque la denuncia hubiere sido formulada ante la policía u otro tribunal.

- Con las modificaciones expresadas se aprobó por unanimidad, al recibir los votos favorables de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton y Larraín.

Nº4

Reemplaza el artículo 195, para ordenar que la citación se practicará por carta certificada que será remitida por correo, dejándose testimonio de que la persona fue citada y consignándose en el expediente el hecho del envío, la fecha, la oficina de correo en que se hizo y el número de comprobante emitido por la respectiva oficina.

Añade que la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente a la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos, de lo que también debe dejarse constancia en autos.

Sostuvieron los señores representantes del Ejecutivo que esta es una comunicación a terceros que colaboran con el juicio, pero que no deberían tener interés en su resultado, por lo que se justifica cambiar el actual sistema de notificación personal.

Es preciso anticipar que, en virtud de la enmienda siguiente, si el testigo citado no comparece a la citación notificada por carta certificada, se efectuará la notificación nuevamente por cédula.

Ello resta importancia a las dudas iniciales que se plantearon en la Comisión acerca de la certeza de la notificación por carta certificada. Se convino en que lo importante para el proceso es que la mayoría de las cartas llegarán a destino y un número importante de personas asistirá sin necesidad de reiterar la citación.

Consideró la Comisión que la notificación por cédula es conveniente en aquellos casos de zonas apartadas, rurales o muy pequeñas, que constituyen alrededor del 15% de la población del país, porque la posibilidad del correo certificado es ilusoria, sea debido a que no hay oficina de correos o a que las personas no tienen dirección. En cambio, puede ser más fácil y rápido notificar por cédula, porque los vecinos se conocen.

Por este motivo, acordó señalar que, en casos excepcionales y por resolución fundada, el tribunal puede decretar que se haga directamente por cédula, sin enviar previamente la carta certificada.

Por otra parte, debido a razones de redacción y de certeza, tanto del envío como de la recepción de la carta, y para evitar posibles reclamos de nulidad de la notificación, se acordó incorporar una norma similar a la del artículo 46 del Código de Procedimiento Civil, para que se adhiera al expediente el comprobante del envío, o la propia carta, en caso de que haya sido devuelta.

- Con los cambios antedichos, se aprobó por unanimidad. Votaron los HH. Senadores señores Díez, Hamilton, Larraín, Viera-Gallo y Zurita.

Sustituye el inciso segundo del artículo 196, a fin de consignar que el testigo que, habiendo sido citado en la forma prevista en el artículo 195, no compareciere, será citado por cédula, previo decreto judicial.

La Comisión, en virtud de la incorporación al artículo 195 de un inciso final, que contempla excepcionalmente la notificación por cédula, hizo referencia a los incisos primero y segundo de ese artículo, que prevén la notificación por carta certificada.

Además, como al sustituirse el artículo 195 se elimina la mención de las personas que pueden realizar la notificación por cédula, estimó conveniente incorporarla en este artículo. Precisó, al efecto, que la notificación la efectuará cualquier ministro de fe o empleado del tribunal comisionado para ello, “y, excepcionalmente y por resolución fundada, un agente de la policía”. El encargado de practicar la diligencia certificará el día y hora en que hubiera ejecutado la orden recibida o el inconveniente que haya impedido darle cumplimiento, de lo cual pondrá el secretario testimonio en autos.

- Se aprobó por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton, Larraín, Viera-Gallo y Zurita.

Nº6

Suprime en el artículo 248, que hace aplicable los artículos 194, 195 y 196, relativos a la forma en que se realiza la citación, la mención del artículo 194.

El artículo 194 contempla en sus incisos primero y segundo la forma en que el juez extiende la orden de citación y su contenido, y en el inciso tercero la posibilidad de que, en casos urgentes, el testigo sea citado verbalmente para que comparezca en el acto, sin esperar orden escrita.

Sostuvieron los señores representantes del Ejecutivo que, en asuntos de bagatela, como son las faltas o los delitos con pena inferior a presidio menor en

su grado mínimo, la citación al inculcado debería ser más fluida que la notificación personal o por cédula que contemplan los incisos primero y segundo del artículo 194.

La Comisión estimó injustificada la supresión del artículo 194, toda vez que el inciso tercero que contiene es pertinente. Para mayor claridad, resolvió precisar en el texto esa referencia.

- En los términos señalados, se aprobó por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton, Larrain, Viera-Gallo y Zurita.

Nº7

Propone que la notificación del auto de prueba se realice por carta certificada, modificando para ello el inciso segundo del artículo 453.

Señalaron los señores representantes del Ejecutivo que el juicio ya está trabado, y las partes y sus representantes, cuyo domicilio se ha comunicado al tribunal, tienen la obligación de avisar cualquier cambio.

Sin embargo, la Comisión fue de parecer de que es preciso mantener en este caso la notificación por cédula, porque la enmienda significaría una alteración de las reglas generales de notificación del auto de prueba que puede producir efectos perjudiciales para las partes, y por consiguiente para el proceso, sobre todo si se considera que con esta notificación comienzan a correr los plazos para deducir reposición y apelación subsidiaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Civil.

Estimó que debe haber un criterio general en la legislación acerca de la forma de notificación del auto de prueba, cualquiera sea la materia. Además de lo esencial que es la prueba en materia penal, porque envuelve el derecho del acusado a defenderse, produciría una contradicción en aquellos casos en que se ha deducido acción civil en el juicio criminal, con la subsistencia de la regla general civil, porque una se notificaría por carta certificada y la otra por cédula.

- La norma propuesta se rechazó por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton, Larraín, Viera-Gallo y Zurita.

Nº8

Agrega un artículo 260 bis, que contiene normas acerca del control de identidad.

Señala la disposición que la policía podrá solicitar la identificación de cualquier persona, en casos fundados, tales como la existencia de un indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta, de que se dispusiere a cometerlo, o de que pudiese suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encuentre, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula nacional de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario deberá darle facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos. En el caso de negativa, y sin perjuicio de lo señalado en el inciso siguiente, deberá ser citado ante la autoridad correspondiente, para responder por la falta establecida en el artículo 496 Nº 5 del Código Penal.

Agrega que, en cualquier caso que hubiere sido necesario conducir a la persona a la unidad policial, el funcionario que practique el traslado deberá informarle verbalmente de su derecho a que se comunique a su familia o a la persona que indique, de su permanencia en el cuartel policial. El afectado no podrá ser ingresado a celdas o calabozos, ni mantenido en contacto con personas detenidas.

Finalmente, señala que la facultad policial de requerir la identificación de una persona deberá ejercerse del modo más expedito posible, no pudiendo prolongarse el conjunto de los trámites establecidos en este artículo por más de cuatro horas.

Los señores representantes del Ministerio de Justicia hicieron presente que en la indicación sustitutiva se había incurrido en un error respecto de la frase final del primer inciso, que debería conformar un inciso separado, con un desarrollo mayor, en el que se regule el caso de negativa a identificarse.

Dicho inciso debería establecer que, en caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le ha sido posible hacerlo, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación, lugar en el cual deberán dársele facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados. Si esto último no resultare posible, se ofrecerá a la persona ponerla en libertad de inmediato si autorizare por escrito que se le tomen fotografías y huellas digitales, las que sólo podrán ser utilizadas para fines de identificación. Tratándose del caso de negativa, deberá ser citado a la autoridad correspondiente para responder a la falta establecida en el artículo 496 N° 5 del Código Penal.

La Comisión tuvo presente que la propuesta, en realidad, consiste en reemplazar el actual artículo 260 bis –que fue incorporado por la ley N° 19.567, de 1998-, por una norma que recoge los puntos de vista convenidos por la Comisión durante el estudio del nuevo Código Procesal Penal (Boletín N° 1630-07), cuya discusión particular todavía se está efectuando.

En aquella oportunidad, se hizo presente la inquietud de la policía por la aplicación que ha tenido la ley N°19.567, especialmente en lo que dice relación con los documentos que deben exhibirse en la identificación y con la exigencia de fianza a una persona respecto de la cual no haya imputación alguna.

Ello da pie que para sostener que con la supresión de la detención por sospecha se dificulta la labor policial y se crea una sensación de impunidad, tanto entre los delincuentes que saben que solamente podrán controlar su identidad, como en el público, que observa cómo los sospechosos quedan libres sin que se puedan tomar medidas en su contra.

Al respecto, el Ejecutivo sugirió limitar los documentos que permiten la identificación a aquellos que hubieren sido emitidos por autoridad pública, por las mayores posibilidades de que los otros sean objeto de falsificación, y suprimir la posibilidad de exigir fianza si a la persona no se le imputa delito alguno.

Si bien acogió esos criterios, la Comisión debatió largamente el problema que se puede suscitar con aquellas personas que no logran identificarse o que se

niegan a hacerlo, sobre todo considerando que esta última situación corresponde a una falta contemplada en el Código Penal que, por serlo, no justifica la detención.

Durante la búsqueda de la forma más adecuada de obtener un equilibrio entre la seguridad pública y los derechos de las personas, se hizo notar que, en sentido estricto, la ley procesal penal tiene como finalidad que se aplique la norma sustantiva penal, no prevenir la comisión de delitos o mantener el orden público en las calles, propósitos a los que apuntan disposiciones de otra naturaleza.

Se acordó finalmente autorizar a la policía para solicitar la identificación de cualquier persona en casos fundados, tales como la existencia de un indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta, de que se dispusiere a cometerlo, o de que pudiere suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta.

En cuanto al lugar y forma de identificarse, la Comisión estuvo de acuerdo en que la identificación se realizará en el lugar en que la persona se encuentre, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula nacional de identidad, licencia de conducir o pasaporte. Coincidió en que esta enumeración es a vía meramente ejemplar, pudiendo también acreditarse por otros documentos emitidos por autoridad pública. El funcionario deberá dar al interesado las facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos.

En el caso de que la persona no hubiere podido acreditar su identidad, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana, lugar en el cual deberá dársele facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios, además de los ya mencionados. La Comisión discutió si podría acreditarse la identidad mediante testigos, llegando a la conclusión de que sería posible, siempre que se deje consignada la identidad de los testigos, para el caso de que la identificación resultare falsa. Si no resultare posible la identificación, la persona podrá autorizar por escrito que se le tomen fotografías y huellas dactilares, las que sólo podrán ser utilizadas para tales fines de identificación, hecho lo cual deberá ser puesta en libertad.

Si, en cambio, la persona se hubiere negado a identificarse, será también conducida a la unidad policial más cercana, para el mismo fin de identificarla.

Quedará, además, citada a comparecer ante el fiscal del ministerio público, por infringir lo establecido en el N°5 del artículo 496 del Código Penal.

Cuando fuere necesario aplicar los procedimientos anteriores, el funcionario que practique el traslado deberá informar verbalmente a la persona cuya identidad se requiere de su derecho a que se comunique a su familia o a la persona que indique de su permanencia en el cuartel policial. Cabe apuntar que esta información recae sólo sobre su paradero, puesto que el sujeto no está detenido y no procede informarle de sus derechos. El afectado no podrá ser ingresado a celdas o calabozos, ni mantenido en contacto con personas detenidas.

Las facultades policiales establecidas en esta norma deberán ejercerse del modo más expedito posible, no pudiendo prolongar el conjunto de los trámites de control por más de cuatro horas. Este plazo se fijó luego de desecharse el lapso de dos horas propuesto inicialmente por el Ejecutivo, por estimar que podría ser insuficiente en ciertos casos, como el de que fuere preciso comprobar el domicilio de la persona a quien se quiere identificar.

En esta oportunidad, la Comisión revisó la norma propuesta por el Ejecutivo, encontrándola conforme a los criterios precedentemente expuestos, y la aprobó luego de hacerle algunos ajustes de redacción, entre ellos la supresión de la palabra “nacional” para referirse a la cédula de identidad, por estimar que podría entenderse excluyente de la cédula de identidad para extranjeros.

- Se aprobó con enmiendas, por unanimidad de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton y Larraín.

Artículo 2°

Introduce diversas modificaciones en los cuerpos legales que se indican en cada caso.

N°1

Modifica el inciso final del artículo 442 del Código del Trabajo, para que la notificación de la resolución que recibe la causa a prueba y la citación a conciliación, o ésta y la citación para oír sentencia, en su caso, se haga por carta certificada.

La Comisión, tal como decidió al discutir el N°7 del artículo 1°, resolvió rechazar este precepto para que tal resolución siga siendo notificada por cédula, debido a la importancia que tiene y porque, aun si no se interpusieran recursos en su contra, determina el nacimiento del plazo de tres días para presentar lista de testigos, pedir absolución de posiciones y acompañar documentos, según reza el artículo 443 del mismo Código.

- Se rechazó por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton, Larraín, Viera-Gallo y Zurita.

N°2

Reemplaza el artículo 3° de la Ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, que obliga a Carabineros y a los inspectores fiscales o municipales a denunciar las infracciones, contravenciones o faltas que sorprendan y que sean de conocimiento de los jueces de policía local, y a citar personalmente al inculcado si estuviere presente, o por escrito si estuviere ausente, mediante una nota que se dejará en un lugar visible del domicilio del infractor, o en su vehículo si se tratare de una infracción al tránsito, para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.

La disposición vigente agrega que, en caso de una citación por infracción al tránsito que se haya notificado por escrito, si el inculcado no compareciere, el juez ordenará que sea notificado personalmente o por cédula en el domicilio que tenga anotado en el Registro de Vehículos Motorizados.

La propuesta del Ejecutivo recoge, prácticamente en los mismos términos, el nuevo artículo 3° de esta ley aprobado por la Comisión Mixta formada respecto del proyecto de ley que modifica la ley N°18.287 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y la ley N°18.290, Ley de Tránsito (Boletín N°739-07).

En esa iniciativa se sustituye la notificación personal o por cédula, en casos de infracciones de tránsito, por la notificación por carta certificada. ¹

La Comisión estimó que resulta más apropiado, por razones de coherencia y de sistematicidad, sustituir el artículo junto con las demás enmiendas al procedimiento ante los juzgados de policía local que se contienen en esa otra iniciativa legal.

- En consecuencia, acordó suprimir este número por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton, Larraín, Viera-Gallo y Zurita.

Nº3

Modifica el inciso segundo del artículo 8º de la misma Ley N° 18.287, en virtud del cual la notificación de la demanda, denuncia o querrela puede hacerse por un carabinero o un empleado municipal designado por el juez. La proposición elimina a Carabineros.

La Comisión tuvo en cuenta que, en el aludido proyecto de ley de que conoce la Comisión Mixta (Boletín N° 739-07), se acordó, a proposición del Ejecutivo, mantener la posibilidad de que efectúe Carabineros las notificaciones, restringiéndolas a que sea “en casos calificados, que el tribunal determinará por resolución fundada”.

¹ La norma aprobada por la Comisión Mixta es del siguiente tenor: "Artículo 3º.- Los Carabineros e Inspectores Fiscales o Municipales que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas que sean de competencia de los Jueces de Policía Local, deberán denunciarlas al Juzgado competente y citar al infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. Con todo, las infracciones o contravenciones a las normas de tránsito por detenciones o estacionamientos en lugares prohibidos que se cometan a menos de cien metros de la entrada de postas de primeros auxilios y hospitales sólo podrán ser denunciadas por Carabineros.

La citación se hará por escrito, entregando el respectivo documento al infractor que se encontrare presente; si no lo estuviere, se le dejará en un lugar visible de su domicilio. Una copia de la citación deberá acompañarse a la denuncia, con indicación de la forma en que se puso en conocimiento del infractor.

Tratándose de una infracción a las normas de tránsito o de transporte terrestre, si el infractor no se encontrare presente la citación se dejará en el vehículo, sin adherirla. Si el denunciado no compareciere, el Juez le citará por carta certificada que dirigirá al domicilio que tenga anotado en el Registro de Vehículos Motorizados, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros o en otro registro que lleve el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. De la misma forma se procederá cuando la citación no hubiere sido dejada en el vehículo por encontrarse éste en movimiento.

Los denunciados a que se refiere el inciso primero y los funcionarios del Juzgado debidamente autorizados por el juez tendrán acceso, sin cargo alguno, a la información del domicilio contenida en los Registros mencionados. El uso indebido de estos datos por los funcionarios facultados para requerirlos, generará las responsabilidades que establece la ley.

Esta información podrá ser solicitada por cualquier medio, sea escrito, oral, computacional o electrónico que se estime más conveniente y expedito, al organismo que tenga a su cargo el respectivo registro. Dicho organismo estará obligado a proporcionarla de inmediato, usando el medio más fácil y rápido para ello, sin perjuicio de remitir con posterioridad el certificado correspondiente, al requirente.

En caso que la información sea pedida por el tribunal, el Secretario dejará testimonio en el proceso de la fecha y forma en que se requirió ese informe y, si la respuesta es oral, señalará además su fecha de recepción, la individualización de la persona que la emitió y su tenor. Si la información hubiese sido recabada por los denunciados señalados en el inciso primero, deberá adjuntarse al documento con que hagan llegar la denuncia al tribunal.”.

Esa norma será doblemente residual, desde el momento en que en el artículo 3º se cambia la notificación personal o por cédula respecto de las infracciones al tránsito, por la notificación por carta certificada. ²

- Por las razones expuestas, la Comisión decidió en forma unánime suprimir este número, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton, Larraín, Viera-Gallo y Zurita.

Nº4

Sustituye el inciso primero del artículo 8º de la Ley Nº 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, con el objeto de disponer que el requerimiento de pago se notificará por cédula al ejecutado, la que contendrá copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia. Esta cédula se entregará por un receptor-visitador del mismo tribunal, por los asistentes sociales agregados o pertenecientes al Juzgado o por receptores de Juzgados de Letras, según el caso, en el domicilio del ejecutado y en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, aún cuando no se hallare en el lugar del juicio.

Los señores representantes del Ejecutivo justificaron la primera enmienda que se sugiere, cual es cambiar la actual notificación personal por la notificación por cédula, en el hecho de que la contienda ya se encuentra trabada. Explicaron que la

² La norma aprobada por la Comisión Mixta es del siguiente tenor: "Artículo 8º.- La notificación de la demanda, querrela o denuncia, se practicará personalmente, entregándose copia de ella y de la resolución del tribunal, firmada por el Secretario, al demandado, querrellado o denunciado.

Sin embargo, si la persona a quien debe notificarse no es habida en dos días distintos, en su casa habitación o en el lugar donde habitualmente pernocta, o ejerce su industria, profesión o empleo, el funcionario encargado de la diligencia hará entrega de las copias indicadas a cualquier persona adulta que allí se encuentre o la fijará en la puerta de ese lugar, siempre que se establezca que la persona a quien debe notificarse se encuentra en el lugar del juicio y que aquella es su morada o lugar de trabajo, bastando para comprobar estas circunstancias la debida certificación del ministro de fe. La entrega de estas copias se hará sin previo decreto del juez. Si a dicho lugar no se permitiere el libre acceso, las copias se entregarán al portero o encargado del edificio o recinto, dejándose testimonio expreso de esta circunstancia.

Las notificaciones a que se refiere este artículo, así como las demás actuaciones que determine el Tribunal, podrán hacerse por un receptor judicial, notario, oficial del registro civil del domicilio del demandado, denunciado o querrellado, o bien por un funcionario designado por el juez, sea municipal, del Tribunal o del servicio público a cargo de la materia o de la Corporación Forestal tratándose de infracciones a la legislación forestal y, en casos calificados, que el tribunal determinará por resolución fundada, por un Carabinero. La designación del funcionario del respectivo servicio público o de la Corporación Nacional Forestal se hará de una nómina de profesionales y técnicos que el Director Regional correspondiente enviará al tribunal, a petición de éste. Todos los funcionarios señalados actuarán como ministro de fe, sin que sea necesaria la aceptación expresa del cargo.

En las causas seguidas por accidentes del tránsito, el juez podrá decretar el retiro del vehículo cuando no pueda notificarse la demanda, denuncia o querrela porque el domicilio del conductor o del propietario del vehículo registrado en la Municipalidad, en el Registro Nacional de Conductores, en el Registro de Vehículos Motorizados o en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, según sea el caso, fuere inexistente o no correspondiere al de quien debe ser notificado.,

Las personas que el Tribunal designe en conformidad a lo dispuesto en este artículo, estarán facultadas también para ejercer todas las funciones e intervenir en todas las actuaciones señaladas en el artículo 390 del Código Orgánico de Tribunales, y para actuar fuera del territorio jurisdiccional de aquél. Por las actuaciones que realicen en este carácter, los funcionarios municipales o del Tribunal percibirán hasta el 75% de los derechos fijados en el arancel de receptores judiciales establecido por el Ministerio de Justicia."

sugerencia restante, cual es la eliminación de la posibilidad de encomendar esta diligencia a Carabineros, se inserta dentro de la finalidad que persigue esta iniciativa de ley.

La Comisión, en cuanto al primer punto, estimó inconveniente sustituir la regla general de que el requerimiento de pago debe notificarse personalmente, toda vez que comienza a correr el plazo de cuatro días para oponer excepciones. Aceptó, en cambio, contemplar la posibilidad de que se haga tanto personalmente como por cédula.

Por otro lado, resolvió establecer que, excepcionalmente y por resolución fundada, el tribunal pueda encomendar la notificación a la policía. Ello permitirá enfrentar los casos calificados que pueden presentarse, por ejemplo aquellos en que la práctica de la diligencia pondría en riesgo la integridad física del funcionario encargado de realizarla, o que éste se vea en la necesidad de pedir auxilio de la fuerza pública para llevarla a cabo, con lo que se llegaría al mismo resultado en cuanto a la intervención policial.

Se acordó, en consecuencia, que el requerimiento de pago se notifique al ejecutado personalmente o por cédula, conteniendo copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia. La notificación se efectuará por un receptor-visitador del mismo tribunal, por los asistentes sociales agregados o pertenecientes al Juzgado, por receptores de Juzgados de Letras, o, excepcionalmente y por resolución fundada, por funcionarios policiales, en el domicilio del ejecutado. Si éste no fuere habido, se procederá en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, aún cuando no se hallare en el lugar del juicio.

- En la forma antedicha se aprobó por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton, Larraín, Viera-Gallo y Zurita.

Nº5

Reemplaza en el inciso primero del artículo 9º de la Ley Nº 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, la manera de notificar al empleador las resoluciones que ordenen el pago de una pensión alimenticia, para la retención de las cantidades correspondientes. Cambia la notificación por cédula por la notificación por carta certificada remitida por correo, y ordena dejar testimonio de que la

persona fue notificada, consignando el hecho del envío, la fecha, la oficina de correo donde se hizo y el número de comprobante emitido por la misma oficina.

Dado que la notificación se dirige a un tercero que no tiene interés en el juicio, no mereció objeciones a la Comisión esta enmienda. Sin embargo, por razones de mayor claridad, se prefirió limitar la modificación en el inciso primero a suprimir la referencia al artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, y añadir un nuevo inciso, que recoge la propuesta del Ejecutivo y reglas similares a las que se incorporan mediante esta misma iniciativa al artículo 195 del Código de Procedimiento Penal, cuales son la de establecer la época en que se entenderá practicada la notificación y dejar constancia de la devolución de la carta, si esto ocurriera.

- Con estos cambios se aprobó por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton, Larraín, Viera-Gallo y Zurita.

Nº6

Modifica el artículo 122 de la Ley Nº 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, incorporando un inciso tercero, nuevo, en el que se ordena que el responsable del establecimiento donde se practicará la alcoholemia arbitre todas las medidas necesarias para que los exámenes se efectúen en forma expedita, y para que los funcionarios de Carabineros y de la Policía de Investigaciones empleen el menor tiempo posible en la custodia de los detenidos que requieran la práctica de estos exámenes.

La Comisión advirtió que la propuesta hace referencia a “los exámenes a que se refiere el inciso anterior”, y que la parte final del inciso anterior, que se mantiene, contempla también el caso de quien se somete voluntariamente a ellos.

Debido a lo anterior, y procurando hacer más explícita la norma, en cuanto a que sólo se refiere al caso de los detenidos bajo custodia policial, optó por darle una nueva redacción.

- Se aprobó por unanimidad, con modificaciones. Votaron los HH. Senadores señores Díez, Larraín y Viera-Gallo.

Nº7

Incorpora un inciso segundo al artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 196, de 1960, Ley Orgánica del Servicio Médico Legal, que contiene una norma similar a la que se incluye en la Ley N° 17.105.

Al efecto, señala que, en los casos de accidentes del tránsito, el responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que los exámenes que deban practicarse a fin de determinar las lesiones que hubiere sufrido una persona, se efectúen en forma expedita, y permitan que los funcionarios de Carabineros y de la Policía de Investigaciones empleen el menor tiempo posible en la custodia de los lesionados que requieran la práctica de estos exámenes.

La Comisión optó por ampliar la disposición para contemplar los diversos casos que pueden presentarse, distintos de los accidentes del tránsito, toda vez que debería aplicarse el mismo predicamento. Dispuso, en consecuencia, que, en caso de que deban someterse a exámenes, o curaciones que no hagan necesaria la hospitalización, personas que se encuentren detenidas bajo la custodia de funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, el responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que los exámenes o curaciones se efectúen en forma expedita y en el menor tiempo posible.

- En la forma señalada, se aprobó por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Larraín y Viera-Gallo.

Artículo transitorio

Haciéndose cargo de las observaciones que se efectuaron en la Comisión, en cuanto a que el proyecto irroga un mayor gasto cuyo financiamiento no está contemplado, la indicación incorpora un artículo transitorio, en el cual se establece que el mayor gasto que pudiere irrogar la iniciativa durante el año 1999, será financiado con cargo a los respectivos presupuestos institucionales. Si no fueren suficientes, mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-34.104 de la Partida del Tesoro Público.

Sin perjuicio de la competencia de la Comisión de Hacienda, en cuyo seno se deberá modificar la norma para hacer referencia al presupuesto del año 2000 y no a 1999, la Comisión estimó que ella tiene carácter permanente y no transitorio, aunque se agote su aplicación al concluir el respectivo año presupuestario –tal como ocurre con la propia Ley de Presupuestos-, por lo que modificó este aspecto, incorporándola como artículo 6º, sin modificaciones.

- En esos términos fue aprobada en forma unánime, al recibir los votos favorables de los HH. Senadores señores Díez, Larraín y Viera-Gallo.

- - -

La Comisión resolvió incorporar un nuevo artículo que se haga cargo de la inquietud de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile, en cuanto al hecho de que los notarios estén considerados como ministros de fe a los cuales se les puede encomendar la práctica de notificaciones en la ley N°19.325, sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar.

Le pareció claro a la Comisión que estos auxiliares de la administración de justicia tienen funciones específicas que exigen de su presencia y permanencia en su oficio, pero no estimó conveniente desatender la regla general contenida en el artículo 58 del Código de Procedimiento Civil, que señala que las notificaciones podrán ser hechas por un funcionario del tribunal como ministro de fe ad hoc, por un receptor, por un Notario Público u Oficial del Registro Civil en aquellos lugares en que no exista receptor judicial.

En esta línea de pensamiento, como la ley N° 19.325 hace excepción a tal regla general -en cuanto no condiciona la posibilidad de encomendar la notificación a notarios a la circunstancia de que se trate de lugares en que no exista receptor judicial- la Comisión consideró apropiado armonizarla con el referido artículo 58 del Código de Procedimiento Civil.

- El acuerdo fue adoptado por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Larraín y Viera-Gallo.

- - -

X.- MODIFICACIONES.

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, os propone aprobar el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Reemplazarlo por el que sigue:

"Artículo 1º.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Penal:

1. Intercálase, en el artículo 83, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

"No será necesario citar a dichos funcionarios policiales, a declarar acerca del hecho de haber recibido la denuncia y del contenido expresado en ella por el denunciante."

2. Agrégase al artículo 90 el siguiente inciso, nuevo:

"El acta de la denuncia describirá detalladamente el hecho punible y el lugar en que se cometió; individualizará de la forma más completa a la persona o cosa que ha sido objeto del delito, los presuntos culpables y los testigos, y, en general, contendrá los mayores datos que puedan servir para determinar el hecho punible, la persona del o de los responsables y las circunstancias que puedan influir en su calificación y penalidad. Dejará constancia, asimismo, de la información proporcionada a los testigos sobre el derecho a requerir reserva de su identidad y de aquellos que lo hayan ejercido, de conformidad a los incisos segundo y tercero del artículo 189."

3. Agrégase al artículo 91 el siguiente inciso, nuevo:

“La comprobación inmediata del hecho denunciado a que se refiere el inciso anterior se llevará a cabo aunque la denuncia hubiere sido formulada ante la policía u otro tribunal. El denunciante no deberá concurrir a ratificar su denuncia, y sólo podrá ser citado a declarar cuando el juez por resolución fundada lo determine.”.

4. Reemplázase el artículo 195 por el siguiente:

“Artículo 195.- La citación se notificará por correo, mediante carta certificada, dejándose testimonio en el expediente de la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos, la individualización de dicha oficina y el número del comprobante emitido por ella, el cual se adherirá al expediente a continuación del testimonio.

La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente a la fecha recién aludida. Si la carta certificada fuera devuelta por la oficina de correos por no haberse podido entregar al destinatario, se adherirá al expediente.

Con todo, en casos excepcionales y por resolución fundada el juez podrá ordenar que la notificación se practique por cédula, en los términos que contempla el inciso segundo del artículo 196.”.

5. Reemplázase el artículo 196 por el siguiente:

"Artículo 196.- El testigo que no compareciere a la citación, notificada en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 195, será notificado nuevamente por cédula, previo decreto judicial.

La notificación la efectuará cualquier ministro de fe o empleado del tribunal comisionado para ello, y, excepcionalmente y por resolución fundada, un agente de la policía. El encargado de practicar la diligencia certificará el

día y hora en que hubiera ejecutado la orden recibida o el inconveniente que haya impedido darle cumplimiento, de lo cual pondrá el secretario testimonio en autos.”.

6. Agrégase en el artículo 248, a continuación de la cifra “194” y la coma que le sigue, la siguiente expresión: “inciso tercero,”.

7. Sustitúyese el artículo 260 bis por el siguiente:

"Artículo 260 bis.- La policía podrá solicitar la identificación de cualquier persona, en casos fundados, tales como la existencia de un indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta, de que se dispusiere a cometerlo, o de que pudiese suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encuentre, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario deberá darle facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos.

En caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le ha sido posible hacerlo, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. Tratándose del caso de negativa, deberá ser citado ante la autoridad correspondiente para responder por la falta establecida en el artículo 496 N°5 del Código Penal. Si no ha podido acreditar su identidad, se le darán en ese lugar facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados. Si esto último no resultare posible, se ofrecerá a la persona ponerla en libertad de inmediato si autorizare por escrito que se le tomen fotografías y huellas digitales, las que sólo podrán ser utilizadas para fines de identificación.

En cualquier caso que hubiere sido necesario conducir a la persona a la unidad policial, el funcionario que practique el traslado deberá informarle verbalmente de su derecho a que se comunique a su familia o a la persona que indique, de su permanencia en el cuartel policial. El afectado no podrá ser ingresado a celdas o calabozos, ni mantenido en contacto con personas detenidas.

La facultad policial de requerir la identificación de una persona deberá ejercerse del modo más expedito posible, no pudiendo prolongarse el conjunto de los trámites establecidos en este artículo por más de cuatro horas."."

Artículo 2°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Introdúcese las siguientes modificaciones en la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias:

1. Reemplázase el inciso primero del artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8°.- El requerimiento de pago se notificará al ejecutado personalmente o por cédula, la que contendrá copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia. La notificación se efectuará por un receptor-visitador del mismo tribunal, por los asistentes sociales agregados o pertenecientes al Juzgado, por receptores de Juzgados de Letras, o, excepcionalmente y por resolución fundada, por funcionarios policiales, en el domicilio del ejecutado. Si éste no fuere habido, se procederá en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, aun cuando no se hallare en el lugar del juicio.".

2. Modifícase el artículo 9° en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el inciso primero la frase "en la forma establecida en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil", y

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“La notificación de las resoluciones a que se refiere el inciso primero se efectuará por correo, mediante carta certificada, dejándose testimonio en el expediente de que la persona fue notificada por este medio, de la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos, la individualización de dicha oficina y el número del comprobante emitido por ella, el cual se adherirá al expediente a continuación del testimonio. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente a la

fecha recién aludida. Si la carta certificada fuera devuelta por la oficina de correos por no haberse podido entregar al destinatario, se adherirá al expediente."."

Artículo 3°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- Intercálase en el artículo 122 de la Ley N° 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Requerida la práctica de estos exámenes a detenidos que se encuentren bajo la custodia de funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, el responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que los exámenes se efectúen en forma expedita y en el menor tiempo posible.”.

Artículo 4°

Reemplazar el inciso segundo que se agrega por el siguiente:

"En caso de que deban someterse a exámenes, o curaciones que no hagan necesaria la hospitalización, personas que se encuentren detenidas bajo la custodia de funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, el responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que los exámenes o curaciones se efectúen en forma expedita y en el menor tiempo posible.".

- - -

Agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 5°.- Sustitúyese en la letra e) del artículo 3° de la ley N°19.325, que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar, la frase: “Las notificaciones podrán ser hechas por un

funcionario del tribunal, receptor, notario público, oficial de Registro Civil o por carta certificada, según lo determine el tribunal.” por la siguiente:

“Las notificaciones podrán ser hechas por un funcionario del tribunal como ministro de fe ad hoc, por un receptor, por un notario público u oficial del Registro Civil en aquellos lugares en que no exista receptor judicial, o por carta certificada, según lo determine el tribunal.”

Artículo 6º.- El mayor gasto que pudiere irrogar la iniciativa durante el año 1999, será financiado con cargo a los respectivos presupuestos institucionales. Si no fueren suficientes, mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-34.104 de la Partida del Tesoro Público.”.

- - -

XI.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

De aprobarse las modificaciones que se han señalado, el proyecto de ley quedaría como sigue:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Penal:

1. Intercálase, en el artículo 83, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

"No será necesario citar a dichos funcionarios policiales, a declarar acerca del hecho de haber recibido la denuncia y del contenido expresado en ella por el denunciante.”.

2. Agrégase al artículo 90 el siguiente inciso, nuevo:

"El acta de la denuncia describirá detalladamente el hecho punible y el lugar en que se cometió; individualizará de la forma más completa a la persona o cosa que ha sido objeto del delito, los presuntos culpables y los testigos, y, en general, contendrá los mayores datos que puedan servir para determinar el hecho punible, la persona del o de los responsables y las circunstancias que puedan influir en su calificación y penalidad. Dejará constancia, asimismo, de la información proporcionada a los testigos sobre el derecho a requerir reserva de su identidad y de aquellos que lo hayan ejercido, de conformidad a los incisos segundo y tercero del artículo 189."

3. Agrégase al artículo 91 el siguiente inciso, nuevo:

"La comprobación inmediata del hecho denunciado a que se refiere el inciso anterior se llevará a cabo aunque la denuncia hubiere sido formulada ante la policía u otro tribunal. El denunciante no deberá concurrir a ratificar su denuncia, y sólo podrá ser citado a declarar cuando el juez por resolución fundada lo determine."

4. Reemplázase el artículo 195 por el siguiente:

"Artículo 195.- La citación se notificará por correo, mediante carta certificada, dejándose testimonio en el expediente de la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos, la individualización de dicha oficina y el número del comprobante emitido por ella, el cual se adherirá al expediente a continuación del testimonio.

La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente a la fecha recién aludida. Si la carta certificada fuera devuelta por la oficina de correos por no haberse podido entregar al destinatario, se adherirá al expediente.

Con todo, en casos excepcionales y por resolución fundada el juez podrá ordenar que la notificación se practique por cédula, en los términos que contempla el inciso segundo del artículo 196."

5. Reemplázase el artículo 196 por el siguiente:

"Artículo 196.- El testigo que no compareciere a la citación, notificada en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 195, será notificado nuevamente por cédula, previo decreto judicial.

La notificación la efectuará cualquier ministro de fe o empleado del tribunal comisionado para ello, y, excepcionalmente y por resolución fundada, un agente de la policía. El encargado de practicar la diligencia certificará el día y hora en que hubiera ejecutado la orden recibida o el inconveniente que haya impedido darle cumplimiento, de lo cual pondrá el secretario testimonio en autos.”.

6. Agrégase en el artículo 248, a continuación de la cifra “194” y la coma que le sigue, la siguiente expresión: “inciso tercero,”.

7. Sustitúyese el artículo 260 bis por el siguiente:

"Artículo 260 bis.- La policía podrá solicitar la identificación de cualquier persona, en casos fundados, tales como la existencia de un indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta, de que se dispusiere a cometerlo, o de que pudiere suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encuentre, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario deberá darle facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos.

En caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le ha sido posible hacerlo, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. Tratándose del caso de negativa, deberá ser citado ante la autoridad correspondiente para responder por la falta establecida en el artículo 496 N°5 del Código Penal. Si no ha podido acreditar su identidad, se le darán en ese lugar facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados. Si esto último no resultare posible, se ofrecerá a la persona ponerla en libertad de inmediato si autorizare por escrito que se le tomen fotografías y huellas digitales, las que sólo podrán ser utilizadas para fines de identificación.

En cualquier caso que hubiere sido necesario conducir a la persona a la unidad policial, el funcionario que practique el traslado deberá informarle verbalmente de su derecho a que se comunique a su familia o a la persona que indique, de su

permanencia en el cuartel policial. El afectado no podrá ser ingresado a celdas o calabozos, ni mantenido en contacto con personas detenidas.

La facultad policial de requerir la identificación de una persona deberá ejercerse del modo más expedito posible, no pudiendo prolongarse el conjunto de los trámites establecidos en este artículo por más de cuatro horas."

Artículo 2º.- Introdúcese las siguientes modificaciones en la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias:

1. Reemplázase el inciso primero del artículo 8º por el siguiente:

"Artículo 8º.- El requerimiento de pago se notificará al ejecutado personalmente o por cédula, la que contendrá copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia. La notificación se efectuará por un receptor-visitador del mismo tribunal, por los asistentes sociales agregados o pertenecientes al Juzgado, por receptores de Juzgados de Letras, o, excepcionalmente y por resolución fundada, por funcionarios policiales, en el domicilio del ejecutado. Si éste no fuere habido, se procederá en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, aun cuando no se hallare en el lugar del juicio."

2. Modifícase el artículo 9º en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el inciso primero la frase "en la forma establecida en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil", y

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“La notificación de las resoluciones a que se refiere el inciso primero se efectuará por correo, mediante carta certificada, dejándose testimonio en el expediente de que la persona fue notificada por este medio, de la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos, la individualización de dicha oficina y el número del comprobante emitido por ella, el cual se adherirá al expediente a continuación del testimonio. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente a la fecha recién aludida. Si la carta certificada fuera devuelta por la oficina de correos por no haberse podido entregar al destinatario, se adherirá al expediente."

Artículo 3º.- Intercálase en el artículo 122 de la Ley N° 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Requerida la práctica de estos exámenes a detenidos que se encuentren bajo la custodia de funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, el responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que los exámenes se efectúen en forma expedita y en el menor tiempo posible.”.

Artículo 4º.- Agrégase al artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 196, de 1960, Ley Orgánica del Servicio Médico Legal, el siguiente inciso segundo:

"En caso de que deban someterse a exámenes, o curaciones que no hagan necesaria la hospitalización, personas que se encuentren detenidas bajo la custodia de funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, el responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que los exámenes o curaciones se efectúen en forma expedita y en el menor tiempo posible."

Artículo 5º.- Sustitúyese en la letra e) del artículo 3º de la ley N°19.325, que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar, la frase: “Las notificaciones podrán ser hechas por un funcionario del tribunal, receptor, notario público, oficial de Registro Civil o por carta certificada, según lo determine el tribunal.” por la siguiente:

“Las notificaciones podrán ser hechas por un funcionario del tribunal como ministro de fe ad hoc, por un receptor, por un notario público u oficial del Registro Civil en aquellos lugares en que no exista receptor judicial, o por carta certificada, según lo determine el tribunal.”

Artículo 6º.- El mayor gasto que pudiere irrogar la iniciativa durante el año 1999, será financiado con cargo a los respectivos presupuestos institucionales. Si no fueren suficientes, mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-34.104 de la Partida del Tesoro Público."

Acordado en sesiones de fechas 31 de agosto y 15 de diciembre de 1999 y 25 de enero de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Marcos Aburto Ochoa (Enrique Zurita Camps), Sergio Díez Urzúa, Juan Hamilton Depassier y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión , a 14 de marzo de 2000.

(FDO.): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA DIVERSOS TEXTOS LEGALES PARA HACER MÁS EFICIENTE LA FUNCIÓN DE CARABINEROS DE CHILE Y LA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES (1803-07).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos textos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, iniciado en Moción de los Diputados señora María Angélica Cristi y señores Alberto Espina, Zarko Luksic, Gutenberg Martínez, Baldo Prokuriça y Alfonso Vargas y del ex Diputado señor Andrés Allamand.

Para el despacho de esta iniciativa legal, S.E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia constitucional, calificándola de “simple”.

A la sesión en que se trató esta iniciativa legal, asistieron el Subsecretario de Carabineros, señor Patricio Morales, acompañado de su Jefe de Gabinete, Teniente-Coronel de Carabineros señor José Ibañez, y del Asesor señor Guillermo Escobar; el Subsecretario de la Policía de Investigaciones, señor Gonzalo Miranda; los Asesores del Subsecretario del Interior, señores Mario Palma y Jorge Vives; el Subdirector de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor Sergio Granados, y el Jefe del Sector Administración General de la Dirección de Presupuestos, señor Juan Carlos Manosalva.

El proyecto de ley en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de este Senado, técnica en la materia, la cual lo aprobó con modificaciones.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto consta de seis artículos y sus objetivos principales son:

1. Permitir que aumente el personal de Carabineros y la Policía de Investigaciones destinado a labores propiamente policiales. Para este efecto, reduce su obligación de efectuar notificaciones y citaciones, exigiendo que se disponga en forma excepcional y por resolución fundada, y ordena a la vez que varias de ellas se efectúen por carta certificada; establece que los jueces del crimen no necesitarán citarlos para que ratifiquen los partes policiales; y dispone que los establecimientos asistenciales que practiquen alcoholemias o realicen exámenes o curaciones a detenidos bajo custodia policial procurarán atenderlos en forma expedita.

2. Además, el proyecto perfecciona la norma sobre control de identidad aprobada cuando se eliminó la llamada “detención por sospecha”, en el sentido de que la persona debe identificarse, prioritariamente, con documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, y, tratándose de otros medios, deberá hacerlo en la unidad policial.

A título de información y previo al estudio del proyecto, vuestra Comisión de Hacienda tomó conocimiento de un informe elaborado por una Comisión de Carabineros el 30 de junio de 1999, según el cual el tiempo promedio de cumplimiento de las órdenes judiciales estimado para dicho año, es de 2.459.111,7 horas anuales, cifra que se obtiene multiplicando el número de órdenes judiciales por el promedio de diligenciamiento (1.941.404 órdenes judiciales x 76 minutos = 147.546.704 minutos anuales) y dividiendo el resultado por los minutos que tiene una hora (147.546.704 minutos anuales: 60 minutos = 2.459.111,7 horas anuales).

A su vez, el total de funcionarios que se requiere es de 1.177 hombres.

Tal cifra se obtiene dividiendo la cantidad de horas por una jornada normal (2.459.111,7 horas: 8 horas hombre = 307.388,9 días/hombre) y dividiendo el resultado por los días hábiles (307.388,9 días /hombre: 261 días = 1.177 hombres).

Esos 1.177 Carabineros destinarían 8 horas diarias al cumplimiento de esas órdenes, conforme al siguiente cálculo:

a) $1.941.404 \text{ órdenes judiciales} : 261 \text{ días hábiles} = 7.438 \text{ órdenes judiciales/día.}$

b) $7.438 \text{ órdenes judiciales/día} : 1.177 \text{ Carabineros} = 6,3 \text{ órdenes judiciales x Carabinero al día.}$

c) $6,3 \text{ órdenes judiciales /día por carabineros x 76 minutos} = 480 \text{ minutos /día.}$

d) $480 \text{ minutos/día} : 60 \text{ minutos} = 8 \text{ horas/día por Carabinero.}$

Este informe considera además un cálculo del costo mínimo en personal que se resta a la función preventiva de vigilancia. Estimando un valor promedio de \$ 2.359 la hora/hombre, cantidad que se multiplica por los 2.459.111,7 horas empleados, determina ese costo en \$ 5.801.044.500.

Por último, señala el informe que el diligenciamiento de 1.941.404 órdenes judiciales proyectadas durante el año 1999 a nivel nacional, se habría traducido en una disminución de la vigilancia preventiva policial, de 2.459.111,7 horas, requiriéndose para su cumplimiento 1.177 funcionarios por día, con un costo mínimo, sólo por este concepto, de \$ 5.801.044.500.

- - -

La iniciativa legal en informe consta de seis artículos, siendo de competencia de la Comisión de Hacienda sólo el artículo 6º, a saber:

Artículo 6º

Dispone que el mayor gasto que pudiese irrogar esta iniciativa legal durante el año 1999, se financiará con cargo a los respectivos presupuestos institucionales. Si

estos recursos no alcanzaren, el saldo se imputará a transferencias del ítem 50-01-03-25-34.104 de la Partida Tesoro Público del presupuesto vigente.

Con fecha 20 de marzo del año en curso, el Ejecutivo hizo indicación para reemplazar el guarismo “1999” por “2000”, con el objeto de imputar el gasto al Presupuesto vigente de la Nación.

- Puesta en votación esta disposición fue aprobada con la indicación antes referida, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Francisco Prat.

- - -

FINANCIAMIENTO

Según el nuevo informe financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el mayor gasto fiscal anual que significará la aplicación de este proyecto de ley en lo que respecta a las modificaciones en la forma de efectuar las citaciones y notificaciones del procedimiento penal, se estima en \$ 327.122 miles. En cuanto al Procedimiento de los Juzgados de Menores, el mayor gasto anual estimado alcanza a \$ 104.194 miles. Las cifras anteriores corresponden al costo de las notificaciones efectuadas por carta certificada.

Sin embargo, hace presente el informe que cuando no resulte la comunicación por carta certificada, es necesario efectuar la notificación por cédula, diligencia que deberá cumplir cualquier Ministro de Fe o empleado del tribunal, y excepcionalmente y por resolución fundada, un agente de policía. Los recursos necesarios para cumplir con estas diligencias dependerán de la proporción de notificaciones no recepcionadas y de la forma que se efectúe la notificación por cédula. La magnitud de estas necesidades y los recursos que los tribunales puedan dedicar a este propósito, requerirá de una consideración caso a caso. Cabe señalar a este respecto que la reforma al Código Orgánico de Tribunales estableció una clara separación entre las funciones jurisdiccionales y administrativas, lo que facilitará al tribunal el cumplimiento de estas diligencias.

El mayor gasto anual que irrogará en régimen la aplicación de esta iniciativa legal, se imputará al presupuesto de cada institución a las que este proyecto atribuye las funciones que contempla.

- - -

Se deja constancia que vuestra Comisión de Hacienda ha despachado este proyecto debidamente financiado, por lo cual sus normas no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de este Senado, con la siguiente modificación:

Artículo 6º

Reemplazar el guarismo “1999” por “2000”.

El texto despachado por la Comisión es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Penal:

1. Intercálase, en el artículo 83, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

"No será necesario citar a dichos funcionarios policiales, a declarar acerca del hecho de haber recibido la denuncia y del contenido expresado en ella por el denunciante."

2. Agrégase al artículo 90 el siguiente inciso, nuevo:

"El acta de la denuncia describirá detalladamente el hecho punible y el lugar en que se cometió; individualizará de la forma más completa a la persona o cosa que ha sido objeto del delito, los presuntos culpables y los testigos, y, en general, contendrá los mayores datos que puedan servir para determinar el hecho punible, la persona del o de los responsables y las circunstancias que puedan influir en su calificación y penalidad. Dejará constancia, asimismo, de la información proporcionada a los testigos sobre el derecho a requerir reserva de su identidad y de aquellos que lo hayan ejercido, de conformidad a los incisos segundo y tercero del artículo 189."

3. Agrégase al artículo 91 el siguiente inciso, nuevo:

"La comprobación inmediata del hecho denunciado a que se refiere el inciso anterior se llevará a cabo aunque la denuncia hubiere sido formulada ante la policía u otro tribunal. El denunciante no deberá concurrir a ratificar su denuncia, y sólo podrá ser citado a declarar cuando el juez por resolución fundada lo determine."

4. Reemplázase el artículo 195 por el siguiente:

"Artículo 195.- La citación se notificará por correo, mediante carta certificada, dejándose testimonio en el expediente de la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos, la individualización de dicha oficina y el número del comprobante emitido por ella, el cual se adherirá al expediente a continuación del testimonio.

La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente a la fecha recién aludida. Si la carta certificada fuera devuelta por la oficina de correos por no haberse podido entregar al destinatario, se adherirá al expediente.

Con todo, en casos excepcionales y por resolución fundada el juez podrá ordenar que la notificación se practique por cédula, en los términos que contempla el inciso segundo del artículo 196."

5. Reemplázase el artículo 196 por el siguiente:

"Artículo 196.- El testigo que no compareciere a la citación, notificada en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 195, será notificado nuevamente por cédula, previo decreto judicial.

La notificación la efectuará cualquier ministro de fe o empleado del tribunal comisionado para ello, y, excepcionalmente y por resolución fundada, un agente de la policía. El encargado de practicar la diligencia certificará el día y hora en que hubiera ejecutado la orden recibida o el inconveniente que haya impedido darle cumplimiento, de lo cual pondrá el secretario testimonio en autos.”.

6. Agrégase en el artículo 248, a continuación de la cifra “194” y la coma que le sigue, la siguiente expresión: “inciso tercero,”.

7. Sustitúyese el artículo 260 bis por el siguiente:

"Artículo 260 bis.- La policía podrá solicitar la identificación de cualquier persona, en casos fundados, tales como la existencia de un indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta, de que se dispusiere a cometerlo, o de que pudiere suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encuentre, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario deberá darle facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos.

En caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le ha sido posible hacerlo, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. Tratándose del caso de negativa, deberá ser citado ante la autoridad correspondiente para responder por la falta establecida en el artículo 496 N°5 del Código Penal. Si no ha podido acreditar su identidad, se le darán en ese lugar facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados. Si esto último no resultare posible, se ofrecerá a la persona ponerla en libertad de inmediato si autorizare por escrito que se le tomen fotografías y huellas digitales, las que sólo podrán ser utilizadas para fines de identificación.

En cualquier caso que hubiere sido necesario conducir a la persona a la unidad policial, el funcionario que practique el traslado deberá informarle verbalmente de su derecho a que se comunique a su familia o a la persona que indique, de su permanencia en el cuartel policial. El afectado no podrá ser ingresado a celdas o calabozos, ni mantenido en contacto con personas detenidas.

La facultad policial de requerir la identificación de una persona deberá ejercerse del modo más expedito posible, no pudiendo prolongarse el conjunto de los trámites establecidos en este artículo por más de cuatro horas."

Artículo 2º.- Introdúcese las siguientes modificaciones en la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias:

1. Reemplázase el inciso primero del artículo 8º por el siguiente:

"Artículo 8º.- El requerimiento de pago se notificará al ejecutado personalmente o por cédula, la que contendrá copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia. La notificación se efectuará por un receptor-visitador del mismo tribunal, por los asistentes sociales agregados o pertenecientes al Juzgado, por receptores de Juzgados de Letras, o, excepcionalmente y por resolución fundada, por funcionarios policiales, en el domicilio del ejecutado. Si éste no fuere habido, se procederá en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, aun cuando no se hallare en el lugar del juicio."

2. Modifícase el artículo 9º en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el inciso primero la frase "en la forma establecida en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil", y

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

"La notificación de las resoluciones a que se refiere el inciso primero se efectuará por correo, mediante carta certificada, dejándose testimonio en el expediente de que la persona fue notificada por este medio, de la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos, la individualización de dicha oficina y el número del comprobante emitido por ella, el cual se adherirá al expediente a continuación del testimonio. La

notificación se entenderá practicada al quinto día hábil siguiente a la fecha recién aludida. Si la carta certificada fuera devuelta por la oficina de correos por no haberse podido entregar al destinatario, se adherirá al expediente."

Artículo 3º.- Intercálase en el artículo 122 de la Ley N° 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Requerida la práctica de estos exámenes a detenidos que se encuentren bajo la custodia de funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, el responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que los exámenes se efectúen en forma expedita y en el menor tiempo posible.”.

Artículo 4º.- Agrégase al artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 196, de 1960, Ley Orgánica del Servicio Médico Legal, el siguiente inciso segundo:

"En caso de que deban someterse a exámenes, o curaciones que no hagan necesaria la hospitalización, personas que se encuentren detenidas bajo la custodia de funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, el responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que los exámenes o curaciones se efectúen en forma expedita y en el menor tiempo posible."

Artículo 5º.- Sustitúyese en la letra e) del artículo 3º de la ley N°19.325, que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar, la frase: “Las notificaciones podrán ser hechas por un funcionario del tribunal, receptor, notario público, oficial de Registro Civil o por carta certificada, según lo determine el tribunal.” por la siguiente:

“Las notificaciones podrán ser hechas por un funcionario del tribunal como ministro de fe ad hoc, por un receptor, por un notario público u oficial del Registro Civil en aquellos lugares en que no exista receptor judicial, o por carta certificada, según lo determine el tribunal.”

Artículo 6º.- El mayor gasto que pudiere irrogar la iniciativa durante el año **2000**, será financiado con cargo a los respectivos presupuestos institucionales. Si no fueren suficientes, mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-34.104 de la Partida del Tesoro Público."

- - -

Acordado en sesión realizada el día 19 de abril de 2000, con asistencia de los HH.

Senadores señores Carlos Ominami (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Francisco Prat.

Sala de la Comisión, a 26 de abril de 2000.

(FDO.):CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE INCREMENTA EL FONDO A QUE SE REFIERE LA LEY N° 19.030 (2.475-05).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley del rubro, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Cabe señalar que el Primer Mandatario ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa, con calificación de "suma", en todos sus trámites.

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, la Subsecretaria de Hacienda, señora María Eugenia Wagner, y el Coordinador de Políticas Macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, señor Rodrigo Valdés.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES

La iniciativa en informe tiene como objetivos principales los siguientes:

1. Modificar el mecanismo de operación del Fondo, con la finalidad de hacerlo neutro desde el punto de vista fiscal y permitirle una operación automática.
2. Establecer reglas simétricas para evitar el agotamiento de los recursos del Fondo o la necesidad de suplementarlo.

3. Determinar una periodicidad semanal de vigencia de los precios de referencia, con el objeto de incorporar en las proyecciones del mercado petrolero toda la información relevante atinente al tema. Para ello, se delimitan en términos precisos los márgenes de diferencia entre el precio de referencia intermedio y los precios de referencia superior e inferior.

4. Dividir el Fondo de Estabilización del Petróleo en cinco subfondos específicos para cada combustible, asignándose a la Comisión Nacional de Energía la obligación de estimar, con la anticipación requerida, los recursos disponibles del Fondo y el consumo esperado para las siguientes semanas.

5. Redefinir las variaciones o parámetros para la aplicación de los impuestos y créditos fiscales, describiendo las fórmulas de aplicación de los mismos.

6. Eliminar de la aplicación de la ley la nafta para uso en la fabricación de gas de cañería, en razón de su escasa utilización.

7. Establecer que la vigencia de las normas de carácter impositivo contenidas en el proyecto de ley, se iniciará desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, lo que constituye una excepción a la vigencia diferida en el tiempo de dichas normas contemplada en el artículo 3° del Código Tributario.

El proyecto se estructura en tres artículos permanentes.

- - -

ANTECEDENTES

El proyecto de ley se relaciona con las siguientes normas jurídicas:

1. Ley N° 19.030, de 15 de enero de 1991, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo.

2. Decreto ley N° 3.653, de 1981, que establece normas para fijar el precio de referencia del cobre.

3. Artículo 3° del Código Tributario.

- - -

DISCUSION GENERAL

Actualmente, las principales características del Fondo de Estabilización del Petróleo son:

1) Una banda de precio para los siguientes productos derivados del petróleo: gasolina automotrices, nafta para uso en la fabricación de gas de cañería, kerosene doméstico, petróleo diesel, petróleos combustibles y gas licuado³.

2) Los límites de cada banda están dados por el precio de referencia superior (Prs) y el precio de referencia inferior (Pri) en torno a un precio de referencia intermedio (Prm)⁴. La banda deberá ser al menos 12,5% por lado. Los precios de referencia serán determinados por el Ministerio de Minería mediante decreto supremo, previo informe de la Comisión Nacional de Energía y el Ministerio de Hacienda⁵. Los precios de referencia deberán reflejar el precio esperado de mediano y largo plazo del mercado del petróleo y también deberá considerar la evolución de los precios en el período anterior⁶. Ellos serán revisados periódicamente para adecuarlos oportunamente a los cambios

³ Los productos exactos son: gasolina de 81 y 93 octanos (a partir de 1997, es una sola gasolina), nafta, kerosene doméstico (excluye el usado en aviación), diesel con 0,3% en contenido de azufre, petróleo combustible N°5, N°6 e IFO 180, gas licuado.

⁴ Los precios se fijan en US\$ por metro cúbico. Un metro cúbico son 1.000 litros. Un metro cúbico son 6,29 barriles. Un galón son 3,785 litros.

⁵ Debe existir un consenso entre los tres para cambiar el precio de referencia.

⁶ La fórmula usada para la fijación de los precios de referencia en enero de 1997 fue:

$$Pr = 40\%P.Histórico + 25\%P.Proy. Corto Plazo + 35\%P.Proy Largo Plazo$$

El Precio Histórico es una ponderación de los precios promedios de las paridades observadas en los 2 últimos años.

El Precio Proyección de corto plazo se obtiene de un programa estadístico ARIMA. Este modelo no ha sido cambiado en por lo menos 2 años, ya que se ajusta bien.

El Precio Proyección de largo plazo se obtienen de una consultora internacional. ENAP contrata a esta consultora 1 ó 2 veces al año, dependiendo de su percepción del mercado internacional del petróleo. EL precio de largo plazo es una proyección a 15 años, y se toman en cuenta variables como las historia del precio, el crecimiento de la producción, crecimiento de la demanda, factores ambientales que afectan la calidad de los productos. Este informe se hace llegar a la CNE, quien lo toma como input para la fórmula de cálculo. En todo caso, la CNE tiene contratada a una consultora internacional (Cambridge) para comparar los resultados.

habidos o esperados. En caso de fluctuaciones muy grandes o cuando se quiera evitar una acumulación o desacumulación del fondo, los precios de referencia podrán discrepar de los precios esperados en el largo plazo.

3) El precio de paridad (Pp) es la cotización promedio semanal observada en los mercados internacionales, incluidos los costos de transporte, seguros, derechos de aduana y otros gastos y otros costos de internación cuando correspondan⁷. Este precio comienza a regir el primer día de la semana siguiente. Este precio será modificado cuando los promedios que se observen en una semana difieran en más de 2%. El nuevo precio de paridad entrará en vigencia el primer día de la semana siguiente a su fijación.

El FEP recibe aportes del Fisco cuando el Pp de un producto sea menor el Pri ($Pp < Pri$). En este caso se grava al producto con un impuesto del 60% de la diferencia de ambos precios, por metro cúbico, vendidos en el país, ya sean producidos nacionalmente o importados. El Fisco retirará recursos del FEP cuando el Pp sea superior al Pri ($Pp > Pri$). En este caso, el crédito fiscal será igual a la diferencia entre ambos precios, por metro cúbico, vendidos en el país, ya sean producidos nacionalmente o importados. Los referidos impuestos o créditos fiscales se devengarán el tiempo de la primera venta o importación de los productos señalados y gravarán o beneficiarán al productor, refinador o importador de ellos.

PRINCIPALES CAMBIOS DEL FONDO DE ESTABILIZACION DEL PETROLEO

1. Fondos individuales.

De acuerdo al proyecto de ley en estudio, el Fondo se separa en 5 sub-fondos completamente independientes. Queda abierta la posibilidad de abrir un sub-fondo en nuevas categorías si los combustibles de una misma familia muestran un comportamiento que así lo amerite. Cada sub-fondo es responsable por el proporcional de la deuda del FEPP con el FEC (no hay deuda solidaria) y las reglas de reintegro se mantienen. La asignación del fondo inicial, así como de la deuda, se realiza de acuerdo al consumo volumétrico de cada combustible en 1999. Gasolina = 27,5%; Kerosene = 2,7%; Gas Licuado = 14,7%; Diesel = 43,2%; Petróleos Combustibles = 11,9%.

2. Fija banda de 12.5%.

Se fija la banda para los precios de referencia en 25%.

3. Impuestos y subsidios simétricos.

La tasa de impuesto sobre el diferencial de precios (que rige cuando el precio de paridad es menor que el de referencia inferior) aumenta de 60 a 100%. La tasa de subsidio se mantiene en 100%. Esto asegura neutralidad fiscal ex-ante en la medida que los precios de paridad sean insesgados y la situación inicial de precios sea neutral.

4. Impuestos y subsidios decaen suavemente.

Con el objeto de evitar cambios bruscos en los precios domésticos, el agotamiento violento del fondo y/o una acumulación de recursos excesiva, la tasa de subsidio disminuye lentamente en la medida que el fondo se agota mientras que la tasa de impuesto cae suavemente si el fondo se acerca al fondo objetivo. Este último se establece en US\$ 349 millones, lo que corresponde al total de los aportes que se han realizado al fondo (incluidos los US\$ 62,83 millones), y se reajusta de acuerdo al consumo físico y la inflación internacional. Las tasas de impuesto y de subsidio disminuyen de acuerdo a la siguiente fórmula: el subsidio (impuesto) debe ser tal que el fondo no se agote (no sobrepase el fondo objetivo) durante las próximas 12 semanas considerando el estado actual del fondo, las paridades actuales y el consumo esperado para las próximas 12 semanas.

5. Los precios de referencia se calculan semanalmente.

Para evitar cambios bruscos de precios, los precios de referencia se actualizarán semanalmente.

6. Transparencia en cálculos de precios.

- - -

⁷ Es el precio CIF incluido el arancel del 10% vigente. No incluye el impuesto específico que pueda tener cada producto

La Subsecretaria de Hacienda explicó que la iniciativa en análisis se originó, principalmente, con motivo de las fuertes variaciones del precio internacional del petróleo acaecidas en los últimos meses del año 1999, de manera que el Ejecutivo estimó necesario aumentar los recursos adecuando el Fondo a las nuevas circunstancias. Sin perjuicio de ello, el proyecto también contiene la idea de revisar y establecer un mecanismo adecuado que posibilite enfrentar la contingencia permanente del mercado petrolero, evitando los cambios bruscos del precio de este hidrocarburo para no provocar efectos sobre las expectativas de inflación y sobre los consumidores. No se trata de establecer un subsidio -agregó-, sino de configurar un instrumento que permita obtener una variación gradual de los precios del petróleo.

Agregó que las modificaciones introducidas a la ley N° 19.030 dicen relación con que el precio de referencia será actualizado semanalmente, significando esto que la banda de precios tendrá una variación acorde con la producida en el precio de referencia. A su vez, este último, que es calculado por la Comisión Nacional de Energía, tendrá una metodología que acotará su rango de oscilación, con el objetivo de lograr una mayor precisión del mismo.

Por otro lado, continuó diciendo, se configurará un sistema simétrico aplicable a los impuestos y a los subsidios, puesto que, en la actualidad, cuando el precio internacional está por sobre el tope de la banda se determina la entrega de un subsidio, pagadero por el Fondo, que alcanza al cien por ciento de la diferencia entre el precio observado y el techo de la banda. En el caso contrario, esto es, que el precio internacional se ubique debajo del piso de la banda, se establece un impuesto que permite recuperar dineros para el Fondo. Tanto este subsidio como el impuesto son asimétricos, ya que el primero alcanza al cien por ciento y el impuesto sólo al sesenta por ciento de la diferencia entre el precio y el piso de la banda. Por ello, la simetría que se pretende instituir será en función del monto que vaya quedando en el Fondo, para evitar su agotamiento, de modo que si los dineros son escasos, el subsidio también correrá igual suerte, y si el Fondo cuenta con suficiente efectivo, el impuesto será exiguo.

La Subsecretaria de Hacienda indicó como una tercera modificación, la creación de cinco sub-fondos individuales, en función de la proporción que

tienen en el consumo de la población. Dichos subfondos son el de las gasolinas automotrices, el de kerosene doméstico, el de gas licuado, el de petróleo diesel y el de petróleos combustibles.

A continuación, el Coordinador de Políticas Macroeconómicas del Ministerio de Hacienda corroboró lo expuesto anteriormente, en cuanto a la simetría entre los subsidios e impuestos, agregando que el objetivo de esta iniciativa, en cuanto a los subsidios, es no producir el término violento del Fondo, aun cuando los precios de referencia no se eleven todo lo necesario, de manera que, de acuerdo al proyecto de ley, se irá produciendo el decrecimiento paulatino del subsidio, y en el caso de los impuestos, ellos irán descendiendo en la medida que el Fondo logre un monto adecuado, cual es la cantidad de US\$ 349 millones, conformada por la suma de los dineros ingresados al Fondo menos la suma de los egresos efectuados al mismo, sin contar los cargos derivados de su funcionamiento. En todo caso, dicho monto se irá reajustando todos los años, de acuerdo al consumo observado y a la inflación internacional, para que exista una estabilidad en el tiempo entre monto del Fondo y el consumo total.

- - -

APROBACION GENERAL

Vuestra Comisión de Hacienda, luego de analizar detenidamente el proyecto de ley y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento del Senado, aprobó la idea de legislar por cuatro votos a favor, de los HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y la abstención del H. Senador señor Francisco Prat.

El H. Senador señor Francisco Prat fundamentó su voto de abstención expresando que siempre ha estado en contra de este Fondo, ya que es real partidario de la sinceridad de los precios. En efecto, estima que intervenir en la correcta asignación de los recursos del Fondo es elegir el camino equivocado porque el rol del Estado consiste en socorrer a los más necesitados y el incremento del Fondo contemplado en el proyecto de ley convendría utilizarlo en la atención de las áreas sociales que requieren de una pronta solución.

Sin embargo, agregó, la iniciativa legal significa un avance en el perfeccionamiento del mecanismo de fijación del precio de referencia aunque sería más razonable que el período establecido para la consideración del mismo fuera más corto.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero de la Dirección de Presupuestos explica que, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.660, se incrementó el Fondo de Estabilización del Petróleo en US\$ 200 millones a través de un traspaso de recursos que, en calidad de préstamo, se giraron desde la cuenta especial del decreto ley N° 3.653, de 1981. (Esta última disposición legal establece normas para fijar el precio de referencia del cobre).

Con el propósito de mantener sin alteraciones la operatividad del Fondo, el proyecto de ley en estudio propone un incremento adicional de recursos ascendente a US\$ 62,83 millones, desde la citada cuenta y en los mismos términos que el traspaso anterior.

- - -

En consecuencia, la Comisión ha despachado esta iniciativa de ley, la que no irrogará un mayor gasto al Fisco por cuanto sólo se trata de un traslado de recursos entre Fondos fiscales, por lo cual no se producirán efectos negativos para la economía del país ni desequilibrios presupuestarios.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros que aprobéis el proyecto de ley en informe en los mismos términos en que lo despachara la H. Cámara de Diputados.

El texto del proyecto de ley aprobado consta en el oficio N° 2.796, de 11 de abril de 2000, de esa H. Cámara de Diputados.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 19 de abril de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señor Carlos Ominami (Presidente), señora Evelyn Matthei, y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Francisco Prat.

Sala de la Comisión, a 25 de abril de 2000.

(FDO.): CESAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS QUE PROHÍBE EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL DE
DESECHOS PROVENIENTES DE TERCEROS PAÍSES
(150-11)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, originado en Moción del H. Diputado señor Gutemberg Martínez Ocamica y de los ex Diputados señores Rubén Gajardo Chacón, Luis Leblanc Valenzuela y Sergio Pizarro Mackay.

Para el despacho de la misma se ha hecho presente calificación de urgencia en el carácter de "simple".

Se hace presente que el artículo 9º del proyecto que se propone al final de este informe debe ser votado con quórum orgánico constitucional, en cuanto versa sobre materias relativas a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental.

Se deja constancia, asimismo, que por oficio

Nº MA/66/00, de 18 de abril de 2000, se remitió a la Excma. Corte Suprema de Justicia el texto de la iniciativa aprobada por la Comisión, a fin de ser oída respecto de su articulado y en materias de su competencia, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 de la Carta Fundamental y 16 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

A la fecha de elaboración de este informe no se ha recibido respuesta al oficio en comentario.

Asistieron a sesiones de la Comisión, en representación del Ejecutivo, los personeros de Gobierno y autoridades que se señalan y que lo eran, en el carácter que se indica en cada caso, el año 1994:

- El Subsecretario de Transportes, don Claudio Hohmann; el Subsecretario de Salud, don Fernando Muñoz; el Jefe del Departamento de Programa del Ambiente del Ministerio de Salud, don Julio Monreal; el Director del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, Vicealmirante don Juan Mackay; el Auditor de la Armada de Chile, Capitán de Navío (J) don Maximiliano Genkowsky; el Jefe del Departamento Técnico del Servicio Nacional de Aduanas, don Humberto León; el Secretario General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, don José Sánchez, y su asesor jurídico, don Jorge Gillet; el Director de Política Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Pablo Cabrera, y el Jefe del Departamento de Asuntos del Mar, don Mauricio Ugalde, y el encargado del Departamento de Medio Ambiente, don Pablo Arriarán, del mismo Ministerio.

ANTECEDENTES

1.- Fundamentos de la Moción.

Al fundamentarse la iniciativa se recuerda que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, siendo deberes del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. El proyecto pretende dar fiel cumplimiento a dicho mandato constitucional regulando uno de los problemas de contaminación más graves para el medio ambiente, a saber, el relativo a la eliminación de los desechos provenientes de la actividad humana.

La cuestión es especialmente compleja por cuanto los países industrializados, generadores de un elevado nivel de residuos de sus procesos industriales, tienden a utilizar a las naciones subdesarrolladas como lugares para el vertimiento de desechos peligrosos. Pues bien, con el fin de regular el tráfico transfronterizo de estos materiales, en su mayoría contaminantes y peligrosos para la salud, los países han celebrado diversos tratados internacionales, entre los que cabe destacar el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

En la Moción se advierte que el citado convenio no impide que un país pueda arrendar o vender su territorio para objetivos vinculados con el tránsito o eliminación de desechos peligrosos, por lo que una prohibición semejante debería estar contenida en un texto legal, como en el caso de la ley N° 18.302 que prohíbe el ingreso a nuestro país de desechos nucleares.

El principio internacionalmente aceptado es que cada Estado solucione en su propio territorio la eliminación de los desechos sin colocar en peligro la salud y el bienestar de terceros países. En relación con esto, la Moción indica que debe tenerse presente que en Chile no se poseen técnicas y métodos adecuados para la eliminación de desechos, dada la complejidad creciente de los procesos industriales y sus derivados.

Lo mismo puede decirse respecto de la importación de desechos con fines de reciclaje, pues esta función también se traduce en que el subproducto del reciclaje debe ser eliminado en el territorio en que éste se produce, pudiendo constituir un mayor peligro que el desecho tratado. Por otra parte, concluye, el reciclaje puede ocultar una manera disimulada empleada por los países industrializados de deshacerse de estas sustancias.

2.- Antecedentes legales.

a) El artículo 19, N° 8, de la Constitución Política de la República, que garantiza a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Se impone al Estado el deber de velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

b) El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptado en Basilea, Suiza, el 22 de marzo de 1989, y promulgado por decreto supremo N° 685, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 13 de octubre de 1992.

Este instrumento jurídico internacional consta de veintinueve artículos y seis Anexos, relativos a: "Categorías de desechos que hay que controlar" (Anexo I); "Categorías de desechos que requieren una consideración especial" (Anexo II); "Lista de características peligrosas" (Anexo III); "Operaciones de eliminación", distinguiendo entre operaciones que no pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos y operaciones que sí pueden hacerlo (Anexo IV, apartados A y B); "Información que hay que proporcionar con la notificación previa" e "Información que hay que proporcionar en el documento relativo al movimiento" (Anexo V, apartados A y B), y "Arbitraje" (Anexo VI).

Entre las consideraciones que se tuvieron presente al redactar el Convenio se indica que la manera más eficaz de proteger la salud humana y el medio ambiente del peligro que entrañan los desechos industriales, consiste en reducir su generación al mínimo desde el punto de vista de la cantidad y los riesgos potenciales. Asimismo, se reconoce plenamente que todo Estado tiene el derecho soberano de prohibir la entrada o la eliminación de desechos peligrosos ajenos en su territorio.

Los Estados Partes se manifiestan convencidos de que, en la medida en que ello sea compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente, los desechos peligrosos y otros desechos deben eliminarse en el Estado en que se hayan generado.

Del articulado del Convenio se destaca lo siguiente:

Define, entre otras expresiones, desechos, movimiento transfronterizo, autoridad competente, manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos u otros desechos (artículo 2°).

Prescribe que las Partes que ejerzan su derecho a prohibir la importación de desechos para su eliminación, comunicarán a las demás Partes su decisión (artículo 4.1.a)).

Precisa que nada de lo dispuesto en el Convenio afectará a la soberanía de los Estados sobre su mar territorial establecida de conformidad con el derecho internacional, ni a los derechos soberanos y la jurisdicción que poseen los Estados en sus zonas económicas exclusivas y en sus plataformas continentales con arreglo al derecho internacional, ni al ejercicio por parte de los buques y aeronaves de todos los Estados de los derechos y libertades de navegación previstos en el derecho internacional y reflejados en los instrumentos internacionales pertinentes (artículo 4.12).

Consagra un procedimiento exhaustivo compuesto de un conjunto de notas y comunicaciones formales entre los Estados involucrados (Estado de exportación, Estado de importación, Estado de tránsito) para regular el movimiento transfronterizo de desechos. Elemento esencial de este procedimiento es la constancia fehaciente que debe existir respecto del consentimiento del Estado Parte de importación, condición sin la cual no puede autorizarse el movimiento (artículo 6).

Tipifica diversas figuras constitutivas de tráfico ilícito de desechos peligrosos u otros desechos, exigiendo a cada Parte promulgar las normas legales nacionales adecuadas para prevenir y castigar el tráfico ilícito (artículo 9).

Establece el principio de que las Partes cooperarán entre sí para mejorar o conseguir el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos u otros desechos, regulando un conjunto de medidas tendientes a la consecución de este fin. Agrega que las Partes utilizarán medios adecuados de cooperación para prestar asistencia a los países en desarrollo. En este sentido, habida cuenta de las necesidades de los países en desarrollo, la cooperación entre las Partes y las organizaciones internacionales pertinentes debe promover, entre otras cosas, la toma de conciencia pública, el desarrollo del manejo racional de los desechos peligrosos u otros desechos y la adopción de nuevas tecnologías que generen escasos desechos (artículo 10).

Conmina a las Partes a cooperar para la adopción de un protocolo que establezca normas y procedimientos apropiados sobre responsabilidad e indemnización de daños resultantes de movimiento transfronterizo y eliminación de desechos (artículo 12).

Se acuerda establecer, en función de las necesidades específicas de las diferentes regiones y subregiones, centros de capacitación y transferencia de tecnología sobre manejo de desechos y reducción al mínimo de su generación. Asimismo, se conviene examinar la creación de un fondo de asistencia provisional en situaciones de emergencia, para reducir al mínimo los daños por accidentes derivados del movimiento transfronterizo y la eliminación de desechos (artículo 14).

c) La ley N° 18.302, Ley de Seguridad Nuclear, publicada en el Diario Oficial de 2 de mayo de 1984.

En lo que interesa a este informe cabe mencionar:

El artículo 8° que ordena que todo establecimiento en que se produzcan, procesen o depositen sustancias nucleares, así como todo medio individual de transporte usado para el traslado específico de ellos, y todo contenedor en que estas sustancias se guarden para su guarda o transporte, cumplan con el código de señales que determine la Comisión Chilena de Energía Nuclear para advertir la existencia de ellos.

El artículo 9° que prohíbe almacenar o transportar sustancias nucleares junto con materiales combustibles, inflamables, corrosivos o explosivos. Es responsabilidad del explotador proveer los medios necesarios para el tratamiento o almacenamiento definitivo de los desechos radioactivos calientes de larga vida.

De acuerdo con el artículo 10 el transporte de sustancias nucleares se hará en la forma más segura, directa y rápida posible. La Dirección Nacional de Aduanas tramitará y despachará su envío en forma preferente y no podrá abrir los bultos en tránsito sin previa citación del remitente o destinatario responsable, en presencia de un inspector de la Comisión.

En virtud del artículo 54, el transportista de sustancias nucleares y el que manipula desechos radioactivos se considerarán explotadores de ellos, si así se expresa en el acuerdo por el que el explotador titular autorizado les entrega los materiales o desechos. A partir de su entrega, serán responsables, como tales explotadores, de los daños nucleares que produjeran estas sustancias o desechos. Si fueren varios, la responsabilidad será solidaria, pero ella no rebasará el límite máximo que corresponda aplicar en conformidad a la ley, y

que de acuerdo con el artículo 60 será el equivalente en moneda nacional a setenta y cinco millones de dólares de Norteamérica.

d) El decreto supremo N° 107, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1998, que promulga el “Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos”, de 1990, y su Anexo.

e) El decreto ley N° 2.222, de 1978, “Ley de Navegación”.

3.- Aspectos de tramitación en la H. Cámara de Diputados.

De esta iniciativa se dio cuenta el 6 de septiembre de 1990. Posteriormente, los HH. Diputados que a la época formaban parte de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente de la H. Cámara de Diputados, a propósito de la discusión del proyecto, junto con acoger la idea de legislar en la materia introdujeron diversas enmiendas y adiciones al texto original, con el propósito de enriquecer su normativa. Igualmente, el Ejecutivo hizo un serie de indicaciones tendientes a ese mismo objeto.

De este modo, el proyecto que ha correspondido conocer a la Comisión difiere en cuanto a su estructura y contenido del propuesto en la Moción original.

Cabe señalar que en la Cámara de origen, luego de ser sometido a votación, fue aprobado por cuarenta y nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Discusión general

Con motivo de la discusión de la idea de legislar en la materia vuestra Comisión escuchó a diversas autoridades y entidades involucradas en la materia sobre que versa el proyecto.

En dicha oportunidad el Director de Política Especial de la Cancillería explicó que el proyecto ha sido estudiado por ese Ministerio desde dos puntos de vista: en relación con el

transporte internacional de desechos peligrosos y el problema jurisdiccional que origina, y en cuanto a que la prohibición de ingreso de desechos al territorio nacional no afecte tratados internacionales de los cuales Chile es Parte.

En tal sentido, agregó, las normas del proyecto deberían concordar con la Convención de Jamaica sobre Derecho del Mar y con la Convención de Basilea, que regula precisamente el transporte transfronterizo de desechos y residuos peligrosos. A juicio de la Cancillería, sería inconveniente prohibir de manera absoluta el ingreso de desechos y residuos peligrosos provenientes de otros países al territorio nacional, a su zona contigua y a su zona económica exclusiva, sin perjuicio de lo cual estimó que no sería pertinente incorporar estas últimas dos áreas porque el régimen jurisdiccional que les es aplicable difiere del que rige respecto del territorio y del llamado mar territorial. Esto, agregó, se manifiesta en el tipo de atribuciones o derechos que corresponden a los Estados en dichas áreas.

Fue partidario de no aludir al mar territorial ni a las zonas contigua y económica exclusiva dado los derechos que tienen otros Estados en ellas, a saber, el de paso inocente de naves en el caso del mar territorial; la libertad de navegación en el de la zona contigua con restricciones específicas de orden aduanero, fiscal, de inmigración, sanitario o de policía, y la plena libertad de navegación en el de la zona económica exclusiva. Conforme al Derecho Internacional, dijo, el paso inocente no es susceptible de prohibición pudiendo sólo ser regulado.

El espíritu de la Convención de Basilea es propender a formas efectivas de control. Este instrumento obliga a tipificar como delito el tráfico ilícito de desechos peligrosos. No se prohíbe absolutamente el ingreso, únicamente se establecen limitaciones a las exportaciones e importaciones de desechos peligrosos entre países que sean Partes Contratantes. En ese entendido, el personero de Gobierno estimó de toda conveniencia tipificar dicho delito, pues, a su juicio, esta es una obligación que le asiste al país orientada al desarrollo de su Derecho Ambiental y un compromiso al ratificar la Convención.

Chile, como miembro de este instrumento internacional, comunicó a la Autoridad de Naciones Unidas su intención de no recibir desechos peligrosos en su territorio, con el objeto de que se procediera a notificar esta decisión a las restantes Partes Contratantes. La Cancillería ha recibido un informe de la Secretaría del Convenio de Basilea, en la que se

expresa que en diciembre de 1993 se ha comunicado a las demás Partes que nuestro país no admite importación a su territorio de desechos peligrosos.

La política que se ha seguido, señaló, es de restricción absoluta de ingreso de desechos peligrosos invocando las normas del Código Sanitario, aun cuando éste no dice exactamente que se prohíbe el ingreso sino que se podrá impedir. La cuestión consistiría, en su opinión, en que esta política prohibitiva se habría aplicado sin una adecuada consideración de los tratados o acuerdos multilaterales, regionales, subregionales y bilaterales suscritos por Chile.

En ese contexto, el país ha firmado algunos tratados de libre tránsito. Entre ellos destaca el Tratado de 1904 con Bolivia, complementado por dos convenciones posteriores sobre transporte. Estos instrumentos consagran el más amplio libre tránsito entre los dos países y desde Bolivia hacia Chile, de manera que el proyecto de ley, tal como ha sido acordado en primer trámite constitucional, vulneraría lo pactado con esa nación.

Atendidas sus implicancias internacionales, para la Cancillería resultaría difícil aplicar la prohibición como se encuentra concebida, a menos que prevalezca lo establecido en tratados internacionales de los que el país sea Parte.

Luego de hacer una breve relación de los principales convenios internacionales de los que Chile es Parte se refirió en detalle a la Convención de Jamaica sobre Derecho del Mar, que confiere a los Estados sin litoral derecho de acceso al mar para el ejercicio de ciertas facultades, entre ellas, la libertad de tránsito por el territorio de los Estados ribereños por todos los medios de transporte. Las modalidades para el ejercicio de esta libertad serán acordadas entre el Estado sin litoral y los Estados de tránsito.

En todo caso, agregó, los Estados de tránsito tienen derecho a adoptar las medidas que aseguren que los derechos y facilidades de que gozan los Estados sin litoral no lesionen sus intereses legítimos. En ese contexto se enmarcan el decreto ley N° 2.222, de 1979, Ley de Navegación, y los convenios internacionales sobre tránsito y transporte fronterizo referidos a diversas clases de carga.

Al ratificar tratados sobre transporte internacional nuestro país ha quedado sometido a un conjunto de obligaciones internacionales, aunque se reconoce la posibilidad de establecer

reservas y restricciones especiales en aras del bien jurídico superior constituido por la protección de la salud humana y el ecosistema.

Ante una inquietud surgida en el seno de la Comisión, el personero de la Cancillería informó que en beneficio de los derechos de soberanía económica sobre los recursos de la zona económica exclusiva, se negocian regulaciones a nivel internacional referidas a los derechos de los Estados costeros y ribereños sobre especies transzonales y altamente migratorias, esto es, aquellas que tienen su hábitat natural dentro y fuera de las doscientas millas marinas.

El entonces Director del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, en una línea de argumentación semejante, sostuvo que si bien la iniciativa encarga al Ministerio de Salud la confección de una nómina de sustancias que habrán de considerarse desechos y residuos peligrosos, existirían convenciones internacionales que contienen detallados listados cuya actualización se realiza cada cierto tiempo. Es el caso, comentó, de aquellos referidos a desechos, cargas peligrosas y productos químicos nuevos, entre otros, que le corresponde elaborar y revisar cada año a la Organización Marítima Internacional, en virtud del denominado MARPOL 73/78, esto es, el sistema jurídico internacional relativo a la contaminación de los mares por hidrocarburos y sustancias diversas.

Se refirió en seguida, más detalladamente, a las disposiciones que prohíben el ingreso y tránsito por el territorio nacional, su zona contigua y la zona económica exclusiva de desechos y residuos peligrosos.

Sobre el particular reiteró que de conformidad con la “Convención de Jamaica sobre Derecho del Mar” las llamadas zona contigua y zona económica exclusiva se constituyen como áreas de libre navegación y paso inocente. No podría, en consecuencia, a su juicio, dictarse una legislación que impidiera el ejercicio de ese derecho.

Consultado acerca de si los buques extranjeros que llegan a puertos chilenos tienen la obligación de informar la carga que transportan, el Director del Territorio Marítimo señaló que al arribar el buque, y una vez recibida la nave, la Autoridad Marítima procede a revisar el manifiesto de embarque colocando énfasis en la posible existencia de carga peligrosa. Puesto que el conocimiento de embarque es un documento internacionalmente reconocido y

aceptado, la Autoridad normalmente hace fe de su contenido. Esto último se debe a la necesaria agilidad que caracteriza el comercio internacional marítimo.

Hizo presente que, salvo que se conozca el respectivo manifiesto de embarque, en la práctica es difícil determinar la carga de un barco. Esto reviste especial significación en las zonas citadas, por las dificultades que entraña la labor de fiscalización en ellas, al ser de libre navegación. A mayor abundamiento, cuando se trata de cargas peligrosas o prohibidas suele ocurrir que los buques no las declaran disimulando su transporte mediante distintos procedimientos. Con los medios de que actualmente se dispone la Armada considera irrealizable un control efectivo.

Advirtió que al regularse el tránsito de sustancias peligrosas se debe tener en cuenta que hay cargas que no obstante serlo, como el cianuro, son también de uso comercial. Lo anterior debería analizarse con mayor detenimiento en el caso de Chile, que siendo un país esencialmente minero genera y necesita normalmente esas sustancias para el desarrollo de sus procesos productivos.

En cuanto a la definición de “desechos y residuos peligrosos” sostuvo que tanto en la Convención de Basilea, cuanto en la Convención sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, ambas ratificadas, se consagran conceptos más amplios y precisos de este tipo de materiales. Por su parte, el decreto ley N° 2.222, Ley de Navegación, que entrega a la Dirección del Territorio Marítimo el control del tráfico marítimo de dichas sustancias, prohíbe todo vertimiento de materias nocivas o peligrosas a las aguas de jurisdicción nacional.

En todo caso, afirmó que es esencial la definición que el legislador establezca, pues si fuera excesivamente amplia o vaga podría provocar problemas de interpretación dado que cualquier elemento podría llegar a ser considerado "desecho o residuo".

Por último, declaró que el artículo 9° propuesto por la Cámara de origen podría generar conflictos para la Autoridad Marítima. Esta disposición deroga toda norma que contravenga lo prescrito en este proyecto de ley. En consecuencia, si existiera alguna oposición o incompatibilidad con los convenios internacionales y las leyes que actualmente regulan la materia y que entregan funciones fiscalizadoras a la DIRECTEMAR, al

producirse la derogación se verían obstaculizadas las labores preventivas y de control que ejerce la Armada.

Por tal razón, y como lo solicitara el representante de la Cancillería, propuso contemplar un precepto en cuya virtud las normas sobre vertimiento, eliminación, importación, exportación y transporte de desechos y residuos peligrosos contenidas en los convenios internacionales de las cuales el país es Parte y en la legislación especial relativa a la contaminación marina, prevalecerán sobre las del proyecto.

El personero del Servicio Nacional de Aduanas indicó que las aduanas sólo actúan en los puntos habilitados especialmente para realizar el ingreso o salida de mercancías que se encuentren físicamente en el territorio nacional, por lo que su intervención en las zonas contigua y económica exclusiva no sería procedente al ser de competencia de otros entes, como la Armada de Chile o la Dirección de Aeronáutica Civil.

En su opinión la definición de “desechos o residuos peligrosos” sería genérica e imprecisa, pudiendo aplicarse a mercancías que son de tradicional importación al país, tales como bienes de capital, ropa o partes de vehículos usados, entre otros, produciéndose una alteración del régimen de importación general en actual aplicación, que se caracteriza por su ausencia de prohibiciones, cuestión que habría contribuido al desarrollo de nuestro comercio exterior.

Señaló, en seguida, que constituye tránsito internacional no sólo el referido a las mercancías que recorren nuestro territorio, sino que también el de todas aquellas que no salen de las zonas primarias, esto es, de los perímetros en los cuales normalmente se descargan las mercancías en los puertos y aeropuertos. Esta última situación se daría habitualmente en el tráfico aéreo, por ser Chile aeropuerto terminal.

Hizo presente lo anterior por la posibilidad de que la iniciativa afecte las relaciones con países con los que se han suscrito convenios internacionales, que regulan el tránsito e internación de mercancías.

Los representantes de la Dirección General de Aeronáutica Civil plantearon que aun cuando no se han dictado normas sobre transporte aéreo de desechos y residuos peligrosos, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha elaborado normas y

métodos recomendados contenidos en el Anexo 18 del "Convenio de Aviación Civil Internacional", que tiene como título "Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea".

Tales disposiciones han sido complementadas por las "Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea y su suplemento", documento aprobado por decisión del Consejo de la OACI, cuyas ediciones se publican periódicamente.

Tanto el Anexo como las referidas Instrucciones Técnicas son aplicables en Chile y en los demás Estados Partes del Convenio, debiendo ser adoptados como legislación interna en virtud del compromiso de colaborar al logro del más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas y procedimientos relativos a todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

En mérito de lo anterior, siendo el Estado de Chile signatario del citado Convenio, la Dirección General de Aeronáutica Civil en su calidad de organismo legalmente responsable de proponer o tomar las medidas del caso para la adopción de las normas y recomendaciones aprobadas por la OACI, ha visto la necesidad de recopilar antecedentes sobre la materia para proponer la adopción como norma nacional de las disposiciones del Anexo 18 y de las Instrucciones Técnicas ya mencionadas.

Para estos efectos, por decreto supremo N° 746, del Ministerio de Defensa, de 1989, se aprobó el "Reglamento de transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea", aplicable a todos los vuelos nacionales e internacionales que se realicen con aeronaves civiles chilenas, en cuanto no se oponga al reglamento del Estado que sobrevuelen, y a aquellas aeronaves civiles extranjeras que realicen vuelos en territorio jurisdiccional de Chile.

Al hacer una breve descripción del mismo estos personeros dijeron que define "mercancías peligrosas" como todo artículo o sustancia que cuando se transporta por vía aérea puede constituir riesgo importante para la salud, la seguridad o la propiedad. El principio básico consiste en que se prohíbe el transporte de estas mercancías por vía aérea, salvo que se realice de conformidad con lo previsto en el reglamento y se cumplan las

disposiciones sobre embalaje, etiquetas y marcas. Existe, con todo, un grupo de mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está absolutamente prohibido.

En otro orden de ideas, los representantes de la Dirección de Aeronáutica manifestaron que sólo una vez que se publique por el Ministerio de Salud el listado de los desechos y residuos peligrosos, se estaría en condiciones de exigir el cumplimiento si los desechos o residuos quedan igualmente comprendidos dentro de las mercancías que el reglamento en comentario considera peligrosas.

Por su parte, el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente sostuvo que debería vincularse la prohibición de ingreso de desechos de que se trata, con la posibilidad de que el ingreso persiga la disposición final de la sustancia en Chile. En este sentido, fue partidario de flexibilizar la norma, teniendo presente que nuestro país en el futuro podría ser capaz de desarrollar una industria tecnológica rentable y segura para reciclar desechos, que luego pudieran ser reexportados como materias primas para otros procesos productivos.

Más adelante se refirió, también, a lo que calificó de imprecisa definición de “desecho o residuo peligroso”. Sostuvo a este respecto que, desde el punto de vista técnico, CONAMA preferiría un concepto que estuviera fundado en las características o propiedades de la respectiva sustancia que la convierten en “peligrosa”, esto es, una noción basada en factores cualitativos. Lo anterior, para no afectar actividades económicas de exportación de derivados de la industria minera.

En lo que concierne al listado de desechos que tendrán la categoría de peligrosos, manifestó el interés de CONAMA porque su confección no quede radicada exclusivamente en el Ministerio de Salud, de manera de ser convocada ella también a esa labor conjuntamente con otros servicios y entes públicos con competencia según la naturaleza de la sustancia a ser catalogada. Así, abogó por la idea de que a CONAMA le correspondan funciones de coordinación en esta relevante tarea.

Respecto de la posibilidad de exigir planes de uso y manejo tratándose de desechos no incluidos en el listado, lo estimó de difícil realización dado que podría entabrar la fluidez del comercio internacional si se considera que cualquier sustancia sería susceptible de calificarse como peligrosa. Por ello, dijo, sería conveniente una norma que aluda a un

reglamento que regule el modo en que puede efectuarse el transporte, estructurando un sistema riguroso de fiscalización en concordancia con el listado.

Por último, se mostró partidario de establecer algún mecanismo de seguro constituido por un fondo al transporte de esta clase de sustancias, que garantice que aun cuando se verifiquen todos los trámites para su internación, siendo procedente, si se llegasen a generar daños podrán ser reparados o indemnizados.

Luego de escuchar y considerar las diferentes exposiciones que hicieron los representantes del Ejecutivo, tuvo lugar un intercambio de opiniones en el seno de la Comisión.

En general, para los señores Senadores concebir una normativa legal que explicita, de manera coherente e inequívoca, la voluntad política que asiste al Estado de Chile de prohibir el ingreso y tránsito de desechos peligrosos por el territorio nacional, constituye una exigencia que nace de la necesidad de cautelar bienes jurídicos superiores representados por la protección de la vida y la salud de las personas y su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Estos deben constituirse en criterios inspiradores de la acción de los entes públicos que, a juicio de la Comisión, no admite dilaciones. En ese entendido se enmarca la preocupación que, en su oportunidad, cristalizó en la promulgación de la ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente, y de otras normas legales y reglamentarias de carácter ambiental.

La idea fundamental, entonces, consiste en establecer como principio rector en el ámbito de las relaciones internacionales en las que se participa, que para nuestro país el ingreso de desechos peligrosos es una actividad contraria al ordenamiento jurídico porque atenta contra personas y recursos naturales al afectar el precario equilibrio ecológico.

La Comisión consideró, sin embargo, que con el objeto de no vulnerar otras garantías constitucionales, como la del numeral 21 del artículo 19 de la Carta Fundamental, sino, en cambio, de buscar fórmulas que permitan conciliar el contenido de los derechos constitucionales involucrados, se hace imprescindible consagrar con claridad las normas que regularán el listado de sustancias que quedarán en la categoría de desechos peligrosos. Lo anterior tiene especial significación atendida la composición estructural del Producto Interno Bruto, que manifiesta una fuerte inclinación hacia faenas extractivas.

Por otra parte, la Comisión estimó que la prohibición en comentario se encuentra respaldada por la Convención de Basilea, en cuanto admite en su articulado que todo Estado tiene el derecho soberano de prohibir la entrada o la eliminación de residuos en su territorio. Desde este punto de vista, se estaría legislando con arreglo al Derecho Internacional y a los principios que lo constituyen.

Finalmente, para la Comisión resulta importante destacar que las deficiencias o imperfecciones de que pueda adolecer la iniciativa y que corresponde subsanar en el proceso de formación de la ley, no pueden erigirse en el obstáculo que impida legislar en el asunto propuesto.

- En ese entendido, con fecha 3 de mayo de 1995 fue sometida a votación la idea de legislar en la materia, la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, con votos del H. Senador señor Horvath y los en ese entonces Senadores señora Carrera y señores Díaz y Huerta.

Discusión particular

Cabe consignar que, con posterioridad a la determinación relativa a la idea de legislar en la materia, por oficio N° 184/341, de 3 de enero de 2000, el Supremo Gobierno formuló una Indicación sustitutiva del texto aprobado en primer trámite constitucional por la H. Cámara de Diputados, que busca cumplir dos objetivos:

- Por una parte, recoger las ideas y criterios de solución para los eventuales conflictos normativos que la iniciativa acordada por la Cámara de origen podía generar, planteados ante vuestra Comisión durante el análisis general del proyecto, y que fueran también propuestos por los señores Senadores que la integran.

- Por otra, armonizar dichas ideas y criterios con la necesidad de que algunas proposiciones vinieran patrocinadas por el Ejecutivo, dada la circunstancia de que incidían en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República.

En ese entendido, la Comisión se abocó al estudio pormenorizado de la Indicación sustitutiva, teniendo presente que ya había redactado un texto preliminar que daba cuenta de las inquietudes surgidas en el proceso legislativo.

Una de las preocupaciones fundamentales de los señores Senadores consistió en introducir al texto de la Cámara de origen las enmiendas que permitieran ajustar su contenido a lo establecido en el Convenio de Basilea, ya individualizado.

Tuvo presente, sobre el particular, que la Secretaría de este instrumento internacional elaboró un "modelo de legislación nacional" que, si bien no es obligatorio, refleja los principios que han inspirado a las Partes Contratantes al convenir su articulado. En tal sentido, las decisiones adoptadas por la Comisión recogen, cuando ha sido pertinente o aceptable, las sugerencias de la Secretaría del Convenio, aunque corrigiéndolas en todo lo necesario para conciliarlas con el precepto que para los señores Senadores debe prevalecer, a saber, que debe prohibirse o regularse, en su caso, el ingreso e internación de desechos o residuos peligrosos al territorio nacional.

A continuación, se describen brevemente las modificaciones más relevantes contenidas en el texto que se somete finalmente a la consideración de la Sala.

- En primer término, vuestra Comisión fue partidaria de sustituir la suma con que ha sido conocido el proyecto desde que se diera cuenta de él en la Cámara de origen. Se pretende con esta enmienda armonizar dicha suma con el nuevo artículo 1º que se propone, el cual, para circunscribir el ámbito de aplicación de la iniciativa y precaver problemas de interpretación, fija con claridad su objeto y señala los espacios sometidos a la jurisdicción nacional sobre que versa la prohibición o la regulación, en su caso, que se vienen estableciendo.

Cabe destacar que la Comisión ha optado por distinguir entre "prohibición o regulación", según si los actos de exportación, importación, tránsito o eliminación de desechos o residuos se refieren a sustancias incluidas o no en el listado de peligrosidad que

deberá redactar el Ministerio de Salud. Criterio inspirador de la opción en comentario ha sido que dichas operaciones, si se llevan a cabo, cuando sea pertinente, respondan a las exigencias que derivan de un principio de racionalidad ambiental.

A juicio de la Comisión, la idea anterior favorece la adecuada interpretación de la iniciativa, desde el momento que las sustancias no incluidas en el listado podrán ser internadas en el territorio nacional mediante autorización previa otorgada por la autoridad sanitaria.

- En seguida, incluyó, en sintonía con el modelo de legislación nacional preparado por la Secretaría del Convenio de Basilea, una norma con definiciones que contribuyen a facilitar la coherencia del texto en función de los objetivos que se persiguen. Dada la complejidad de la materia a que se aboca el proyecto, se estimó que tales definiciones podrán servir como criterio orientador para delimitar su ámbito de aplicación (artículo 2°).

- Luego, con el fin de hacer más expedito el mecanismo destinado a obtener autorización para internar desechos o residuos no contemplados en listado de sustancias peligrosas, la Comisión fue partidaria de establecer un principio de ventanilla única consistente en que la solicitud respectiva sea presentada sólo ante la autoridad sanitaria, la cual se encargará de coordinar a las demás entidades públicas competentes para pronunciarse respecto de la internación de que se trate (artículo 5°, inciso segundo, del texto que se consulta).

- Entregó al reglamento de la ley determinar las modalidades y exigencias que deberán cumplirse para la internación a que se ha hecho alusión en el punto anterior. Este reglamento deberá dictarse en ciento ochenta días, permitiéndole así al Ejecutivo un plazo mayor para cumplir con este trámite (artículos 5°, inciso cuarto, y 8°, del texto que se propone).

- En materia de tipos penales vinculados al proyecto, la Comisión diferenció dos situaciones para dar cumplimiento a la garantía constitucional relativa al justo y debido proceso, así como al principio referido a la proporcionalidad entre la gravedad del hecho punible y la sanción respectiva. En efecto, estableció, por un lado, la contravención referida a sustancias contempladas en el listado de peligrosidad que elaborará el Ministerio de Salud, castigándola con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa desde ocho UTM a

diez UTA, y, por otro, la referida a sustancias no contempladas en dicho listado, que castiga con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa desde cuatro UTM a cinco UTA (artículo 9º, inciso primero, del texto consultado).

Cabe consignar que el valor de referencia acordado por la Cámara de origen es el de "ingreso mínimo".

- Cautelando el interés general de la sociedad y en armonía con las tendencias actuales del Derecho Ambiental Internacional y lo prescrito en el artículo 63 de la ley N° 19.300, consignó que el plazo de prescripción de las acciones penales y civiles que nacen de la comisión de los hechos delictivos asociados a este proyecto será de diez años y comenzarán a correr desde que se tuvo conocimiento del hecho o se manifestó el daño (artículo 9º, incisos segundo y quinto, del texto que se consulta).

- Estimó imprescindible, por una parte, declarar titulares de dichas acciones al Ministerio de Salud y a todo el que tenga interés en ello y, por otra, entregar competencia para conocer de las causas que se promuevan por infracciones a este proyecto de ley, al juez de letras que corresponda con arreglo a las reglas generales en la materia (artículo 9º, incisos sexto y séptimo, del texto propuesto).

- Eliminó el artículo que deroga preceptos incompatibles con los de este proyecto, por las serias consecuencias que podría tener para nuestras relaciones internacionales, y el artículo transitorio, que suspende la entrada en vigencia del proyecto hasta la publicación de su reglamento, por considerarlo inconveniente al implicar una señal equívoca de la voluntad política del legislador.

- Por último, reubicó diversas disposiciones e incisos no sólo para responder a una correcta técnica legislativa, sino también para evitar reiteraciones que pudieran oscurecer el sentido y alcance del articulado del proyecto. Por idéntica preocupación, simplificó la redacción de algunas normas.

Cabe señalar que no escapa a la Comisión la circunstancia de que este proyecto deberá ser objeto, en segundo informe, de Indicaciones que lo perfeccionen y mejoren, por lo que, por ahora, el texto que se somete sólo busca promover en la Sala un debate general

de los aspectos relevantes que a él están vinculados y una toma de posición política frente a la materia sobre que versa.

Todas estas ideas, junto a otras enmiendas de menor significación, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega, y se reflejan en el texto del proyecto de ley que se consigna al final de este informe.

En todo caso, en el capítulo de modificaciones que sigue se consignan en detalle las enmiendas que, para recoger los mencionados acuerdos, deberían introducirse al proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la H. Cámara de Diputados. Tales modificaciones constituyen la explicitación legislativa de los criterios precedentemente reseñados.

El proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados consta de nueve artículos permanentes y un artículo transitorio, que a continuación se describen sumariamente. Esta descripción se entiende en el contexto de lo dicho precedentemente, en cuanto al modo en que la Comisión ha resuelto zanjar las inquietudes que han surgido en torno a sus prescripciones.

Artículo 1°

Prohíbe el ingreso de desechos y residuos peligrosos en el territorio nacional, su zona contigua y la zona económica exclusiva, provenientes de otros países. Al efecto, define lo que ha de entenderse por desechos y residuos peligrosos, y considera tales los contemplados en el listado a que alude el artículo 2°.

Fue aprobado con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega.

Artículo 2°

Encarga al Ministerio de Salud elaborar un listado de los desechos y residuos peligrosos, que deberá actualizarse anualmente. Además, contempla medios para impugnar el listado y entrega al reglamento fijar el procedimiento de impugnación.

Fue aprobado con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega.

Artículo 3°

El artículo 3° prohíbe el tránsito de desechos y residuos peligrosos a través del territorio nacional, su zona contigua y la zona económica exclusiva, provenientes de otros países. Regula, también, el modo de proceder cuando exista obligación de permitir dicho paso en virtud de un tratado internacional. En este caso, obliga a presentar plan de manejo y rendir caución para garantizar la transitoriedad del paso y el pago de eventuales perjuicios.

Fue aprobado con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega.

Artículo 4°

Exige autorización para el ingreso y tránsito de desechos o residuos no contemplados en el listado, y la presentación de solicitud en tal sentido y de un plan de uso y manejo, acompañados de la correspondiente evaluación sanitaria y de impacto ambiental. Además, regula la caución que deberá rendir el interesado para garantizar que los desechos o residuos autorizados no son peligrosos y que se les dará el uso y manejo señalado en el plan, y para responder de los eventuales perjuicios.

Fue aprobado con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega.

Artículo 5°

Faculta al Ministerio de Salud para autorizar, en el plazo máximo de sesenta días, el ingreso o tránsito de desechos o residuos, calificar la caución, hacerla efectiva cuando corresponda y aprobar los planes de uso y manejo.

Fue aprobado con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega.

Artículo 6°

Encarga al Presidente de la República dictar el reglamento de la ley en el plazo de ciento veinte días, contado desde su publicación.

Fue aprobado con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega.

Artículo 7°

Sanciona con la pena que señala el ingreso en el territorio nacional, posesión a cualquier título, o transporte de desechos o residuos peligrosos, o de los no contemplados en el listado que se contenga en el reglamento, con infracción de lo dispuesto en este proyecto. La acción penal y la pena prescribirán en diez años.

En materia de indemnización de perjuicios consagra un principio de responsabilidad objetiva, pues no se requerirá probar dolo o culpa en el remitente o portador de los desechos o residuos peligrosos, entendiéndose solidariamente responsables del pago de los daños que se produjeran. Se admite para la prueba de los perjuicios todos los medios que admita el tribunal. La acción indemnizatoria prescribirá en diez años, contados desde el ingreso de los desechos o residuos.

Además, hace aplicables las normas del Libro X del Código Sanitario.

Fue aprobado con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega.

Artículo 8°

Dispone la devolución, a su país de origen, de los desechos materia de la infracción, a costa del infractor.

Fue aprobado con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega.

Artículo 9°

Deroga toda disposición que contravenga las normas de este proyecto.

Fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega.

Artículo transitorio

Suspende la entrada en vigencia de esta ley hasta la fecha de publicación de su reglamento en el Diario Oficial.

Fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega.

Capítulo de modificaciones

En mérito de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales os sugiere que aprobéis el texto del proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto prohibir o regular, en su caso, la exportación, importación, tránsito y eliminación de desechos y residuos peligrosos u otros desechos, provenientes de otros países, en el territorio nacional, su zona contigua, la zona económica exclusiva, mar presencial y espacio aéreo nacional, para asegurar que todas las operaciones que se realicen con los objetos señalados se lleven a cabo de una manera ambientalmente racional.”.

(Aprobada por unanimidad 5-0)

Artículo 2º

(Pasa a ser artículo 4º)

Contemplanlo como artículo 4º, reemplazado por el que se indicará en su oportunidad.

o o o o o o

Artículo 2º, nuevo

Consultar como artículo 2º, nuevo, el siguiente:

"Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

a) Desechos o residuos peligrosos: a los materiales o sustancias, cualquiera que sea su clase, forma o naturaleza, a cuya eliminación o disposición final se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de la legislación nacional o de convenios internacionales y que, por su cantidad, concentración o

características físico-químicas o infecciosas, puedan convertirse en un riesgo para la vida o la salud de las personas, incluidas las generaciones venideras, o para el mantenimiento de los ciclos, procesos o equilibrios ecológicos que condicionan, soportan o favorecen la vida en su multiplicidad de manifestaciones.

b) Eliminación: a toda operación conducente a la eliminación de los desechos o residuos peligrosos u otros desechos y que no excluye otras operaciones tales como el reciclado, la reutilización u otras de similar naturaleza.

c) Eliminator: a toda persona a la que se expidan desechos o residuos peligrosos u otros desechos y que ejecute la eliminación de tales desechos o residuos.

d) Generador: a toda persona cuya actividad produzca desechos o residuos peligrosos u otros desechos, si esa persona es desconocida, la persona que esté en posesión de esos desechos o residuos o los controle.

e) Lugar o instalación aprobado: a todo lugar o instalación de eliminación de desechos o residuos peligrosos u otros desechos que haya recibido una autorización o un permiso de explotación a tal efecto por parte de la autoridad competente.

f) Manejo: a la recolección, el transporte y la eliminación de los desechos o residuos peligrosos, incluida la vigilancia de todas las etapas del proceso.

g) Manejo ambientalmente racional de los desechos o residuos peligrosos: a la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos o residuos peligrosos se manejan de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos o residuos.

h) Otros desechos: las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder, y que pertenecen a cualquiera de las categorías enumeradas en los Anexos del Convenio de Basilea, promulgado mediante decreto supremo N° 685, de Relaciones Exteriores, de 13 de octubre de 1992, publicado en el Diario Oficial de 13 de octubre de 1992, o en aquellas que se contemplen, para estos efectos, en la legislación nacional o en convenios internacionales ratificados por Chile.

i) Tránsito: al desplazamiento por el territorio nacional, o de una frontera a otra a través del territorio nacional, sin almacenamiento.

j) Transportista: a toda persona que ejecute el transporte de desechos o residuos peligrosos u otros desechos."

(Aprobada por unanimidad 5-0)

o o o o o o

Artículo 3°

- Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Se prohíbe el ingreso y tránsito de desechos o residuos peligrosos u otros desechos, incluidos en el listado a que alude el artículo siguiente, provenientes de otros países, a través del territorio nacional, su espacio aéreo, mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva.”.

- Contemplar el inciso segundo como inciso final del artículo 5°, con la redacción que en él se consigna.

(Aprobadas por unanimidad 5-0)

- - - - -

Como se indicó, ha contemplado como artículo 4° el artículo 2°, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 4°.- Corresponderá al Ministerio de Salud elaborar y actualizar, para los efectos de esta ley, un listado de los desechos o residuos peligrosos. El decreto supremo que se dicte al efecto deberá ser suscrito, también, por el Ministro de Minería y el Ministro Secretario General de la Presidencia.

El listado de desechos peligrosos deberá identificarlos, y en los casos que corresponda, especificar la cantidad, la concentración o las características físico-químicas o infecciosas que les confieran dicha calidad, el que podrá actualizarse anualmente.

El reglamento de esta ley establecerá el procedimiento para la elaboración del listado a que se refiere este artículo, el que, en todo caso, deberá contemplar un mecanismo de consulta a los interesados y un procedimiento de reclamación. Asimismo, regulará la actualización del listado y la forma de proponerle adiciones o enmiendas."

(Aprobada por unanimidad 5-0)

Artículo 4°

(Pasa a ser artículo 5°)

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 5°.- El ingreso y tránsito de desechos o residuos no contemplados en el listado a que se refiere el artículo 4°, a través del territorio nacional, su mar territorial, zona económica exclusiva, mar presencial y espacio aéreo, requerirá autorización de la autoridad sanitaria, de conformidad con las normas siguientes.

El interesado en obtener dicha autorización deberá presentar la solicitud correspondiente a la autoridad sanitaria, quien coordinará a las demás autoridades competentes, acompañada de un plan de uso y manejo, una evaluación de riesgos y un plan de contingencia para eventuales accidentes, todo a su costa. Deberá acreditar, además, que cuenta con las instalaciones necesarias para tal uso y manejo, las que deberán estar debidamente autorizadas conforme a la normativa vigente.

El interesado deberá, en todo caso, rendir caución para garantizar: que los desechos o residuos cuyo ingreso se autorizó no son peligrosos; la transitoriedad del paso de los mismos; que se les dará el uso y manejo señalados en el plan, y para responder de los daños y perjuicios que pudieren derivarse de su ingreso al país y de los costos de devolución a que se refiere el artículo 10.

El reglamento de la ley señalará las modalidades y exigencias que deberán cumplirse para el tránsito de que se trata.

Las normas de este artículo no regirán cuando el tránsito se efectúe en virtud de tratados internacionales suscritos por Chile, que regulen específicamente la materia. En todo caso, el ingreso quedará sujeto a las normas sobre fiscalización aduanera, de control zoo y fitosanitario y de protección ambiental."

(Aprobada por unanimidad 5-0)

Artículo 5°

(Pasa a ser artículo 6°)

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 6°.- El Ministerio de Salud será el organismo encargado de autorizar, por resolución exenta y fundada, el ingreso al país o el tránsito terrestre a través de su territorio, de residuos o desechos no contemplados en el listado mencionado en el artículo 4°; de calificar la caución; de hacerla efectiva cuando correspondiere, y de aprobar el plan de uso y manejo en los casos contemplados en el artículo 5°.

Si la autoridad no se pronunciare en el plazo de sesenta días, prorrogables por treinta días por resolución fundada, se considerará otorgada la autorización."

(Aprobada por unanimidad 5-0)

Artículo 6°

(Pasa a ser artículo 8°)

Sustituir la voz "ciento veinte días" por "ciento ochenta días".

(Aprobada por unanimidad 5-0)

o o o o o o

Artículo 7º, nuevo.

Contemplar como artículo 7º, nuevo, el siguiente:

"Artículo 7º.- Las naves o aeronaves o cualquier otro medio de transporte en el que se efectúe el ingreso o transporte de desechos o residuos peligrosos u otros desechos en contravención a lo dispuesto en esta ley, no serán admitidos en puertos o aeropuertos nacionales, ni podrán navegar, sobrevolar o transitar, respectivamente, por el espacio marítimo, aéreo o terrestre sometido a la jurisdicción nacional.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los casos en que el tránsito de residuos o desechos peligrosos sea efectuado en virtud de un acuerdo o tratado específico suscrito en la materia por el Gobierno de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 5º.

Los responsables de las naves o aeronaves que transporten desechos o residuos peligrosos u otros desechos informarán a la autoridad competente el contenido de la carga o mercancía que transportan. Existirá un registro de las mercancías que transiten por el mar presencial o el espacio aéreo nacional, en el que se consigne la trayectoria, fecha de su paso e identificación del medio de transporte utilizado."

(Aprobada por unanimidad 5-0)

o o o o o o

Artículo 7º

(Pasa a ser artículo 9º)

- Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"El que ingrese al territorio nacional, o posea a cualquier título, o transporte o encargue el movimiento de desechos o residuos peligrosos u otros desechos, en contravención a lo dispuesto en esta ley, será sancionado con las penas que se indican:

a) Si la infracción se refiere a materiales o sustancias contemplados en el listado del artículo 4º, con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa desde ocho unidades tributarias mensuales a diez unidades tributarias anuales.

b) Si la contravención se refiere a materiales o sustancias no contemplados en el listado del artículo 4º, con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa desde cuatro unidades tributarias mensuales a cinco unidades tributarias anuales."

- En el inciso segundo, agregar a continuación de la palabra "años", reemplazando el punto final (.) por una coma (,), la siguiente frase: "contados desde que se tuvo conocimiento del hecho punible o se manifestó el daño."

- Sustituir el inciso tercero por el siguiente:

"En materia de responsabilidad civil y para el ejercicio de las acciones establecidas en los artículos 51 y siguientes de la ley N° 19.300 o de la señalada en el artículo 2.314 del Código Civil, por daños o perjuicios ocasionados como consecuencia de la internación de desechos o residuos a que se refiere esta ley, o por el manejo o disposición inadecuados de los residuos generados, manejados, eliminados o dispuestos en el país, no será necesario acreditar culpa o dolo del generador, remitente, portador o del encargado de la eliminación o residuo. Las personas señaladas serán solidariamente responsables del pago o reparación, o de ambos, según corresponda."

- En el inciso quinto, sustituir la oración "el ingreso de los desechos o residuos" por la siguiente: "que se tuvo conocimiento del hecho punible o se manifestó el daño".

(Aprobadas por unanimidad 5-0)

o o o o o o

- Contemplar los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos:

"Serán titulares de las acciones de que se trata el Ministerio de Salud y cualquier persona que tenga interés en ello.

Será competente para conocer de las acciones señaladas en este artículo, el juez de letras que corresponda en conformidad con las reglas generales de competencia."

(Aprobada por unanimidad 5-0)

o o o o o o

- Sustituir el inciso final por el siguiente:

"Para el cumplimiento de esta ley será aplicable lo dispuesto en los Títulos I y II del Libro Décimo del Código Sanitario.":

(Aprobada por unanimidad 5-0)

Artículo 8°

(Pasa a ser artículo 10)

o o o o o o

- Contemplar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Para los efectos de lo señalado en el inciso anterior, será aplicable, además, lo prescrito en el inciso segundo del artículo 174 del Código Sanitario, en lo que fuere pertinente."

(Aprobada por unanimidad 5-0)

o o o o o o

Artículo 9º

Eliminarlo.

(Aprobada por unanimidad 5-0)

Artículo transitorio

Eliminarlo.

(Aprobada por unanimidad 5-0)

TEXTO DEL PROYECTO

En consecuencia, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto prohibir o regular, en su caso, la exportación, importación, tránsito y eliminación de desechos y residuos peligrosos u otros desechos, provenientes de otros países, en el territorio nacional, su zona contigua, la zona económica exclusiva, mar presencial y espacio aéreo nacional, para asegurar que todas las operaciones que se realicen con los objetos señalados se lleven a cabo de una manera ambientalmente racional.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

a) Desechos o residuos peligrosos: a los materiales o sustancias, cualquiera que sea su clase, forma o naturaleza, a cuya eliminación o disposición final se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de la legislación

nacional o de convenios internacionales y que, por su cantidad, concentración o características físico-químicas o infecciosas, puedan convertirse en un riesgo para la vida o la salud de las personas, incluidas las generaciones venideras, o para el mantenimiento de los ciclos, procesos o equilibrios ecológicos que condicionan, soportan o favorecen la vida en su multiplicidad de manifestaciones.

b) Eliminación: a toda operación conducente a la eliminación de los desechos o residuos peligrosos u otros desechos y que no excluye otras operaciones tales como el reciclado, la reutilización u otras de similar naturaleza.

c) Eliminador: a toda persona a la que se expidan desechos o residuos peligrosos u otros desechos y que ejecute la eliminación de tales desechos o residuos.

d) Generador: a toda persona cuya actividad produzca desechos o residuos peligrosos u otros desechos, si esa persona es desconocida, la persona que esté en posesión de esos desechos o residuos o los controle.

e) Lugar o instalación aprobado: a todo lugar o instalación de eliminación de desechos o residuos peligrosos u otros desechos que haya recibido una autorización o un permiso de explotación a tal efecto por parte de la autoridad competente.

f) Manejo: a la recolección, el transporte y la eliminación de los desechos o residuos peligrosos, incluida la vigilancia de todas las etapas del proceso.

g) Manejo ambientalmente racional de los desechos o residuos peligrosos: a la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos o residuos peligrosos se manejan de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos o residuos.

h) Otros desechos: las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder, y que pertenecen a cualquiera de las categorías enumeradas en los Anexos del Convenio de Basilea, promulgado mediante decreto supremo N° 685, de Relaciones Exteriores, de 13 de octubre de 1992, publicado en

el Diario Oficial de 13 de octubre de 1992, o en aquellas que se contemplen, para estos efectos, en la legislación nacional o en convenios internacionales ratificados por Chile.

i) Tránsito: al desplazamiento por el territorio nacional, o de una frontera a otra a través del territorio nacional, sin almacenamiento.

j) Transportista: a toda persona que ejecute el transporte de desechos o residuos peligrosos u otros desechos.

Artículo 3°.- Se prohíbe el ingreso y tránsito de desechos o residuos peligrosos u otros desechos, incluidos en el listado a que alude el artículo siguiente, provenientes de otros países, a través del territorio nacional, su espacio aéreo, mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva.

Artículo 4°.- Corresponderá al Ministerio de Salud elaborar y actualizar, para los efectos de esta ley, un listado de los desechos o residuos peligrosos. El decreto supremo que se dicte al efecto deberá ser suscrito, también, por el Ministro de Minería y el Ministro Secretario General de la Presidencia.

El listado de desechos peligrosos deberá identificarlos y, en los casos que corresponda, especificar la cantidad, la concentración o las características físico-químicas o infecciosas que les confieran dicha calidad, el que podrá actualizarse anualmente.

El reglamento de esta ley establecerá el procedimiento para la elaboración del listado a que se refiere este artículo, el que, en todo caso, deberá contemplar un mecanismo de consulta a los interesados y un procedimiento de reclamación. Asimismo, regulará la actualización del listado y la forma de proponerle adiciones o enmiendas.

Artículo 5°.- El ingreso y tránsito de desechos o residuos no contemplados en el listado a que se refiere el artículo 4°, a través del territorio nacional, su mar territorial, zona económica exclusiva, mar presencial y espacio aéreo, requerirá autorización de la autoridad sanitaria, de conformidad con las normas siguientes.

El interesado en obtener dicha autorización deberá presentar la solicitud correspondiente a la autoridad sanitaria, quien coordinará a las demás autoridades

competentes, acompañada de un plan de uso y manejo, una evaluación de riesgos y un plan de contingencia para eventuales accidentes, todo a su costa. Deberá acreditar, además, que cuenta con las instalaciones necesarias para tal uso y manejo, las que deberán estar debidamente autorizadas conforme a la normativa vigente.

El interesado deberá, en todo caso, rendir caución para garantizar: que los desechos o residuos cuyo ingreso se autorizó no son peligrosos; la transitoriedad del paso de los mismos; que se les dará el uso y manejo señalados en el plan, y para responder de los daños y perjuicios que pudieren derivarse de su ingreso al país y de los costos de devolución a que se refiere el artículo 10.

El reglamento de la ley señalará las modalidades y exigencias que deberán cumplirse para el tránsito de que se trata.

Las normas de este artículo no regirán cuando el tránsito se efectúe en virtud de tratados internacionales suscritos por Chile, que regulen específicamente la materia. En todo caso, el ingreso quedará sujeto a las normas sobre fiscalización aduanera, de control zoo y fitosanitario y de protección ambiental.

Artículo 6°.- El Ministerio de Salud será el organismo encargado de autorizar, por resolución exenta y fundada, el ingreso al país o el tránsito terrestre a través de su territorio, de residuos o desechos no contemplados en el listado mencionado en el artículo 4°; de calificar la caución; de hacerla efectiva cuando correspondiere, y de aprobar el plan de uso y manejo en los casos contemplados en el artículo 5°.

Si la autoridad no se pronunciare en el plazo de sesenta días, prorrogables por treinta días por resolución fundada, se considerara otorgada la autorización.

Artículo 7°.- Las naves o aeronaves o cualquier otro medio de transporte en el que se efectúe el ingreso o transporte de desechos o residuos peligrosos u otros desechos en contravención a lo dispuesto en esta ley, no serán admitidos en puertos o aeropuertos nacionales, ni podrán navegar, sobrevolar o transitar, respectivamente, por el espacio marítimo, aéreo o terrestre sometido a la jurisdicción nacional.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los casos en que el tránsito de residuos o desechos peligrosos sea efectuado en virtud de un acuerdo o tratado específico suscrito en la materia por el Gobierno de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 5°.

Los responsables de las naves o aeronaves que transporten desechos o residuos peligrosos u otros desechos informarán a la autoridad competente el contenido de la carga o mercancía que transportan. Existirá un registro de las mercancías que transiten por el mar presencial o el espacio aéreo nacional, en el que se consigne la trayectoria, fecha de su paso e identificación del medio de transporte utilizado.

Artículo 8°.- El Presidente de la República dictará el reglamento de esta ley en el plazo de ciento ochenta días, contados desde su publicación.

Artículo 9°.- El que ingrese al territorio nacional, o posea a cualquier título, o transporte o encargue el movimiento de desechos o residuos peligrosos u otros desechos, en contravención a lo dispuesto en esta ley, será sancionado con las penas que se indican:

a) Si la infracción se refiere a materiales o sustancias contemplados en el listado del artículo 4°, con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa desde ocho unidades tributarias mensuales a diez unidades tributarias anuales.

b) Si la contravención se refiere a materiales o sustancias no contemplados en el listado del artículo 4°, con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa desde cuatro unidades tributarias mensuales a cinco unidades tributarias anuales.

La acción penal y la pena prescribirán en diez años, contados desde que se tuvo conocimiento del hecho punible o se manifestó el daño.

En materia de responsabilidad civil y para el ejercicio de las acciones establecidas en los artículos 51 y siguientes de la ley N° 19.300 o de la señalada en el artículo 2.314 del Código Civil, por daños o perjuicios ocasionados como consecuencia de la internación de desechos o residuos a que se refiere esta ley, o por el manejo o disposición

inadecuados de los residuos generados, manejados, eliminados o dispuestos en el país, no será necesario acreditar culpa o dolo del generador, remitente, portador o del encargado de la eliminación o residuo. Las personas señaladas serán solidariamente responsables del pago o reparación, o de ambos, según corresponda.

Para la prueba de perjuicios, además de los medios probatorios contemplados en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil, será admisible cualquier otro medio que admita el tribunal.

La acción de indemnización de perjuicios prescribirá en diez años, contados desde que se tuvo conocimiento del hecho punible o se manifestó el daño.

Serán titulares de las acciones de que se trata el Ministerio de Salud y cualquier persona que tenga interés en ello.

Será competente para conocer de las acciones señaladas en este artículo, el juez de letras que corresponda en conformidad con las reglas generales de competencia.

Para el cumplimiento de esta ley será aplicable lo dispuesto en los Títulos I y II del Libro Décimo del Código Sanitario.

Artículo 10.- Los desechos y residuos peligrosos materia de la infracción serán devueltos a su país de origen, a costa del infractor.

Para los efectos de lo señalado en el inciso anterior, será aplicable, además, lo prescrito en el inciso segundo del artículo 174 del Código Sanitario, en lo que fuere pertinente."

Acordado en sesiones celebradas los días 5, 12 y 19 de julio, 2 de agosto, 6 de septiembre y 4 de octubre de 1994, 3 de mayo de 1995 y 30 de julio de 1997, con asistencia del H. Senador señor Antonio Horvath Kiss y ex Senadores señora María Elena Carrera

Villavicencio y señores Nicolás Díaz Sánchez, Vicente Huerta Celis y Bruno Siebert Held; y en sesiones de 23 de junio, 14 y 21 de julio de 1999; 15 y 22 de marzo, y 5 y 12 de abril de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Rafael Moreno Rojas (Hosain Sabag Castillo), Rodolfo Stange Ölckers, Gabriel Valdés Subercaseaux y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 18 de abril de 2000.

(FDO.): Magdalena Palumbo Ossa
Secretario